

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL **DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR MINISTERIO DE LEY **C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, ROSALVA LLANES RIVERA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, SERGIO PÉREZ DÍAZ, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES POR COMISIÓN OFICIAL: OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR Y DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. OFICIO NO. SAJAC/24/2016 SIGNADO POR EL C. LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE QUE LOS ESTUDIANTES, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD NO PAGUEN LA TARIFA QUE CORRESPONDA POR HACER USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 9927/LXXIV, QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

ENSEGUIDA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLICITARLE PRESIDENTA RESPETUOSAMENTE PUDIERA ESTA INICIATIVA TURNARLA EN CARÁCTER DE URGENTE A NUESTRA COMISIÓN”.

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “SE TURNA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.”

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SIMPLIFICAR EL PROCESO PARA PODER VOTAR UNA REFORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, DENTRO DEL MISMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DONDE SE PRESENTE LA INICIATIVA.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL**

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 152 Y POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL PROCESO LEGISLATIVO EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ELIMINANDO LA DENOMINADA “SEGUNDA VUELTA”.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 10,036 QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

4. OFICIO NO. DJ-1106/2015/2016 SIGNADO POR EL C. LIC. OSCAR GUADALUPE MÁRQUEZ CEPEDA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO HECHO A LA C. ESTHELA MARÍA GUTIÉRREZ GARZA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD ENVÍE A ESTA SOBERANÍA, UNA RELACIÓN QUE DETALLE Y CONTENGA, NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y HORARIOS LABORALES DE TODOS.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 592 APROBADO EN FECHA 9 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

5. OFICIO NO. DRPLIP/052/2016 SIGNADO POR EL C. LIC. RUBÉN ZARAGOZA BUELNA, DIRECTOR DE RELACIONES CON PODERES LEGISLATIVOS E INSTITUCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO AL TITULAR DEL

EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE CONTEMPLE UN PLAN DE SUBSIDIO O ENTREGA DE PRODUCTO BÁSICO COMO ES LA TORTILLA A PERSONAS DEL ESTADO QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 444 APROBADO EN FECHA 17 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

6. 2 OFICIOS NO. SELAP/300/658/16 Y SELAP/300/669/16 SIGNADOS POR EL C. LIC. FELIPE SOLÍS ACERO, SUBSECRETARIO DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSO EXHORTOS HECHOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 353 Y 474 APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**

7. ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, RELACIONADO AL FUERO CONSTITUCIONAL.- **DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTA, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE DESPUÉS DE ESTE APARTADO DE INICIATIVAS, PUDIESE SOLICITARLE A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS UN RECESO, TODA VEZ QUE INICIAMOS EL FINAL ANÁLISIS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CUAL SEGURAMENTE DESPUÉS DE ESE ACUERDO SUBIRÁ A PLENO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO, AL TERMINO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A INICIATIVAS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY VENGO A PRESENTARLES UN TEMA MUY DELICADO QUE A TODOS NOS DEBE DE INTERESAR, Y ES EL MALTRATO A LOS MENORES. EL AMOR Y LA PREOCUPACIÓN HACIA LOS NIÑOS ME LO HEREDÓ MI MADRE, QUIEN FUE UNA EXCELENTE EDUCADORA, Y ENTREGÓ SU VIDA A LOS NIÑOS. YO SOY EDUCADORA GRACIAS A ELLA, Y SÉ QUE MI COMPROMISO COMO DIPUTADA ES ESPECIALMENTE CON ELLOS, QUE ESTÁN LLENOS DE SUEÑOS Y DE UNA LARGA Y ALEGRE VIDA, COMO DEBIERA SER LA LEY DE LA VIDA. EL 4 DE DICIEMBRE

DEL 2014, SE PUBLICÓ A NIVEL FEDERAL LA NUEVA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE FUE UN PASO MUY GRANDE COMO SOCIEDAD, EN UN PAÍS PREOCUPADO POR LA LUCHA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES. POSTERIORMENTE EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2015, APROBAMOS EN ESTA LEGISLATURA LA HOMOLOGACIÓN DE DICHA LEY A NIVEL ESTATAL. LA ESTADÍSTICA HABLA POR SI SOLA, MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR EN EL MUNDO DE ABUSO SEXUAL, VIOLENCIA FÍSICA Y HOMICIDIOS DE MENORES DE 14 AÑOS, SEGÚN DATOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. EN NUESTRO ESTADO HAN OCURRIDO RECIENTEMENTE TERRIBLES ACONTECIMIENTOS, DONDE NO SOLO HAN SIDO VIOLENTADOS LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, SI NO QUE HAN IDO MÁS ALLÁ, HAN TERMINADO EN SITUACIONES CON CONSECUENCIAS FATALES, COMETIDOS POR PERSONAS SIN ESCRÚPULOS QUE SON VECINOS, CONOCIDOS, AMIGOS DE LA FAMILIA, FAMILIARES E INCLUSIVE SUS PROPIOS PADRES QUIENES LES QUITAN LA VIDA. MUCHOS OTROS NIÑOS HAN PADECIDO LA TORTURA FÍSICA, PSICOLÓGICA, ORILLÁNDOLOS AL SUICIDIO. HISTORIAS DE HORROR COMO LOS DOS SONADOS CASOS DE CUMBRES; EN UNO DE ELLOS ATACADOS POR SU MADRE, INVOLUCRADOS TRES NIÑOS DE EDADES DE CINCO, DOS Y CUATRO MESES; EN EL OTRO CASO DE CUMBRES, DOS NIÑOS DE TRES Y SIETE AÑOS, VÍCTIMAS DEL NOVIO DE SU HERMANA; EL CASO DE LA NIÑA DE TRECE AÑOS, ASESINADA POR SU VECINO DE DIECISÉIS, SEPULTÁNDOLA EN EL JARDÍN; EL NIÑO QUE LUEGO DE SER ABUSADO SEXUALMENTE, FUE ASESINADO Y ARROJADO SU CUERPO AL ARROYO DE LA TALAVERNA; EL NIÑO DE CUATRO AÑOS QUE DESAPARECIÓ Y NO VOLVIERON A SABER DE SU PARADERO; LA NIÑA QUE FUE ORILLADA AL SUICIDIO POR SUFRIR *BULLYNG* EN LA ESCUELA, DONDE LA RIDICULIZABAN PONIÉNDOLE SOBRENOMBRES, ESCONDIÉNDOLE SUS ÚTILES Y BURLÁNDOSE DE ELLA POR VENDER GALLETAS EN EL MERCADO; SITUACIONES EN DONDE LOS NIÑOS Y JÓVENES SON OBLIGADOS A INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, A PROBAR ALGÚN TIPO DE DROGA, A REALIZAR ACTOS QUE ATENTAN CONTRA SU INTEGRIDAD, A INTEGRARSE A LAS FILAS DE LAS ORGANIZACIONES DELICTIVAS. SOLICITO A LA PRESIDENTA QUE ME APOYEN CON AUDIOVISUALES POR FAVOR...

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA OFICIALÍA DAR ATENCIÓN A LO REQUERIDO.

CONCLUIDA LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES DE APOYO, LA C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL CONTINUÓ EXPRESANDO: “COMPAÑEROS, NO TERMINARÍA DE REDACTAR LAS TRÁGICAS HISTORIAS QUE HAN ACONTECIDO EN NUESTRO ALREDEDOR. LO QUE QUIERO HACERLES SABER, ES QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES EL TRABAJAR EN LA CONSTRUCCIÓN Y PERFECCIÓN DE LAS LEYES, PARA QUE REALMENTE SEAN DEFENDIDOS Y RESPETADOS LOS DERECHOS DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ESTA NUEVA LEY QUE APROBAMOS EL PASADO 28 DE OCTUBRE, LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO, HABLA DE CUALES SON SUS DERECHOS, HABLA DE GARANTIZAR, PERO NO HABLA DE QUE DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN ESTATAL TIENE LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR Y DARLE SEGUIMIENTO A CADA DENUNCIA, NI EL ACCESO A LA FÁCIL Y PRONTA DENUNCIA. EN ESTOS LAMENTABLES CASOS QUE MENCIONÉ, EN TODOS, EL TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DE NUESTRAS AUTORIDADES ES DE VITAL IMPORTANCIA. POR ESO PROONGO EN ESTA INICIATIVA, DARLE LA ATRIBUCIÓN A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA RECEPCIONAR Y DAR SEGUIMIENTO A TODAS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN A CUALQUIER SITUACIÓN DE MALTRATO QUE HAYAN SUFRIDO O ESTÉN EXPUESTOS NUESTROS MENORES, E INSTITUIR EL NÚMERO 075 DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE, COMO EXCLUSIVO Y GRATUITO PARA DENUNCIAR CUALQUIER TIPO DE MALTRATO A MENORES, DONDE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR DE MANERA INMEDIATA A CUALQUIER LLAMADO. ASÍ CON ESTA HERRAMIENTA, CON ESTAS ARMAS PODEMOS BRINDARLES A NUESTROS NIÑOS UN CANAL DIRECTO DE ATENCIÓN PARA SER ORIENTADOS, ATENDIDOS, RESCATADOS Y SALVADOS DE CUALQUIER SITUACIÓN DE MALTRATO, ESTO CON EL OBJETIVO DE EVITAR SITUACIONES CON DESENLACES FATALES. PIDO EL APOYO DE PADRES DE FAMILIA, DE DOCENTES,

PARA HABLARLES A LOS NIÑOS DE SUS DERECHOS Y DE LA EXISTENCIA DE ESTE NÚMERO 075, Y ENSEÑARLES COMO MARCARLO, SON SÓLO TRES DÍGITOS, MUY FÁCIL Y PRÁCTICO, DESDE MUY PEQUEÑOS SEPAN COMO MARCAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE ESTÉN EN SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO. Y A LAS AUTORIDADES, QUE APOYEN EN LA CONSTANTE DIFUSIÓN DE DICHO NÚMERO, QUE ESTÁ DENTRO DE MI PROPUESTA TAMBIÉN, CON EL FIN DE QUE TODOS NUESTROS NIÑOS DE NUESTRO ESTADO CONOZCAN Y SEPAN QUE DETRÁS DE ESTE TELÉFONO ESTA ALGUIEN QUE LOS AYUDARÁ, QUE LOS ORIENTARÁ, QUE LOS RESCATARÁ, QUE NO ESTÁN SOLOS Y QUE EXISTE UNA LEY QUE LOS DEFIENDE CON ACCIONES, NO CON LETRAS. NO MÁS MALTRATO A NUESTROS NIÑOS QUE ES LO MÁS HERMOSO QUE TENEMOS EN NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

SE INSERTA INICIATIVA ÍNTEGRA: **HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.-** LA SUSCRITA CIUDADANA LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2 Y DE LAS FRACCIONES III, IV Y V AL ARTÍCULO 145 RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LAS DEMÁS FRACCIONES DE DICHO ARTÍCULO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** TENEMOS LA RESPONSABILIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, RAZÓN POR LA CUAL SE HAN CREADO NORMAS PARA SU PROTECCIÓN Y DEFENSA, ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES Y UN SINFÍN DE ESTRUCTURAS Y AUN ASÍ SEGUIMOS PADECIENDO ALGO QUE PARECE INTERMINABLE, VEMOS NIÑOS PIDIENDO

LIMOSNA, NIÑOS GOLPEADOS, ULTRAJADOS, EXPLOTADOS, ROBADOS, VÍCTIMAS DE BULLYING, NIÑOS QUE CADA VEZ SE SUMAN A LAS FILAS DE LA DELINCUENCIA Y ORGANIZACIONES CRIMINALES. TODOS LOS ESFUERZOS QUE SE HAN REALIZADO RESPECTO A ESTE TEMA HAN SIDO IMPORTANTES, PERO DEBEMOS REDOBLARLOS, EL BUEN TRABAJO QUE SE HA REALIZADO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA AHORA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA SERVIDO PARA CONTRARRESTAR ESTE GRAVE PROBLEMA, MÁS SIN EMBARGO ES NUESTRO DEBER APOYAR Y REFORZAR LOS TRABAJOS QUE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN ESTA DEPENDENCIA. POR TAL MOTIVO, ES NECESARIO CREAR, APLICAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE DENUNCIAS RELATIVAS A ESTE TEMA, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORQUE SEGURIDAD Y BIENESTAR A NUESTROS NIÑOS, QUE NO SE LES HAGA FÁCIL A AQUELLOS QUE PRETENDAN ATENTAR CONTRA SU INTEGRIDAD, QUE LOS NIÑOS SEPAN QUE EXISTE TODA UNA INFRAESTRUCTURA LEGAL PARA SU DEFENSA Y PROTECCIÓN, QUE NO SE SIENTAN VULNERABLES ANTE NADA NI NADIE, QUE EN TODO MOMENTO TENGAN A SU ALCANCE LA ATENCIÓN Y LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE LAS AUTORIDADES. VIVIMOS TIEMPOS MUY DIFÍCILES DE MUCHA VIOLENCIA E INSEGURIDAD, EN QUE ALGUNOS LOS NIÑOS SON OBLIGADOS A REALIZAR ACTOS QUE VAN CONTRA SU VOLUNTAD Y QUE ATENTAN A SU SALUD FÍSICA O MENTAL, COMO OCURRE CUANDO LOS MENORES SON INICIADOS U OBLIGADOS A CONSUMIR PRODUCTOS NOCIVOS COMO CIGARROS, DROGAS Y ALCOHOL. NECESITAMOS NIÑOS SANOS, JÓVENES RESPONSABLES COMPROMETIDOS PARA SU PROPIO BIENESTAR, QUE TENGAN A SU ALCANCE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN, SALUD Y SEGURIDAD, CAPACES Y CON SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD, CON UNA VISIÓN DE UN MÉXICO PRÓSPERO, ACOSTUMBRADOS A VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO, CON LEYES QUE SE APLIQUEN CORRECTAMENTE Y SIN DISTINGO ALGUNO, CON AUTORIDADES COMPROMETIDAS CON LA SOCIEDAD EN BUSCA DE JUSTICIA Y BIENESTAR PARA TODOS. INTERNACIONALMENTE SE HAN CREADO ORGANISMOS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS NIÑOS TALES COMO EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) FUNDADO EN

1946 CREADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU); ADEMÁS SE HAN CELEBRADO DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CREADA EN 1948, E INCLUSO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 1º HABLA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, DE LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS AUTORIDADES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS. DE ALLÍ SE HAN DESPRENDIDO ALGUNAS LEYES EN LA MATERIA, LEYES LOCALES COMO LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR NOMBRAR ALGUNAS DE LAS MÁS IMPORTANTES QUE ATIENDEN Y HAN ATENDIDO TEMAS REFERENTES A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERO TAL PARECE QUE ES INSUFICIENTE TODO ESTE COMPENDIO DE LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. DEBEMOS ATERRIZAR A LA REALIDAD, A LOS HECHOS, AL DÍA A DÍA, A LO QUE ESCUCHAMOS, VEMOS Y NO DENUNCIAMOS, MUCHAS VECES PORQUE NO SABEMOS A QUIÉN LLAMAR O EN DONDE Y ANTE QUE AUTORIDAD DENUNCIAR. POR LO QUE A RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO APLICAN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS ¿A DÓNDE ACUDE UN NIÑO MALTRATADO?, ¿EN CASO DE HUIR DE SUS AGRESORES A DÓNDE PUEDE COMUNICARSE EL MENOR PARA SER PROTEGIDO? ¿A QUÉ NÚMERO SE PUEDE MARCAR PARA DENUNCIAR UNA SITUACIÓN DE MALTRATO INFANTIL? ¿TENEMOS UN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO EN RECIBIR LLAMADAS Y DARLE SEGUIMIENTO PARA ESTE TIPO DE SITUACIONES?, ¿ESTÁ PREVISTO EN ALGUNA LEY LOCAL? POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES INDISPENSABLE UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE OBLIGUE A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN

ESTE CASO APLICA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A RECIBIR Y A DAR SEGUIMIENTO A TODAS AQUELLAS DENUNCIAS RELATIVAS AL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CONSIDERANDO QUE YA CUENTAN CON LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y TÉCNICA, FALTARÍA ASEGURAR EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA OBLIGATORIEDAD DE ASUMIR ESTA IMPORTANTE RESPONSABILIDAD DE ATENDER Y RECIBIR TODAS AQUELLAS DENUNCIAS RELATIVAS AL MALTRATO A MENORES DE EDAD; Y EN AQUELLOS CASOS QUE SE PRESUMA LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO DAR VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, ESTO SIN PERDER EL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA, RECIBIDA POR MALTRATO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE MALTRATO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE DEBE DE CONTAR CON UN NÚMERO DE EMERGENCIA EXCLUSIVO Y GRATUITO PARA LA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS DE MALTRATO QUE PUDIERAN SER ANÓNIMAS PARA ESTOS CASOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE MALTRATO, POR LO QUE SE PROPONE INSTITUCIONALIZAR EL NÚMERO CON EL QUE YA CUENTA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ES EL 075 PARA EFECTO DE UNA PROTECCIÓN ÓPTIMA, PROFESIONAL E INMEDIATA A NUESTROS MENORES, CON LO CUAL ADEMÁS DE DAR COBERTURA A LA DENUNCIA, SE ABRIRÍA UN CANAL DIRECTO ENTRE LA CIUDADANÍA Y LAS AUTORIDADES PARA, VIGILAR, PREVENIR Y RESOLVER SITUACIONES DE RIESGO O DE PELIGRO EN QUE SE PUDIERAN ENCONTRAR LOS MENORES DE EDAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES QUE SOLICITO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **PROYECTO DE: DECRETO ÚNICO.- REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2 Y DE LAS FRACCIONES III, IV Y V AL ARTÍCULO 145 RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LAS DEMÁS FRACCIONES DE DICHO ARTÍCULO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 2. PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, REALIZARÁN LAS ACCIONES Y TOMARÁN MEDIDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY. PARA TAL EFECTO, DEBERÁN:

- I. GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL, TRANSVERSAL Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISEÑO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO;
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN, TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN Y CONSIDERAR LOS ASPECTOS CULTURALES, ÉTICOS, AFECTIVOS, EDUCATIVOS Y DE SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA, DE ACUERDO A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ; Y
- III. ESTABLECER MECANISMOS TRANSPARENTES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, LEGISLACIÓN Y COMPROMISOS DERIVADOS DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.
- IV. **GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A LA DENUNCIA CIUDADANA, COMO MEDIDA DE ACCIÓN, PARA LO CUAL OPERARÁ PERMANENTEMENTE UN NÚMERO GRATUITO DE EMERGENCIA 075 EL CUAL SERÁ ATENDIDO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, QUIEN TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE RECIBIR, DAR SEGUIMIENTO Y GARANTIZAR UNA ATENCIÓN PROFESIONAL, INMEDIATA Y ADECUADA A LAS DENUNCIAS RELATIVAS AL MALTRATO DE LOS MENORES. DICHAS DENUNCIAS PODRÁN SER DE MANERA ANÓNIMAS.**

EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DEBERÁ SER CONSIDERADO DE MANERA PRIMORDIAL EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE UNA CUESTIÓN DEBATIDA QUE INVOLUCRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUANDO SE PRESENTEN DIFERENTES INTERPRETACIONES, SE ELEGIRÁ LA QUE SATISFAGA DE MANERA MÁS EFECTIVA ESTE PRINCIPIO RECTOR. ATENDIENDO A ESTE PRINCIPIO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO, O CIRCUNSTANCIA, CONDICIONAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUANDO SE TOMA UNA DECISIÓN QUE AFECTE A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN LO INDIVIDUAL O COLECTIVO, SE DEBERÁN EVALUAR Y PONDERAR LAS POSIBLES REPERCUSIONES A FIN DE

SALVAGUARDAR SU INTERÉS SUPERIOR Y SUS GARANTÍAS PROCESALES. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN INCORPORAR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 145. SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN LAS SIGUIENTES:

I

II

III.- RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON CUALQUIER SITUACIÓN DE MALTRATO AL QUE HAYAN SIDO SUJETOS O AL QUE ESTÉN EXPUESTOS LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES; PARA ELLO CONTARÁ CON UN ÁREA ESPECIALIZADA EN RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS, LA CUAL EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR LA COMISIÓN DE UN DELITO SE ATENDERÁ A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 145 DE ESTA LEY. (PROPUESTA).

IV.- ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO DE MANERA PERMANENTE AL NÚMERO GRATUITO DE EMERGENCIA 075 QUE SERÁ EXCLUSIVO PARA ATENDER DENUNCIAS RELATIVAS AL MALTRATO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

V.- DIFUNDIR DE FORMA PERMANENTE EN TODOS LOS MEDIOS, VÍAS O CANALES DE COMUNICACIÓN AL NÚMERO GRATUITO EXCLUSIVO DE EMERGENCIAS 075, PARA DENUNCIAR SITUACIONES DE MALTRATO DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 150 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO Y QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE MENORES DE EDAD;

VI. COORDINAR LA EJECUCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES ACTÚEN DE MANERA OPORTUNA Y ARTICULADA;

VII. FUNGIR COMO CONCILIADOR Y MEDIADOR EN CASOS DE CONFLICTO FAMILIAR, CUANDO LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HAYAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA CONCILIACIÓN NO PROCEDERÁ EN CASOS DE VIOLENCIA;

- VIII. DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO AQUELLOS HECHOS QUE SE PRESUMAN CONSTITUTIVOS DE DELITO EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;
- IX. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO QUE PROMUEVA LOS JUICIOS ESPECIALES DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD;
- X. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LOS PROMOVENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN Y TUTELA QUE ASÍ LO SOLICITEN;
- XI. GIRAR CITATORIOS, PUBLICAR PESQUISAS, EDICTOS Y REALIZAR LAS DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XII. LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE DÉ FE DEL ABANDONO O EXPOSICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, Y DETERMINANDO EN ELLA LO RELATIVO A LA CUSTODIA ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO;
- XIII. SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL IDÓNEAS, CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUIEN DEBERÁ DECRETARLAS A MÁS TARDAR, DURANTE LAS SIGUIENTES 3 HORAS A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DANDO AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE. SON MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN RELACIÓN CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LAS SIGUIENTES:
- A) EL INGRESO O EGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA INSTITUCIÓN ASISTENCIAL;
- B) LA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD; Y
- C) LA INCORPORACIÓN DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE A UNA FAMILIA DE ACOGIDA.
- DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE;
- XIV. ORDENAR, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD O LIBERTAD DE NIÑAS,

NIÑOS O ADOLESCENTES, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE;

- XV. DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE DEBERÁ PRONUNCIARSE SOBRE LA CANCELACIÓN, RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE;*
- XVI. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES;*
- XVII. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTES;*
- XVIII. DETERMINAR EL EGRESO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INTERNADOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EL TRASLADO A UNA INSTITUCIÓN COMO ALBERGUE PERMANENTE, O LA INCORPORACIÓN A UNA FAMILIA DE ACOGIDA, RECADANDO SU OPINIÓN CUANDO PROCEDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN EMITIDO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO ADSCRITO AL SISTEMA DIF NUEVO LEÓN, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, DANDO AVISO AL JUEZ COMPETENTE;*
- XIX. DETERMINAR PROVISIONALMENTE LA CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS; DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS E INICIANDO EL PROCEDIMIENTO O TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA;*
- XX. SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO, O AL JUEZ, SEGÚN EL CASO, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ABANDONADOS O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR;*
- XXI. DAR FE PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;*
- XXII. EMITIR DICTÁMENES QUE, EN SU CASO, RESPALDEN UNA SOLICITUD ANTE AUTORIDAD JUDICIAL DE SEPARACIÓN CAUTELAR O DEFINITIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS;*
- XXIII. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, ASÍ COMO ASISTENCIA SOCIAL Y PSICOLÓGICA A LAS PERSONAS SUJETAS A VIOLENCIA FAMILIAR Y EN GENERAL RESPECTO DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR;*

- XXIV. *COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OCURRAN A SU INSTRUCCIÓN EDUCATIVA OBLIGATORIA, VIGILANDO QUE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O CUSTODIA CUMPLAN CON ESA OBLIGACIÓN;*
- XXV. *REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE EN LA CALLE O LUGARES PÚBLICOS, REALICEN ACTIVIDADES DE RIESGO O SEAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN LABORAL, Y EN SU CASO, SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;*
- XXVI. *GESTIONAR, EN SU CASO, ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE EXPÓSITOS O DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SUFRAN O HAYAN SUFRIDO, EN CUALQUIER FORMA, VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS;*
- XXVII. *EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO;*
- XXVIII. *DESARROLLAR LOS LINEAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL;*
- XXIX. *COADYUVAR CON EL SISTEMA ESTATAL DIF Y EN LA ELABORACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR, CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS FAMILIAS QUE DESEEN ADQUIRIR EL CARÁCTER DE FAMILIA DE ACOGIDA O FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO, ASÍ COMO PARA EMITIR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD CORRESPONDIENTE;*
- XXX. *SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DE SU FAMILIA DE ORIGEN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL;*
- XXXI. *PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;*
- XXXII. *ASESORAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;*
- XXXIII. *REALIZAR Y PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LA ATENCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE DIFUNDIRLOS ENTRE LAS*

AUTORIDADES COMPETENTES Y LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA SU INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS;

XXXIV. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON COPIA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SU DEPENDENCIA;

XXXV. LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN SERÁ LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA CAPACITAR, EVALUAR Y CERTIFICAR A LAS INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y A LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES ASÍ COMO AL PERSONAL QUE EN ESTAS LABORES, PARA LLEVAR A CABO ACOGIMIENTO FAMILIAR Y/O ADOPCIÓN, DE ACUERDO AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO; Y

XXXVI. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLE.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO. **SEGUNDO.-** SE OTORGA UN PLAZO DE 90-NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA QUE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN SU CASO, EXPIDAN Y/O HOMOLOGUEN SUS REGLAMENTO EN LA MATERIA CONFORME AL PRESENTE DECRETO.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

ASIMISMO LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE PASAR A RECESO, LES COMENTO COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, QUE LA COMISIÓN DE JUVENTUD VA A SESIONAR EN ESTE MOMENTO EN LAS PREVIAS DEL PAN. EN QUINCE MINUTOS MÁS EN PREVIAS DEL PAN, EN EL *DARKSIDE* ESTA CITANDO EL PRESIDENTE”.

DICTAMEN APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTE DECLARÓ UN RECESO, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS ESTAR ATENTOS AL LLAMADO DE LA PRESIDENCIA PARA REANUDAR LA SESIÓN.

TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS, LA C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO DE 36 DIPUTADOS PRESENTES.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 9997/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN NÚMERO 9879/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS**

CONSTITUCIONALES, EN FECHA 04 DE ABRIL DEL 2016, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9997/LXXIV, EL CUAL CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 11, 16, 17, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: ESTABLECE LA PROMOVENTE QUE EL AUTISMO ES UN TRASTORNO CUYA CONDICIÓN NEUROLÓGICA Y DE DESARROLLO COMIENZA EN LA NIÑEZ Y DURA TODA LA VIDA DEL SER HUMANO, AFECTA EL COMPORTAMIENTO Y EL INTERACTUAR DE LA PERSONA QUE LA PADECE CON OTROS. A ESTE TRASTORNO SE LE CONOCE COMO SÍNDROME DE ASPERGER Y EL TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO. AÑADE LA PROMOVENTE QUE ESTE TRASTORNO EN ESPECÍFICO PUEDE TENER DISTINTA VARIEDAD DE SÍNTOMAS DESDE EL HABLA HASTA EL DIRIGIRSE A UNA PERSONA QUE TENGA SU CUIDADO, PUEDE SER POSIBLE QUE PASEN MUCHO TIEMPO ORDENANDO COSAS O REPITIENDO UNA FRASE UNA Y OTRA VEZ, PARECIERAN ESTAR EN UN MUNDO PROPIO. EN MÉXICO SE REGISTRAN 25 MIL CASOS NUEVOS DE AUTISMO SÍNDROME NEURO PSIQUIÁTRICO QUE INICIA A EDADES CORTAS Y CUYA DETECCIÓN A TIEMPO ES FUNDAMENTAL PARA SU CALIDAD DE VIDA A QUIENES LO PADECEN, COMO A LOS FAMILIARES QUE LO TIENEN A SU CUIDADO. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD SEÑALA LA PREVALENCIA DE ESTE PADECIMIENTO EN EL PAÍS DE TRES A SEIS POR CADA MIL. COMENTA LA PROMOVENTE QUE LAS CIFRAS ANTERIORMENTE

SEÑALADAS, RESULTARON UN DETONANTE PARA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLARA SOBRE EL TEMA POR LO QUE SE PUBLICÓ EL 30 DE ABRIL DEL 2015, LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, CUYO OBJETO ES IMPULSAR LA PLENA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES QUE LES SON RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS TUTELADOS POR OTRAS LEYES U ORDENAMIENTOS. AGREGA LA PROMOVENTE QUE EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016, CUANDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SU PLENO, DECLARO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TRES ARTÍCULOS DE ESTA LEY, LOS CUALES OBLIGABAN A QUIENES PADECEN ESTE TRASTORNO, A TRAMITAR UN CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA PODER ACCEDER UN TRABAJO Y REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES DE MANERA AUTÓNOMA, ESTO DESPUÉS QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTARA ESTE RECURSO POR CONSIDERARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN, POR EXIGIR ESTOS CERTIFICADOS SIN JUSTIFICACIÓN, PONIENDO EN DESVENTAJA A LAS PERSONAS CON ESTE PADECIMIENTO. MENCIONA LA PROMOVENTE QUE BAJO ESTA RESOLUCIÓN, ES EVIDENTE QUE DEBE ADECUARSE LA NORMA ANTES CITADA, ESTO EN VIRTUD DE QUE SU APLICACIÓN ESTARÍA TRANSGREDIENDO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, ADEMÁS DE QUE ESTE CONTRAVINIENDO GRAVEMENTE EL ESTADO DE DERECHO QUE SE DEBE GUARDAR EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA. ESTABLECE LA PROMOVENTE QUE CONSIDERA PERTINENTE PRESENTAR UNA REFORMA EN ESTE TENOR TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECE UN PLAZO PERENTORIO PARA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS ARMONICEN SUS LEYES, ASÍ COMO LAS DE EXPEDIR NORMATIVAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LEY, FECHA QUE VENCE EL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. DETERMINA LA PROMOVENTE, QUE PLANTEA MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY CITADA, PARA DARLE EL NOMBRE

CORRECTO DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE DEBE ATENDERSE DESPUÉS DEL CAMBIO EN SU DENOMINACIÓN. EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY, SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN PARA CAMBIAR LA “O” POR LA “Y”, A FIN DE QUE LAS PERSONAS CON AUTISMO TENGAN TANTO EDUCACIÓN COMO CAPACITACIÓN, Y QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LES EXTIENDAN LOS CERTIFICADOS, RECONOCIMIENTOS Y DIPLOMAS A QUE SE HAGAN MERECEDORES, CONSTATANDO CON ELLO SU CAPACIDAD PARA ALGÚN OFICIO. COMENTA LA PROMOVENTE QUE ADEMÁS SE REALIZA UN CAMBIO DE LA LEY, A FIN DE SEGUIR ABONANDO A LA VIDA LABORAL DE LAS PERSONAS CON AUTISMO, RAZÓN POR LA QUE SE PROPONE MODIFICAR LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 15 DE LA MISMA INICIATIVA DE LEY, PARA DEJAR ESTIPULADO QUE NO PUEDEN SER RECHAZADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO SOLO POR SU CONDICIÓN AUTISTA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS ADECUADA LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 11, 16, 17, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, YA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA PROMOVENTE, ES NECESARIA LA ADECUACIÓN DE NORMATIVIDAD PLASMADA EN ESTE INSTRUMENTO, DERIVADO DE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON AUTISMO, EN PLENA CONTRAVENCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO. ESTABLECEMOS QUE LA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ANTES CITADA PARA DARLE EL NOMBRE CORRECTO DE CIUDAD DE MÉXICO ES ACERTADA, CONSIDERANDO QUE LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL NO ES LA APLICABLE Y DEBE ATENDERSE DESPUÉS DEL CAMBIO OFICIAL EN SU DENOMINACIÓN. ASÍ MISMO LA MODIFICACIÓN PARA CAMBIAR LA “O” POR LA “Y” EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 QUE PLANTEA LA PROMOVENTE RESULTARÍA BENÉFICA, CONSIDERANDO QUE LA FINALIDAD ES QUE LAS PERSONAS QUE PADECEN AUTISMO CUENTEN CON CAPACITACIÓN ASÍ COMO EDUCACIÓN, Y QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA MATERIA LES OTORGUEN TODOS LOS RECONOCIMIENTOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS A LOS QUE SEAN MERECEDORES, FUNDAMENTANDO DE ESTA MANERA LA CAPACIDAD CON LA QUE ELLOS CUENTAN PARA DESEMPEÑAR ALGÚN OFICIO. POR OTRA PARTE DETERMINAMOS QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE LAS PERSONAS CON AUTISMO CUENTEN CON LA FACULTAD PARA OCUPAR UN EMPLEO Y NO SE LES NIEGUE DICHA OPORTUNIDAD ÚNICAMENTE CON MOTIVO DE LA AFECTACIÓN QUE LES CAUSA EL TENER AUTISMO, POR LO QUE ES MENESTER QUE SE REALICE EL CAMBIO A LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 15 QUE PLANTEA LA PROMOVENTE, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN FUNDAMENTO JURÍDICO PARA QUE DICHOS INDIVIDUOS NO PUEDAN SER RECHAZADOS PARA OCUPAR UN EMPLEO SOLO POR SU CONDICIÓN. CREEMOS CORRECTA LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY MENCIONADA, YA QUE SE DEBE ELIMINAR POR COMPLETO EL CONCEPTO DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, EL CUAL ESTABLECE QUE ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA RECONOCIDA POR LEY QUE DETERMINA QUE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA SE ENCUENTRAN APTAS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES LABORALES. VEMOS NECESARIA LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 PLANTEADA POR LA PROMOVENTE, YA QUE ELIMINARÁ LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN POR PARTE DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DEMÁS ORGANISMOS Y ÓRGANOS, QUE ACTUALMENTE SON NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA PUEDAN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES LABORALES, COARTANDO

EXPRESAMENTE LA CAPACIDAD QUE TIENEN PARA PODER EJERCER UN TRABAJO. EN CONSECUENCIA ES ADECUADA LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 YA QUE PRESCINDE LA NEGATIVA EN EL OTORGAMIENTO DE UNA PLAZA LABORAL A UNA PERSONA CON ESPECTRO AUTISTA SIMPLEMENTE POR NO CONTAR CON SU CERTIFICADO DE HABILITACIÓN EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. EN ESA TESISURA, DEBEMOS PRECISAR QUE SE PROMOVIO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS ARRIBA INVOCADOS BAJO EL NÚMERO 33/205, A LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES DE ADVERTIR QUE ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HIZO VALER EL PRESENTE PRECEPTO PARA ESTAR ACORDE A LO ANTERIORMENTE COMENTADO SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERAMOS PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 3, 10, 11, 16, 17, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE **PROYECTO DE: DECRETO ÚNICO.-** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS

ARTÍCULOS 3, 10, 11, 16, 17, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

ARTÍCULO 2.-

LOS TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA, SE DEFINEN COMO UNA DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA CRÓNICA CON FUENTE BASE GENÉTICA QUE DESDE EDADES TEMPRANAS SE MANIFIESTAN EN UNA SERIE DE SÍNTOMAS BASADOS EN UNA TRIADA DE TRASTORNOS, EN LA INTERACCIÓN SOCIAL, COMUNICACIÓN Y COMPORTAMIENTO. EL GRADO DE GRAVEDAD, FORMA Y EDAD DE APARICIÓN DE CADA UNO DE LOS CRITERIOS VARÍA DE UN INDIVIDUO A OTRO DEFINIENDO CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y DIAGNÓSTICO.

ARTÍCULO 3.-

I

II

III. DEROGADA;

IV

V

VI

VII

VIII

IX

X

XI

XII

- XIII
- XIV
- XV
- XVI
- XVII
- XVIII
- XIX

ARTÍCULO 10.-

- I**
- II**
- III**
- IV**
- V**
- VI.-** DISPONER DE FICHA PERSONAL EN LO QUE CONCIERNE AL ÁREA MÉDICA, PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA Y EDUCATIVA, AL MOMENTO EN QUE LES SEAN REQUERIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- VII**
- VIII**
- IX.-** RECIBIR UNA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN **TANTO SOCIAL COMO LABORAL**, TOMANDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES, MEDIANTE EVALUACIONES **INTEGRALES**, A FIN DE **GARANTIZAR SU ACCESO A UN DESARROLLO INTEGRAL** Y DE FORTALECER LA POSIBILIDAD DE UNA VIDA INDEPENDIENTE;
- X**
- XI**
- XII**

- XIII
- XIV
- XV
- XVI
- XVII
- XVIII
- XIX
- XX
- XXI
- XXII

ARTÍCULO 11.- SON SUJETOS OBLIGADOS A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SIGUIENTES:

- I. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**, PARA ATENDER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- II
- III
- IV
- V

ARTÍCULO 16.-

- I
- II
- III

IV

V

VI. EXPEDIR DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, **LOS DIAGNÓSTICOS** A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA QUE LO SOLICITEN, Y

VII.

ARTÍCULO 17.-

I

II

III

IV

V

VI

VII

VIII. DEROGADA.

IX. **NEGAR LA CONTRATACIÓN A UN EMPLEADO DEBIDO A SU CONDICIÓN Y/O ABUSAR DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL;**

X

XI

TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. LA POSTURA DE NUEVA ALIANZA MANIFIESTA SU APOYO AL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 3, 10, 11, 16 Y 17, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. LA INICIATIVA FUE PROMOVIDA POR LA COMPAÑERA DIPUTADA GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, CON EL RESPALDO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LA INICIATIVA VERSA EN REFORMAR DICHA LEY, PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL HACIA LAS PERSONAS QUE PADECEN AUTISMO. EL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (ASD) ES UNA GAMA DE TRASTORNOS COMPLEJOS DEL NEURODESARROLLO, CARACTERIZADO POR IMPEDIMENTOS SOCIALES, DIFICULTADES EN LA COMUNICACIÓN, Y PATRONES DE CONDUCTA ESTEREOTÍPICOS, RESTRINGIDOS Y REPETITIVOS. DETECTAR ESTE COMPORTAMIENTO EN LOS PRIMEROS AÑOS, ELEVA LA CALIDAD DE VIDA DE QUIENES LO PADECEN Y LA DE SUS FAMILIARES MÁS CERCANOS. LOS EXPERTOS CALCULAN QUE TRES DE CADA SEIS NIÑOS 1,000 SUFRIRÁN DE ASD. PARA ATENDER LOS EFECTOS DE LA ENFERMEDAD, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA **LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE ABRIL DE 2015, PRECISAMENTE EN EL DÍA DEL NIÑO. SIN EMBARGO, AL ESTIMAR QUE LA LEY EN CITA, CONTENÍA DISPOSICIONES QUE OBLIGABAN A QUIENES PADECEN DE ESTE TRASTORNO, A TRAMITAR UN **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN**, PARA ACCEDER AL TRABAJO

Y REALIZAR ACTIVIDADES DE MANERA AUTÓNOMA, LO QUE REPRESENTABA UNA EVIDENTE DISCRIMINACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PROMOVIO LA **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015**, RESUELTA FAVORABLEMENTE POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I.- **LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 SE INVALIDA EN SU TOTALIDAD.**
- II.- **EL PRECEPTO 10 FRACCIÓN VI, SOLO EN LA PARTE NORMATIVA QUE SEÑALA” AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN DE SU CONDICIÓN”.**
- III.- **EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, SOLO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA” LOS CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN”.**
- IV.- **LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 SE INVALIDA EN SU TOTALIDAD.**

CONSIDERANDO QUE EL DICTAMEN CONTIENE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTES INVOCADOS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA REITERA SU RESPALDO AL DICTAMEN A DISCUSIÓN, A FIN DE QUE SE REMITA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE. POR LO ANTES EXPUESTO VOTAREMOS FAVOR EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, SIN LUGAR A DUDA, TERMINAR CON CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN RESULTA FUNDAMENTAL PARA PODER MATERIALIZAR LA ACTIVIDAD VIGENTE RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA TREVIÑO, Y QUE EN VIRTUD DE ESTAR TOTALMENTE ORIENTADA A EVITAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE CARÁCTER LABORAL A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PADECEN DEL ESPECTRO AUTISTA. ENTENDEMOS QUE QUIENES SUFREN DE ESTE PADECIMIENTO MANIFIESTAN UNA SERIE DE

SÍNTOMAS RELACIONADOS CON LA INTERACCIÓN SOCIAL, LA COMUNICACIÓN, Y EVIDENTEMENTE CON EL COMPORTAMIENTO SOCIAL. TODO AQUEL QUE SE SUJETA A UN DIAGNÓSTICO Y A UNA EVALUACIÓN CLÍNICA, Y QUE ESTÁN EN OPORTUNIDAD DE PODER REALIZAR DIVERSAS OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, BIEN VALE LA PENA APOYARLOS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LOS LEGISLADORES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOS MANIFESTAMOS EN FAVOR DEL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y EXHORTAMOS A QUE LOS LEGISLADORES FEDERALES ADECUEN EL MARCO NORMATIVO FEDERAL, A FIN DE PODER ERRADICAR ESTE PROBLEMA Y APOYAR A QUIENES PADECEN EL AUTISMO Y PUEDAN INTEGRARSE PLENAMENTE A LA VIDA LABORAL EN ESTA SOCIEDAD. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, PUES COMO LO ESCUCHAMOS YA ANTERIORMENTE, PEDIRLES SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, DONDE ESTAMOS SOLICITANDO QUE SEA MODIFICADA LA LEY GENERAL PARA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA. COMO USTEDES SABEN ESTAMOS TRATANDO DE COMBATIR TODA DISCRIMINACIÓN, QUE NO EXISTAN MEXICANOS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA, Y POR ESO ES YA QUITAR DESDE ESTA LEY, LO QUE ES EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, YA QUE ASÍ LO DETERMINÓ COMO ANTICONSTITUCIONAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. AGRADEZCO POR SUPUESTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A SU PRESIDENTE EL DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA, POR LA PRONTITUD Y CELERIDAD QUE LE DIERON A ESTE TEMA, PARA ASÍ PODER SEGUIR CON LA ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LA LEY ESTATAL. MUCHAS GRACIAS A TODOS, Y PEDIRLES QUE VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS. LES AGRADEZCO A TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, INCLUIDO DON MEMO POR SUPUESTO, TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, EL QUE HAGAN POSIBLE QUE SE LLEVE A CABO ESTA APROBACIÓN DE DICTAMEN, Y CON ESTO VAMOS A IR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRECISAMENTE A PEDIRLES A NUESTROS DIPUTADOS FEDERALES QUE

YA SE HAGAN ESAS ADECUACIONES. GRACIAS. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. JORGE ALAN BLANCO DURÁN, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA FELICITAR A LA COMPAÑERA DIPUTADA GLORIA TREVIÑO POR ESA MAGNÍFICA INICIATIVA, Y ADEMÁS DE MUCHA JUSTICIA PARA TODO ESE RANGO DE PERSONAS QUE PRESENTAN EL ESPECTRO AUTISTA. YO LA FELICITO, IGUAL QUE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN POR LA FORMA EN QUE SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS, Y PUES IGUALMENTE EL PARTIDO VERDE EN GENERAL, LOS LEGISLADORES DEL VERDE NOS MANIFESTAMOS A FAVOR Y VAMOS A VOTAR A FAVOR DE ELLA. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, BUENO NADA MÁS PARA FELICITAR A LA COMPAÑERA GLORIA POR ESTA INICIATIVA, SABEMOS TODOS DE SU COMPROMISO MUY FUERTE CON ESTE TEMA, Y PUES PRECISAMENTE LO QUE SE BUSCA CON LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA PUES ES PRECISAMENTE ESO. AHORA QUE YA SE CONTEMPLA EL AUTISMO COMO UN ESPECTRO, ES DECIR QUE ESTO INCLUYE, GLORIA, PUES TENDRÁ LA

INFORMACIÓN MÁS COMPLETA QUE YO, PÚES MUCHOS NIVELES, MUCHOS GRADOS Y CADA UNO CON CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE LO HACEN MUY DIFERENTES, Y EN LO INDIVIDUAL Y EN LO PARTICULAR, CON NECESIDADES Y TRATAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS MUY ESPECIALES, PUES ES MUY IMPORTANTE QUE TENGAN LA CERTIDUMBRE LEGAL QUE LOS PUEDA PROTEGER, PARA QUE RECIBAN DE MANERA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA LA ATENCIÓN QUE CADA UNO MERECE. Y PUES OJALÁ QUE ESTO YA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN SEA APROBADO, PUES DESDE AQUÍ TODOS NOS SUMAMOS AL SEGUIMIENTO QUE GLORIA LE VAYA A DAR, Y DESDE LUEGO QUE TODO EL APOYO PARA ESTA LEY. FELICIDADES”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9997/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS MARÍA

CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ Y EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA INTEGRAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 9879/LXXIV DE LA COMISIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES**, EN FECHA 15 DE ENERO DE 2016, SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 067 APROBADO POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, RELACIONADO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: LOS CC. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN EL ESCRITO DE VETO QUE RECAE AL DECRETO 67 EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EL CUAL SE HACE ALUSIÓN A DIVERSAS OBSERVACIONES, QUE EN LO MEDULAR REFIEREN LO SIGUIENTE:**

1. SE ESTIMA QUE EL DECRETO EN ESTUDIO PUEDE ENCONTRARSE CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LO ANTERIOR, AL PREVENIR EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO OBSERVADO QUE *'PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y COLECTIVAMENTE, EN LAS DECISIONES PÚBLICAS, EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO.'*... MÁS ADELANTE, EL ARTÍCULO 9 Y 11 DEL MISMO DECRETO, RECONOCEN Y ESTABLECEN UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ENTRE ELLOS LA OBLIGACIÓN DE *'EJERCER LOS DERECHOS QUE LES OTORGA LA PRESENTE LEY'*.

NO EXISTE IMPEDIMENTO CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO O MUNICIPIOS CON CALIDAD DE EXTRANJEROS, ACCEDAN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CUANTO UN MECANISMO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL DE LA CIUDADANÍA PERTENECIENTE A LA MISMA UNIDAD TERRITORIAL. LA DISPOSICIÓN CARECE DE CLARIDAD AL SUPONER EN PRINCIPIO QUE CUALQUIER HABITANTE PUEDE ACCEDER A LOS INSTRUMENTOS QUE LA LEY PREVIENE. LO ANTERIOR SUGIERE POR LO MENOS UNA PRECISIÓN TEXTUAL EN LA DISPOSICIÓN PARA DEJAR EN CLARO QUE NO TODOS LOS INSTRUMENTOS SON ACCESIBLES PARA EL EXTRANJERO HABITANTE DEL ESTADO.

2. SE ADVIERTE UNA CONTRAVENCIÓN A LA GARANTÍA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJOS OBLIGATORIOS CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 5, EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 16, ASÍ COMO AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 9 Y LA LIBRE ASOCIACIÓN POLÍTICA CONSAGRADA EN EL 41 FRACCIÓN I, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL.

LA PREVENCIÓN QUE OBLIGA A EJERCER LOS DERECHOS QUE LES OTORGA LA PRESENTE LEY, SE ENCUENTRA CONCULCANDO EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN, TANTO CIVIL COMO POLÍTICA RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

SE SUGIERE AL PROPONER EL LEGISLADOR QUE AQUELLOS DERECHOS SUBJETIVOS, ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL DOCUMENTO EN ESTUDIO, SE CONSIDEREN DE EJERCICIO IRRENUNCIABLE, PUESTO QUE POR LEY SE ESTARÍA OBLIGADO EL CIUDADANO ENTRE OTRAS COSAS A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS.

DICHOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY, TIENEN EL CARÁCTER DE HONORÍFICOS, ES DECIR, NO SE RECIBE UNA RETRIBUCIÓN POR SU DESEMPEÑO, LO CUAL, AL ESTIPULARLOS OBLIGATORIOS, ATENTA CONTRA LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONOCIMIENTO.

3. SE CONSIDERA QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL ORDENAMIENTO QUE SE OBSERVA SON VIOLATORIAS DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR YA QUE PREVÉN ESTE NUEVO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CUANDO LA PROPIA CARTA MAGNA Y LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL PREVÉN OTROS MEDIOS PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES QUE LLEVAN EXACTAMENTE A LA MISMA CONSECUENCIA DE REMOCIÓN DEL CARGO PARA EL QUE FUERON ELECTOS.

EN EFECTO, SE TIENE QUE LAS CONSTITUCIONES INVOCADAS SÓLO PREVÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LA POLÍTICA, PERO NO CONTEMPLAN, NINGUNA MANERA, LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO POPULAR A QUE ALUDEN LAS DISPOSICIONES OBSERVADAS, LO QUE IMPLICA QUE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ATENDIDO ESTABLECEN UN NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD QUE NO TIENE NINGÚN SUSTENTO CONSTITUCIONAL.

LA DESTITUCIÓN DE LOS SERVIDORES ELECTOS MEDIANTE EL VOTO, SE PUEDE OBTENER A TRAVÉS DE LOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD ALUDIDOS Y POR LAS MISMAS CAUSAS, QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN ESTATAL REGULA.

4. DEBEMOS SEÑALAR LA PROBABLE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL.

DICHA SEPARACIÓN, EN LOS PAÍSES DEMOCRÁTICOS MODERNOS, SE CONSTITUYE COMO UN SISTEMA DE CONTRAPESOS Y EQUILIBRIO DE PODERES QUE ES FUNDAMENTAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA. LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO TIENE SU ORIGEN EN RECONOCER QUE LA SOBERANÍA ORIGINARIA RESIDE EN EL PUEBLO, Y QUE EL SISTEMA DE GOBIERNO HA SIDO INSTITUIDO EN BENEFICIO DE ESTE; SIN EMBARGO, DE LA REDACCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS RELATIVOS A ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN, SE OBSERVA UN TRATAMIENTO DESIGUAL, PRIVILEGIADO E INJUSTIFICADO A FAVOR DEL PODER LEGISLATIVO DIPUTADOS.

EL DESEQUILIBRIO DENUNCIADO, TAMBIÉN SE ADVIERTE DE LA REGULACIÓN DEL MECANISMO DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS, CONFORME LO QUE SE PRETENDE EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 90 DEL DECRETO QUE NOS OCUPA.

5. SE CONSIDERA QUE EN EL DECRETO 067 SE TRANSGREDE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

LA INTERVENCIÓN LEGISLATIVA, PARA ESTABLECER OBLIGACIONES Y FACULTADES A LOS ÓRGANOS ELECTORALES, EN EL CASO LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO,

CUALQUIER CONSIDERACIÓN RELACIONADA DEBE NECESARIAMENTE NO SOLO SUSTRARSE A LA LEY ELECTORAL, SINO ADEMÁS, SEGUIR EL PROCESO A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 148 A 150 CONSTITUCIONALES, Y ENTONCES SERÁ POSIBLE HACER LA REMISIÓN LEGISLATIVA EN ORDENAMIENTO DISTINTO, COMO SE PRETENDE EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EL DECRETO QUE SE REvisa, ESTABLECE NUEVAS ATRIBUCIONES DE ALTO IMPACTO, A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL EN LA MATERIA, LO QUE ENTRA EN CONTRADICCIÓN CON LAS PREVENCIÓNES EXPUESTAS, LO QUE LAMENTABLEMENTE ABONA EN MAYOR MEDIDA A LA INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD DEL DECRETO.

6. EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA FIGURA DE LA CONSULTA POPULAR CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA DEL SUJETO DE LA LEY, GARANTÍA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL. LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA PARA LA VALIDACIÓN DE LAS FIRMAS DE LA CONSULTA, ES FÁCILMENTE MANIPULABLE.

PERMITE PRESUMIR EL RIESGO DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO AL EFECTO SEAN APÓCRIFAS Y QUE LA AUTORIDAD NO TUVIERA LOS MEDIOS PARA CERCORARSE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD, AUNADO A QUE NO EXISTE UN PRECEPTO QUE LE EXIJA O LE PERMITA A LA AUTORIDAD TAL VERIFICACIÓN, QUEDANDO ENTONCES VICIADA LA DETERMINACIÓN QUE APOYADA EN LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 EN COMENTO, QUEBRANTANDO LOS SANOS FINES DE LA INTENCIÓN LEGISLATIVA.

7. LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO TERCERO, QUE PRETENDE REGULAR EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR, ENTRA EN CONTRADICCIÓN CON EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD RECONOCIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1° DE NUESTRA CARTA MAGNA.

LA INICIATIVA DE LOS CIUDADANOS, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 103, NO SERÁN DESECHADAS SIN HABER SIDO ANALIZADAS POR LA COMISIÓN RESPECTIVA Y EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SE CONSTATA LA IMPOSICIÓN DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, SIN QUE QUEDA CLARO SI TALES CAUSAS SERÁN ESTUDIADAS POR LA COMISIÓN, SIN ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

LA CONFUSIÓN Y EL RIESGO QUE REPRESENTA LA NUEVA REGULACIÓN, ADEMÁS INCOMPLETA SUGIERE UN RETROCESO EN LAS FACILIDADES QUE EL REGLAMENTO VIGENTE OTORGA A LOS CIUDADANOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA, CONTRARIO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 1°.

AUNADO A LO ANTERIOR ES MENESTER REFERIR QUE POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DEL VETO AL MULTICITADO DECRETO, ESTAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EN ARAS DE GENERAR DIÁLOGOS CONSTRUCTIVOS CON LA CIUDADANÍA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES EDUCATIVAS A NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO, REALIZÓ DIVERSAS MESAS DE TRABAJO EN DONDE PARTICIPARON DICHS ACTORES. DICHS MESAS DE TRABAJO SE REALIZARON EN LAS INSTALACIONES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y TUVIERON FECHA VERIFICATIVA DE:

- a) 02 DE FEBRERO DEL 2016
- b) 9 DE FEBRERO DEL 2016
- c) 25 DE FEBRERO DEL 2016

CON LA REALIZACIÓN DE ESTAS MESAS DE TRABAJO, SE LOGRÓ OBTENER LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LOS DIVERSOS ACTORES QUE PARTICIPARON EN LA TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS MESAS DE DIÁLOGO Y PERTENECIENTES TANTO AL ÁMBITO PÚBLICO COMO EL PRIVADO. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SE ENCUENTRAN FACULTADAS PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LES FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN I, INCISO Ñ) FRACCIÓN II INCISOS M) Y Ñ), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, CONSIDERAN IMPORTANTE EL ESTUDIO DEL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO AL TENOR DE LO SIGUIENTE: LA REVOCACIÓN DE MANDATO SI BIEN ES CIERTO, SE HABÍA INTENTADO IMPLEMENTAR CON ANTERIORIDAD POR LAS LEGISLATURAS LOCALES DE CHIHUAHUA Y YUCATÁN, NO SE REALIZÓ APEGADA A DERECHO Y POR ELLO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LAS TILDÓ DE INCONSTITUCIONALES, CREANDO CON ELLO LAS TESIS JURISPRUDENCIALES CUYO NÚMERO DE REGISTRO ES EL 159826 Y 2002049. SIN EMBARGO, LA CREACIÓN Y ESTUDIO DE LAS EJECUTORIAS QUE SOSTIENEN ESTOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SIRVIÓ A ESTA LEGISLATURA PARA SABER EN QUÉ SE EQUIVOCARON LAS LEGISLATURAS LOCALES ANTES REFERIDAS Y SUBSANAR LOS ERRORES EN QUE INCURRIERON ELLAS PARA, DE ESTA MANERA, HACER VIABLE JURÍDICAMENTE Y APLICABLE A LA BREVEDAD LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA HACERLA VIABLE JURÍDICAMENTE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, REALIZARON UN ESTUDIO DE DICHS CRITERIOS EMITIDOS POR NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL Y ENCONTRÓ EL CÓMO LEGISLAR ESTA FIGURA EN EL ÁMBITO LOCAL, PARTIENDO, PARA ELLO, DE LA PREMISA DE QUE LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES UN MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA, CUYA CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL ES QUE EL PUEBLO DECIDE DE MANERA DIRECTA ALTERAR O MODIFICAR SU EJERCICIO DE GOBIERNO MEDIANTE ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SE DEJA ASÍ DE LADO EL ASPECTO SANCIONATORIO CONTEMPLADO EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y YUCATÁN—EN GRAN MEDIDA POR ELLO DECLARADO INCONSTITUCIONAL— YA QUE CONTRAVENÍA EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL HACER REFERENCIA DIRECTA A LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS Y OTORGABA CON ELLO UN TRATAMIENTO SANCIONATORIO A ESTA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, RELATIVA AL EJERCICIO CABAL DE UN

DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECTA. ANTE ELLO, LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PROMOVENTES Y ESTAS COMISIONES UNIDAS, BUSCARON PARTIR DE UNA BASE CONSTITUCIONAL DISTINTA A LA DE DICHAS LEGISLATURAS LOCALES, AL ENCONTRAR EN EL ARTÍCULO 39 DE NUESTRA CARTA MAGNA, LA MANERA DE DAR VIABILIDAD JURÍDICA A LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, RAZÓN POR LA CUAL SE CITA DICHO ARTÍCULO PARA MEJOR ENTENDIMIENTO:

“ARTÍCULO 39. LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO.”

ASÍ PUES, UNA VEZ ENCONTRADO EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA CREAR EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, FUE MENESTER REALIZAR UN ESTUDIO JURÍDICO DE LOS ALCANCES QUE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL PODRÍA ALCANZAR. CONCLUIMOS QUE LA NATURALEZA DEL ARTÍCULO 39 ESTABLECE LA AUTORIDAD DEL PUEBLO, INCONTROVERTIBLE, IRRESISTIBLE, INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, EXCLUSIVA, INTRANSFERIBLE Y ABSOLUTA, EJE CENTRAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LA QUE SE LEVANTA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO CON EL **OBJETIVO PRIMIGENIO DE PROTEGER DESDE EL PODER PÚBLICO A TODOS LOS CIUDADANOS Y CONNACIONALES ASÍ COMO SU DERECHOS DE PERSONA HUMANAS.** ENCONTRAMOS CRITERIOS Y ARGUMENTACIONES QUE SOSTIENEN NUESTRA POSTURA, TALES COMO LA ENCONTRADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/97 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DONDE SÍ SE HIZO VALER UN ARGUMENTO EN EL CUAL SE ESTIMABA QUE SE VIOLENTABA EL ARTÍCULO 39 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTUDIO Y VERTIÓ EN ELLA LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN CITAMOS Y QUE SUSTENTAN LA ARGUMENTACIÓN CON ANTELACIÓN VERTIDA:

"EL TÍTULO PRIMERO, QUE COMPRENDE SUS PRIMEROS VEINTICUATRO ARTÍCULOS SE OCUPA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE CONSTITUYEN UNA BARRERA INFRANQUEABLE PARA TODAS LAS AUTORIDADES QUE, DE VIOLENTARLOS, PODRÁN SER SEÑALADAS COMO RESPONSABLES EN UN JUICIO DE AMPARO QUE PROMUEVA UN GOBERNADO QUE ESTIME QUE SE INCURRIÓ EN ESA ARBITRARIEDAD, TODO ELLO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN. EN EL ARTÍCULO 16 SE ESTABLECE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD QUE EXIGE QUE LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDAN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE, LO QUE SIGNIFICA QUE NO PUEDEN ACTUAR FUERA DE SU COMPETENCIA. EN EL ARTÍCULO 14 SE PREVIENE LA GARANTÍA DE DEBIDO PROCESO LEGAL, LO QUE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN ANTES DE EMITIR UNA RESOLUCIÓN QUE PUEDA PRODUCIR UNA AFECTACIÓN.

"VINCULADOS CON ESTOS PRINCIPIOS SE ENCUENTRAN LOS ARTÍCULOS 39, 40, 41 Y 49 DE LA PROPIA CARTA FUNDAMENTAL. EN EL PRIMERO SE RECONOCE EL PRINCIPIO DE SOBERANÍA POPULAR, CONFORME AL CUAL TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE CONSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EN EL SEGUNDO, SE PREVIENE QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS. EN EL TERCERO, SE PRECISA QUE EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS Y POR LOS DE LOS ESTADOS EN LO QUE TOCA A SUS REGÍMENES INTERIORES, REGULÁNDOSE EN SU PARTE RESTANTE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO ELECTORAL QUE TIENDEN A SALVAGUARDAR EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. EN EL CUARTO, FINALMENTE, SE RECONOCE EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, TÉCNICA DE CARÁCTER JURÍDICO-POLÍTICO QUE BUSCA EVITAR LA CONCENTRACIÓN DEL PODER Y A TRAVÉS DEL EQUILIBRIO DE LOS TRES PODERES -LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL- LOGRA EL CONTROL Y LIMITACIÓN RECÍPROCA ENTRE ELLOS.

"EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 SE CONSAGRA EL MUNICIPIO LIBRE COMO BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ESTADOS, RECONOCIÉNDOLES A AQUÉLLOS PRERROGATIVAS ESPECÍFICAS Y ESTABLECIENDO A DICHS ESTADOS SU MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN.

"DE ACUERDO CON ESTE ESQUEMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SALVAGUARDAR, SIEMPRE SE ENCUENTRA LATENTE E IMPLÍCITO EL PUEBLO Y SUS INTEGRANTES, QUE CONSTITUYEN EL SENTIDO Y RAZÓN DE SER DE LAS PARTES ORGÁNICA Y DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE JUSTIFICA AMPLIAMENTE QUE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE PREVIENE, ENTRE ELLOS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, DEBEN SERVIR PARA SALVAGUARDAR EL RESPETO PLENO DEL ORDEN PRIMARIO, SIN QUE PUEDA ADMITIRSE NINGUNA LIMITACIÓN QUE PUDIERA DAR LUGAR A ARBITRARIEDADES QUE EN ESENCIA IRÍAN EN CONTRA DEL PUEBLO SOBERANO."

CON LO ANTERIOR, QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDA LA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE CUIDA Y PROTEGE NUESTRA CARTA MAGNA Y LOS ARTÍCULOS QUE CONSAGRAN EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, ELEVANDO ESTE ÚLTIMO A UN DERECHO POLÍTICO FUNDAMENTAL, QUE COMO TAL DEBE DE SER OBSERVADO Y RESPETADO POR TODA AUTORIDAD. EN EL ARTÍCULO 39, SE ESTABLECE QUE LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO Y QUE – COMO YA SE OBSERVÓ– TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE, AUNADO A QUE EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO. BAJO ESTA TESISURA, ASÍ COMO EL SUFRAGIO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA ELEGIR A LOS GOBERNANTES, DEBEMOS CONSIDERAR QUE LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD POPULAR PARA MODIFICAR SU GOBIERNO SIN LIMITACIÓN

ALGUNA, DEBIDO A QUE ES UN MECANISMO DE DEMOCRACIA DIRECTA, POR MEDIO DEL CUAL EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA. ADICIONALMENTE, QUE EL PUEBLO JAMÁS PIERDE SU SOBERANÍA SINO QUE SOLO LA DEPOSITA CADA TRES O SEIS AÑOS EN LOS CANDIDATOS A LOS QUE LES OTORGÓ SU VOTO. DE TAL MANERA QUE ASÍ COMO LOS CIUDADANOS ELIGEN A SUS GOBERNANTES MEDIANTE VOTO DIRECTO EN LAS URNAS, ESE MISMO DERECHO, AMPARADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBE DE TOMARSE EN CUENTA PARA **REVOCAR EL MANDATO, SIN MÁS REQUISITO QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SOBERANÍA EMANADA DEL PUEBLO.** CABE DESTACAR EN ESTE SENTIDO QUE LOS DERECHOS CIUDADANOS SON ESENCIALMENTE DERECHOS HUMANOS POLÍTICOS, FACULTADES DE LA *POLIS*, DEL PUEBLO, TAL Y COMO LO RECONOCEN DIVERSOS CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ES PARTE Y LOS CUALES CITAMOS EN LO CONDUCENTE:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE:

“ARTÍCULO 23. DERECHOS POLÍTICOS

1. TODOS LOS CIUDADANOS DEBEN GOZAR DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES:
 - A) DE PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ELEGIDOS;

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

ARTÍCULO 25.-TODOS LOS CIUDADANOS GOZARÁN, SIN NINGUNA DE LAS DISTINCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, Y SIN RESTRICCIONES INDEBIDAS, DE LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OPORTUNIDADES:

- A) PARTICIPAR EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ELEGIDOS.”

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“**ARTÍCULO 21.-** TODA PERSONA TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES LIBREMENTE ESCOGIDOS.

TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DE SU PAÍS. LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ES LA BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PÚBLICO; ESTA VOLUNTAD SE EXPRESARÁ MEDIANTE ELECCIONES AUTÉNTICAS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE PERIÓDICAMENTE, POR SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL Y POR VOTO SECRETO U OTRO PROCEDIMIENTO EQUIVALENTE QUE GARANTICE LA LIBERTAD DEL VOTO.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
“**ARTÍCULO 1**

1. TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN. EN VIRTUD DE ESTE DERECHO ESTABLECEN LIBREMENTE SU CONDICIÓN POLÍTICA Y PROVEEN ASIMISMO A SU DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL.”

DE TODO LO ANTERIOR, SE IMPLICA QUE LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES INDISCUTIBLEMENTE UN **DERECHO POLÍTICO DE LOS CIUDADANOS**, EN CONSECUENCIA, LE CORRESPONDE RECIBIR LA INTERPRETACIÓN ORDENADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES DECIR AQUELLA QUE FAVOREZCA A LAS PERSONAS DE LOS CIUDADANOS CON LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. CABE DESTACAR QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS SON DE VITAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, YA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, EL CUAL ESTABLECE MEDULARMENTE QUE NI AUN EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE LOS DERECHOS POLÍTICOS. POR CONSECUENCIA, DEBEMOS

ENTENDER LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR A LA LUZ DE LO LLAMADO EN LA DOCTRINA JURÍDICA “EL HORIZONTE COMPRENSIVO”. ESTO ES, EL CONJUNTO DE PROPOSICIONES Y CONCEPTOS DESDE LOS CUALES UNA PRÁCTICA CONSTITUCIONAL SE DEJA INTERPRETAR O COMPRENDER COMO UNA PRÁCTICA SOCIAL CON SENTIDO Y, POR LO MISMO, INTELIGIBLE. ADICIONALMENTE, UNA VEZ DELIMITADA LA NATURALEZA QUE REVISTE EL DERECHO CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 39 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CUAL SE BASA LA REVOCACIÓN DE MANDATO, FUE MENESTER DELIMITAR EL ALCANCE REAL Y JURÍDICO DEL EJERCICIO DEL MULTICITADO DERECHO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, ENCONTRANDO EL SUSTENTO NECESARIO EN LA EJECUTORIA DEL AMPARO EN REVISIÓN, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 429/2010, DEL CUAL CITO LOS EXTRACTOS CONDUCENTES AL ESTUDIO QUE HOY NOS OCUPA:

“EN ESE TENOR, EN TANTO QUE **ESTE ALTO TRIBUNAL YA HA SOSTENIDO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SALVAGUARDAR TODO EL ESQUEMA CONSTITUCIONAL, Y EN ÉSTE SIEMPRE SE ENCUENTRA LATENTE E IMPLÍCITO EL PUEBLO Y SUS INTEGRANTES**, POR CONSTITUIR EL SENTIDO Y RAZÓN DE SER DE LAS PARTES ORGÁNICA Y DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN, LO QUE JUSTIFICA AMPLIAMENTE QUE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE PREVIENE DEBEN SERVIR PARA SALVAGUARDAR EL RESPETO PLENO DEL ORDEN PRIMARIO, SIN QUE PUEDA ADMITIRSE NINGUNA LIMITACIÓN QUE PUDIERA DAR LUGAR A ARBITRARIEDADES QUE, EN ESENCIA, IRÍAN EN CONTRA DEL PUEBLO SOBERANO; LUEGO, ES DABLE EL ANÁLISIS DE LOS PRECEPTOS RECLAMADOS EN LA PRESENTE VÍA -EN TANTO SE TRATA DE UN MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL- PARA DETERMINAR SI, TAL COMO LO ADUCEN LAS QUEJOSAS RECURRENTES, IMPLICAN QUE LOS PODERES PÚBLICOS DEJEN DE ESTAR INSTITUIDOS EN BENEFICIO DEL PUEBLO SOBERANO.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SU ARTÍCULO 39 NO ESTÁ DIRIGIDO A ESTABLECER PRINCIPIOS DE RECTORÍA ECONÓMICA POR PARTE DEL ESTADO, DEJANDO CARTA ABIERTA A ÉSTE PARA ELEGIR LAS ACCIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, SINO A DENOTAR LA AUTORIDAD DEL PUEBLO, INCONTROVERTIBLE, IRRESISTIBLE, INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, EXCLUSIVA, INTRANSFERIBLE Y ABSOLUTA, EJE CENTRAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD SOBRE EL QUE SE LEVANTA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO CON EL OBJETIVO PRIMIGENIO DE PROTEGER DESDE EL PODER PÚBLICO A TODOS SUS CIUDADANOS Y CONNACIONALES, ASÍ COMO SUS DERECHOS COMO PERSONAS HUMANAS.

.....

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE CONFIGURAN EL ACTUAL ESTADO MEXICANO; SU ARTÍCULO 39 PREVÉ DECLARACIONES TRASCENDENTALES PARA EL SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO, Y ES DEL TEXTO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 39. LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO."

CONFORME A ESE PRECEPTO FUNDAMENTAL, EN EL PUEBLO RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE LA SOBERANÍA NACIONAL, Y ESTABLECE QUE TODO PODER PÚBLICO PROVIENE DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE A FAVOR DE ÉSTE; ASIMISMO, SEÑALA QUE EL PUEBLO TIENE EL DERECHO INALIENABLE DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO. CON BASE EN TALES DISPOSICIONES, SI TODO PODER PÚBLICO TIENE SU ORIGEN EN LA POTESTAD SOBERANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA SU BENEFICIO, AQUÉL CONSTITUYE EN REALIDAD UN MEDIO Y NO UN FIN; POR

TANTO, EL PODER PÚBLICO RESULTA SER UN INSTRUMENTO QUE EN TODO MOMENTO HA DE SER EMPLEADO PARA QUE EL PUEBLO, TITULAR DE LA SOBERANÍA NACIONAL, LOGRE DESARROLLARSE DE MANERA INTEGRAL, EN SU BENEFICIO PROPIO.”

DE ESTA MANERA SE DELIMITÓ EL ALCANCE QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 39 PODRÍA TENER EN NUEVO LEÓN, DEJANDO CLARA Y SÓLIDA LA BASE SOBRE LA CUAL SE SENTÓ EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO REVOCACIÓN DE MANDATO, YA QUE INCLUSIVE A DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE LE HA DADO EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHO HUMANO Y FUNDAMENTAL DE LOS CIUDADANOS PARA QUE SE EJERCIERA LA SOBERANÍA, **EN DONDE EL PUEBLO EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA ESTÁ FACULTADO PARA QUE ÉSTE MODIFIQUE LOS PODERES PÚBLICOS CUANDO DEJEN DE ESTAR INSTITUIDOS EN BENEFICIO DEL PUEBLO, ESTO ES LA PARTE TORAL Y LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, YA QUE LA SOBERANÍA SE VUELVE EL INSTRUMENTO PARA LOGRAR EL FIN-EL BENEFICIO DEL PUEBLO- Y AL NO LOGRARSE SE FACULTA AL MISMO PARA QUE EN EJERCICIO DE LA SOBERANÍA MODIFIQUE LA INSTITUCIÓN QUE NO ESTÁ CUMPLIENDO CON ESTE FIN. AHORA BIEN, COMO HA QUEDADO CLARO, LOS CRITERIOS QUE SOSTIENEN **LAS TESIS JURISPRUDENCIALES CON NÚMERO DE REGISTRO 159826 Y 2002049 NO SON APLICABLES AL CASO CONCRETO, TODA VEZ QUE SE PARTE DE PREMISAS Y NATURALEZA JURÍDICAS COMPLETAMENTE DISTINTAS EN CUANTO A LA MATERIALIZACIÓN DEL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, SUBSANANDO LAS ILEGALIDADES EN LAS QUE INCURRIERON LAS LEGISLACIONES ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y YUCATÁN EN DONDE SE CONTEMPLÓ DICHA FIGURA. AUNADO A LO ANTERIOR, EN LA REFORMA POLÍTICA DEL 2012-2014 SE INTRODUCIERON EN NUESTRA CARTA MAGNA MODIFICACIONES E INSTRUMENTOS ENCAMINADOS A FOMENTAR EL DIALOGO Y LOS ACUERDOS ENTRE LOS PODERES, PARA EFECTO QUE SE GOBIERNE CON EFICACIA EN LOS TRES NIVELES DE PODERES, DOTANDO DE HERRAMIENTAS A LA CIUDADANÍA

PARA EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA DE UNA MANERA DIRECTA FRENTE A SUS GOBERNANTES. UNA HERRAMIENTA IMPORTANTE QUE SE INSTITUYÓ CON ESTA REFORMA FUERON LAS CONSULTAS POPULARES, CON LAS CUALES SE BUSCA REDUCIR LA DISTANCIA ENTRE LOS CIUDADANOS Y SUS REPRESENTANTES. SE UTILIZA ESTE MEDIO COMO UN MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN LO QUE RESPECTA A LA TOMA DE DECISIONES QUE TOMAN LOS GOBERNANTES, BUSCANDO QUE EL VÍNCULO ENTRE CIUDADANOS Y GOBERNANTES SEA MÁS CERCANO Y QUE SIRVA COMO UN MEDIO DE RATIFICACIÓN A SU MANDATO RESPECTO A LOS RESULTADOS QUE LA CIUDADANÍA PERCIBE DEL DESEMPEÑO DE SUS GOBERNANTE Y PARA UNA MEJORA CONTINUA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. DICHA REFORMA QUEDO PLASMADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULADO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EN LO CONDUENTE:

“ARTÍCULO 35. SON DERECHOS DEL CIUDADANO:

- I. (.....)
- II. PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN;
- III. (.....)
- IV. TOMAR LAS ARMAS EN EL EJÉRCITO O GUARDIA NACIONAL, PARA LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA Y DE SUS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE PRESCRIBEN LAS LEYES;
- V. (.....)
- VI. PODER SER NOMBRADO PARA CUALQUIER EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- VII. INICIAR LEYES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DEL CONGRESO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ LAS FACULTADES QUE EN ESTA MATERIA LE OTORGUE LA LEY, Y

VIII. VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE TEMAS DE TRASCENDENCIA NACIONAL, LAS QUE SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

10. SERÁN CONVOCADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN A PETICIÓN DE:

- A) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
- B) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; O
- C) LOS CIUDADANOS, EN UN NÚMERO EQUIVALENTE, AL MENOS, AL DOS POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

CON EXCEPCIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL INCISO C) ANTERIOR, LA PETICIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE CADA CÁMARA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,

20. CUANDO LA PARTICIPACIÓN TOTAL CORRESPONDA, AL MENOS, AL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, EL RESULTADO SERÁ VINCULATORIO PARA LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO FEDERALES Y PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

30. NO PODRÁN SER OBJETO DE CONSULTA POPULAR LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN; LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA MISMA; LA MATERIA ELECTORAL; LOS INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO; LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISCIPLINA DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESOLVERÁ, PREVIO A LA CONVOCATORIA QUE REALICE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE LA CONSULTA;”

DE LO ANTERIOR TRANSCRITO SE COLIGE, QUE ES UN DERECHO CIUDADANO EL PODER PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE TEMAS DE TRASCENDENCIA, QUE TRAYÉNDOLO AL ÁMBITO TERRITORIAL QUE NOS OCUPA, PODRÁ SER ESTATAL O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA. RAZÓN POR LA CUAL LA CONSULTA POPULAR ES SIN DUDA UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL EL CIUDADANO PUEDE EJERCER SU SOBERANÍA Y QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NUESTRA CARTA MAGNA. ADICIONALMENTE, EL NUMERAL 3º DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESPECIFICA QUÉ SITUACIONES NO PODRÁN SER SOMETIDAS A CONSULTA POPULAR, Y ESTABLECE UN IMPERATIVO

SOBRE EL CUAL DEBE BASARSE LA MATERIALIZACIÓN DE ESTE ACTO, DANDO COMO RESULTADO QUE A “*CONTRARIO SENSU*” SE PERMITA QUE A LA REVOCACIÓN DE MANDATO SE LE PUEDA DAR EL CARÁCTER DE CONSULTA, DEBIDO A QUE COMO LO MARCAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO “DONDE LA LEY NO DISTINGUE, AL JUZGADOR NO LE ES DABLE.” LO ANTERIOR ES MUY CLARO, DADO QUE EXISTEN DIVERSOS TIPOS DE CONSULTAS EN LAS CUALES PUEDEN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS, SIN EMBARGO, EXISTE RESTRICCIÓN EXPRESA DE LA CONSTITUCIÓN, EN ALUSIÓN CLARA A QUE LO QUE SE CONTEMPLA EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 35 DE LA MISMA ES LIMITATIVO Y NO ENUNCIATIVO, DEBIDO A LA RESTRICCIÓN EXPRESA QUE PLASMÓ EL LEGISLADOR FEDERAL. RAZÓN POR LA CUAL SE VUELVE JURÍDICAMENTE VIABLE QUE ESTE H. CONGRESO ESTATAL LEGISLE SOBRE ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN, TODA VEZ QUE DICHA MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SE ENCUENTRA LIMITADA A SERLO ÚNICAMENTE POR EL CONGRESO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 124 DE LA CARTA MAGNA NOS DEJA CLARO QUE ES COMPLETAMENTE LEGAL Y APEGADO A DERECHO EL QUE ESTE H. CONGRESO, LEGISLE SOBRE MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EN ELLA SEA JURÍDICAMENTE POSIBLE INSTAURAR LA FIGURA DE CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO. SE HACE HINCAPIÉ EN QUE NO ES NECESARIA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE EL CIUDADANO PUEDA EJERCER ESTE INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, YA QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADA EN NUESTRA CARTA MAGNA ESTA POSIBILIDAD Y EL ESTADO NO DEBE HACER MÁS QUE RECONOCER EL DERECHO QUE TIENE EL CIUDADANO DE UTILIZAR ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIN EMBARGO Y EN ARAS DE ROBUSTECER LA LEGALIDAD DE ESTA FIGURA, LAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, ESTIMAMOS PERTINENTE COLOCAR UN ARTÍCULO TRANSITORIO EN EL CUAL SE ESTIPULA QUE EL CAPÍTULO SEXTO DEL LIBRO TERCERO DENOMINADO REVOCACIÓN EN MANDATO DE LA

PRESENTE LEY, ENTRE EN VIGOR UNA VEZ QUE SE REALICE UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOBRE ESTA MATERIAS, DANDO UN PLAZO DE 180 DÍAS HÁBILES A ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE SE REALICE Y ENTRE EN VIGOR LA REFERIDA REFORMA. AHORA BIEN, RESPECTO A LA INTENCIÓN DEL EJECUTIVO – PLASMADA EN EL VETO– DE LEGISLAR LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER REFERIR QUE EL CUERPO NORMATIVO IDÓNEO PARA IMPLEMENTAR EL MECANISMO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES EN UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NO ASÍ EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL OBJETO DE ESTE MECANISMO ES MATERIALIZAR UNA DEMOCRACIA DIRECTA MEDIANTE EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NO DEBE CONFUNDIRSE CON UNA NUEVA FORMA DE ELECCIÓN DE UN GOBERNADOR, ALCALDE O DIPUTADO, SEGÚN CORRESPONDA. ESTA ES LA RAZÓN FUNDAMENTAL POR LA CUAL ES INVIABLE COLOCAR LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN UN CUERPO NORMATIVO QUE REGULA LAS ELECCIONES LOCALES, YA QUE LA ESENCIA DE ESTE MECANISMO NO ES LA GENERACIÓN DE NUEVOS COMICIOS ELECTORALES, SINO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CARGOS PÚBLICOS, ASIGNADOS MEDIANTE EL VOTO. BAJO ESTA MISMA TESISURA; EL MISMO OBJETO DE LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO, ES UNA LIMITANTE A CONTEMPLAR PARA LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN UNA LEGISLACIÓN ELECTORAL, LO ANTERIOR CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE DICHO CUERPO NORMATIVO, EL CUAL CITAMOS PARA MEJOR ENTENDIMIENTO Y POSTERIOR ANÁLISIS:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA, EN MATERIA ELECTORAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL. TIENE POR OBJETO REGULAR LO CONCERNIENTE A:

IV. LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, PARA LA RENOVACIÓN DE

LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;”

DE LO ANTERIOR TRANSCRITO SE COLIGE QUE UNO DE LOS OBJETOS QUE REGULA DICHO CUERPO NORMATIVO ES ESENCIAL Y PRIMORDIALMENTE, LA **RENOVACIÓN DE PODERES, POR LO CUAL, SI EN DICHA LEGISLACIÓN SE REGULASE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO EL OBJETO DE ESTA LEY.** NO PASA DESAPERCIBIDO, QUE SI BIEN LA ESENCIA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEBE CONTEMPLARSE EN LA LEY ESPECIAL DE LA MATERIA –SIENDO ÉSTA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA– UNA VEZ MATERIALIZADO ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SÍ NECESITARÁ DEL APOYO, TANTO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMO DEL CUERPO NORMATIVO QUE REGULA ESTA MATERIA EN EL ESTADO, PERO NO SIGNIFICA QUE SEA NECESARIO QUE SE REGULE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL ELECTORAL. POR LO TANTO, LA REVOCACIÓN DE MANDATO REGULADA EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTEMPLA SUSTANTIVAMENTE LA FIGURA, SEÑALANDO CUÁL ES SU OBJETO, FINALIDAD, SIGNIFICADO Y DEMÁS ASPECTOS SUSTANTIVOS A LA REVOCACIÓN DE MANDATO; EN CAMBIO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL TIENE UNA NATURALEZA ADJETIVA, EN LA CUAL SOLAMENTE SE PODRÁ REGULAR LO RELATIVO A LA CONSULTA QUE SE HACE PARA MODIFICAR EL GOBIERNO, LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDAN, PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN A LOS PODERES, CONVOCATORIAS, Y DEMÁS ASPECTOS NETAMENTE PROCEDIMENTALES. EN ESA TESIS, DA RESPUESTA, FUNDAMENTADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES A LOS PUNTOS NUMERADOS EN EL VETO COMO 3 Y 4. AHORA BIEN, LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES ACEPTAN ALGUNAS DE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL GOBERNADOR AÚN Y CUANDO VARIAS DE ÉSTAS VERSABAN SOBRE MERAS CUESTIONES INTERPRETATIVAS, EN ARAS DE ESCLARECER CUALQUIER DUDA QUE PUEDA SURGIR A LA HORA DE LA MATERIALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA SE MENCIONAN, DESTACANDO ENTRE OTRAS, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL DECRETO 67:

1. ELIMINAR LA OBLIGATORIEDAD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, ESTABLECIDA EN LOS ART. 9 Y 12.
2. LA HOMOLOGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CONSULTA POPULAR CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RELATIVA A QUE ÉSTA PODRÁ SER SOLICITADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.
3. SE ELIMINA DEL ART. 62 Y 63 EL QUE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS DIPUTADOS DEL ESTADO PUEDA SOLICITAR LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DEL GOBERNADOR Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
4. EN EL CASO DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL GOBERNADOR, SE REALIZARÁ, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA SOLICITUD Y TENDRÁ FECHA VERIFICATIVA EL DÍA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES INTERMEDIAS CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO, Y ELIMINAR LA FRACCIÓN III DEL ART. 68, DONDE SE NECESITAN EXPRESAR LOS FUNDAMENTOS Y LAS RAZONES QUE LLEVAN A SOLICITAR LA REVOCACIÓN DEL MANDATO POR VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y POR ACCIONES ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO.
5. AL ELIMINAR LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE ELIMINA POR LO TANTO EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 72,73, 74, 78, 79 Y 80, DONDE SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE UN DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE DAN POR CUMPLIMENTADAS LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL VETO Y LAS CUALES SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN ÉL COMO 1, 2, 5, 6, Y 7. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, NOS PERMITIMOS PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LIBRO PRIMERO

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL MODO, LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO TIENEN POR OBJETO RECONOCER EL DERECHO HUMANO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROMOVERLA Y FACILITARLA A TRAVÉS DE INSTITUIR Y REGULAR LOS INSTRUMENTOS, CONTRIBUYENDO A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y ORGANIZADA EN LAS DECISIONES PÚBLICAS, COMO EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

- I. AYUNTAMIENTOS.-** LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES;
- II. CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- III. CONSTITUCIÓN ESTATAL.-** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- IV. COMISIÓN ESTATAL.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- V. DIPUTADOS LOCALES.-** DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEPOSITADO EN EL CONGRESO;
- VI. ESTADO.-** EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- VII. EJECUTIVO DEL ESTADO.-** TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII. GOBIERNO DEL ESTADO.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- IX. LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.-** LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- X. LEY DE RESPONSABILIDADES.-** LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- XI. LEY DE TRANSPARENCIA.-** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XII. EL TRIBUNAL SUPERIOR.-** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIII. EL TRIBUNAL ELECTORAL.-** LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- XIV. LEY.-** LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES, A INTERVENIR Y PARTICIPAR, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, EN LAS DECISIONES PÚBLICAS, EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRIBUIRÁ A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES EN LA COMUNIDAD, POR LO QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LAS REDES SOCIALES, PARA PROVEER LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, DE QUIENES COMPAREZCAN A HACER USO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- LOS PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SON LOS SIGUIENTES:

- I. CORRESPONSABILIDAD:** EL COMPROMISO COMPARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO DE VALORAR Y ATENDER, LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES MUTUAMENTE CONVENIDAS; RECONOCIENDO Y GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PROPONER Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS PÚBLICOS; POSTULANDO QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA UN BUEN GOBIERNO Y NO SUSTITUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MISMO;
- II. DEMOCRACIA:** LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS Y LOS CIUDADANOS, Y EN SU CASO, DE LOS HABITANTES, PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS SIN DISCRIMINACIONES DE CARÁCTER POLÍTICO, RELIGIOSO, RACIAL, IDEOLÓGICO, DE GÉNERO O DE NINGUNA OTRA ESPECIE;
- III. INCLUSIÓN:** FUNDAMENTO DE UNA GESTIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE, QUE CONSIDERE E INCORPORA TODAS LAS OPINIONES DE QUIENES DESEAN PARTICIPAR QUE RECONOCE DESIGUALDADES Y PROMUEVE UN DESARROLLO EQUITATIVO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS INDIVIDUOS QUE LA CONFORMAN;
- IV. SOLIDARIDAD:** DISPOSICIÓN DE TODA PERSONA DE ASUMIR LOS PROBLEMAS DE OTROS COMO PROPIOS, CONTRARIO A TODO EGOÍSMO O INTERÉS PARTICULAR, QUE PROPICIE EL DESARROLLO DE RELACIONES FRATERNALES ENTRE LOS VECINOS Y EN GENERAL ENTRE LOS CIUDADANOS, ELEVE LA SENSIBILIDAD ACERCA DE LA NATURALEZA DE LAS PROPIAS SITUACIONES ADVERSAS Y LAS DE LOS DEMÁS, ASÍ COMO NUTRA Y MOTIVE LAS ACCIONES PARA ENFRENTAR COLECTIVAMENTE LOS PROBLEMAS COMUNES;
- V. SUSTENTABILIDAD:** RESPONSABILIDAD DE QUE LAS DECISIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE ASEGUREN, A LAS GENERACIONES FUTURAS, EL CONTROL Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS HÁBILES DEL ENTORNO;
- VI. RESPETO:** RECONOCIMIENTO PLENO A LA DIVERSIDAD DE CRITERIOS Y OPINIONES, ASUMIDAS LIBREMENTE EN TORNO A LOS ASUNTOS PÚBLICOS. EN ESTE CASO COMIENZA INCLUSO POR LA LIBERTAD DE ELEGIR CUÁNDO Y CÓMO SE PARTICIPA EN LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. TOLERANCIA:** GARANTÍA DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIFERENCIA Y A LA DIVERSIDAD DE QUIENES CONFORMAN LA SOCIEDAD Y COMO UN ELEMENTO ESENCIAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS;
Y
- VIII. CULTURA DE LA LEGALIDAD:** GARANTÍA DE QUE LAS DECISIONES DE GOBIERNO SERÁN SIEMPRE APEGADAS A DERECHO; CON SEGURIDAD PARA LA CIUDADANÍA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CON LA OBLIGACIÓN EXPRESA, POR PARTE DEL GOBIERNO, DE INFORMAR, DIFUNDIR, CAPACITAR Y EDUCAR PARA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA.

- IX. DERECHOS HUMANOS:** LOS DERECHOS HUMANOS SON LOS DERECHOS ESENCIALES QUE LAS PERSONAS DEBEN GOZAR PARA PODER VIVIR COMO SERES HUMANOS DE PLENO DERECHO. TODOS LOS SERES HUMANOS MERECEN LA OPORTUNIDAD DE LOGRAR EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, MÁS ALLÁ DE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y DE SU SUPERVIVENCIA.
- X. PERDURABILIDAD:** RESPONSABILIDAD SOCIAL DE GARANTIZAR QUE LAS PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS SE GENERALICEN Y REPRODUZCAN DE MODO QUE ASEGUREN EL DESARROLLO, AHORA Y EN EL FUTURO, DE UNA CULTURA CIUDADANA CRÍTICA, ACTIVA, RESPONSABLE Y PROPOSITIVA

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO **DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- I.** EL CONGRESO DEL ESTADO;
- II.** EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- III.** EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- IV.** LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS;
- V.** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL; Y
- VI.** EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO **ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 6.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS MMUNICIPIOS, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, ESTÁN OBLIGADAS A FOMENTAR Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CÓMPUTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SIGUIENTES:

- I. CONSULTA POPULAR; Y
- II. REVOCACIÓN DE MANDATO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO. SON CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES, LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN DERECHO A:

- I. POR MEDIO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PROPONER A LA ASAMBLEA CIUDADANA Y AL COMITÉ CIUDADANO, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO EN QUE RESIDAN, ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN SU COLONIA O FRACCIONAMIENTO;
- II. SER INFORMADOS RESPECTO DE LAS MATERIAS RELATIVAS AL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOBRE LEYES, DECRETOS Y TODA ACCIÓN DE GOBIERNO DE INTERÉS PÚBLICO;
- III. RECIBIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- IV. PRESENTAR, ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, QUEJAS Y DENUNCIAS POR LA INCORRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O POR IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA Y OTRAS LEYES APLICABLES;
- V. EMITIR OPINIÓN Y FORMULAR PROPUESTAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O GENERAL Y PARA EL MEJORAMIENTO

DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES EN LA COMUNIDAD, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PREVISTOS EN ESTA LEY; Y

- VI.** SER INFORMADOS Y TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN LA CUAL SERÁ PUBLICADA EN LOS SITIOS DE INTERNET DE CADA ENTIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 9.- LAS Y LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.** CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY;
- II.** RESPETAR LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DE SU COLONIA O FRACCIONAMIENTO; Y
- III.** LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LES IMPONGAN ÉSTA Y OTRAS LEYES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 10.- SE CONSIDERAN VECINOS PARA LOS EFECTOS DE ÉSTA LEY, A LOS HABITANTES QUE RESIDAN POR MÁS DE SEIS MESES EN LA COLONIA, PUEBLO, BARRIO, FRACCIONAMIENTO O UNIDAD HABITACIONAL QUE CONFORMEN ESA DIVISIÓN TERRITORIAL. LA CALIDAD DE VECINO SE PIERDE POR DEJAR DE RESIDIR EN ÉSTA POR MÁS DE SEIS MESES, EXCEPTO POR MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS, DE REPRESENTACIÓN POPULAR O COMISIONES DE SERVICIO QUE LES ENCOMIENDE LA FEDERACIÓN O EL GOBIERNO DEL ESTADO FUERA DE SU TERRITORIO. LA CALIDAD DE VECINO SE ACREDITARÁ MEDIANTE PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN QUE CONSTE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O, EN SU CASO, POR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 11.- LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.** PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA CIUDADANA;
- II.** INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE SEÑALA ESTA LEY;
- III.** PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS QUE ESTABLECE EL LIBRO TERCERO TÍTULO PRIMERO DE ESTA LEY;
- IV.** APROBAR O RECHAZAR MEDIANTE CONSULTA POPULAR EN SU MODALIDAD DE PLEBISCITO, LOS ACTOS O DECISIONES DEL EJECUTIVO, EL CONGRESO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, QUE A JUICIO DE LOS CIUDADANOS SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.
- V.** PRESENTAR INICIATIVAS POPULARES AL CONGRESO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SOBRE PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES O DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL CONGRESO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SEAN COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LOS MISMOS Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI.** OPINAR POR MEDIO DE REFERÉNDUM SOBRE LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN, DE LEYES QUE CORRESPONDA EXPEDIR AL CONGRESO DEL ESTADO O DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
- VII.** SER INFORMADO DE LAS FUNCIONES Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VIII.** PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS DECISIONES DE GOBIERNO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- IX.** EJERCER Y HACER USO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY DE LOS INSTRUMENTOS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y
- X.** LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ÉSTA Y OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 12.- LOS CIUDADANOS DEL ESTADO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.** CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE SE LES ENCOMIENDEN;
- II.** CONOCER SUS DERECHOS; Y
- III.** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ÉSTA Y OTRAS LEYES.

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13.- LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SIN DETRIMENTO DE LOS ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES SON:

- I.** CONSULTA POPULAR;
- II.** CONSULTA CIUDADANA;
- III.** INICIATIVA POPULAR;
- IV.** AUDIENCIA PÚBLICA;
- V.** CONTRALORÍAS SOCIALES;
- VI.** PRESUPUESTO PARTICIPATIVO; Y
- VII.** REVOCACIÓN DE MANDATO.

CAPÍTULO PRIMERO ÚNICO

CONSULTA POPULAR

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- LA CONSULTA POPULAR ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONSISTE EN EL ACTO POR EL CUAL, MEDIANTE EL PLEBISCITO O REFERÉNDUM, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO O CUALQUIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS SOMETEN A VOTACIÓN DE LA CIUDADANÍA, LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA REALIZACIÓN DE UN ACTO O UNA DECISIÓN QUE CORRESPONDA AL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y RESULTE DE TRASCENDENCIA SOCIAL, Y CUYO RESULTADO SE TOMA EN CUENTA PARA NORMAR LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

ARTÍCULO 15.- LA CONSULTA POPULAR SERÁ SOLICITADA POR EL EJECUTIVO, EL CONGRESO DEL ESTADO, O LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, SEÑALANDO EN FORMA PRECISA LA NATURALEZA DEL ACTO SUJETO A CONSULTA POPULAR. LA CONSULTA POPULAR TAMBIÉN PODRÁ SOLICITARSE POR EL DOS POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE, DEL MUNICIPIO DONDE SE UBIQUE EL ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO O EL PROBLEMA COMUNITARIO A CONSULTAR O DEL ESTADO EN SU CASO.

ARTÍCULO 16.- LA CONSULTA POPULAR, TENDRÁ CARÁCTER DE PLEBISCITO, CUANDO EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO Y DE MANERA PREVIA A SU EJECUCIÓN, LOS ACTOS O DECISIONES QUE A SU JUICIO SEAN TRASCENDENTES PARA LA VIDA PÚBLICA DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 17.- LA CONSULTA POPULAR, TENDRÁ CARÁCTER DE REFERÉNDUM, CUANDO SE CONSULTE A LA CIUDADANÍA RESPECTO A LA APROBACIÓN O RECHAZO SOBRE LA EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE REGLAMENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PETICIÓN DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 18.- PODRÁN SOLICITAR UNA CONSULTA POPULAR:

- I.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II.** LOS AYUNTAMIENTOS;
- III.** EL CONGRESO DEL ESTADO; Y
- IV.** LOS CIUDADANOS EN UN NÚMERO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO O MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

LOS CIUDADANOS PODRÁN RESPALDAR MÁS DE UNA CONSULTA POPULAR, PERO NO PROCEDERÁ EL TRÁMITE SIMULTÁNEO DE LAS CONSULTAS QUE SE CONTRAPONGAN ENTRE SÍ Y SEAN RESPALDADAS POR LOS MISMOS CIUDADANOS CUANDO ÉSTOS REBASEN EL VEINTE POR CIENTO DE LAS FIRMAS DE APOYO. EN ESTE CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRIMERA SOLICITUD.

ARTÍCULO 19.- LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR SE PRESENTARA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, HASTA 90 DÍAS ANTES DE QUE SE INICIE FORMALMENTE EL PERIODO ELECTORAL EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA
DEL AVISO DE INTENCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PRESENTAR UNA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR, DARÁN AVISO DE INTENCIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O EN SU CASO AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O EL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA EMITIRÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PRESENTACIÓN DEL

AVISO DE INTENCIÓN, QUE SE ACOMPAÑARÁ DEL FORMATO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS Y CON ELLO EL INICIO DE LOS ACTOS PARA RECABAR LAS FIRMAS DE APOYO. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MANDARÁ PUBLICAR LAS CONSTANCIAS DE AVISO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN SU CASO, EN LA RESPECTIVA GACETA MUNICIPAL. LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN, SERÁ CAUSA PARA NO ADMITIR A TRÁMITE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 21.- EL FORMATO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS LO DETERMINARÁ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, PRESERVANDO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y QUE DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

- I.** EL TEMA DE TRASCENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL PLANTEADO;
- II.** LA PROPUESTA DE PREGUNTA;
- III.** EL NÚMERO DE FOLIO DE CADA HOJA;
- IV.** EL NOMBRE, FIRMA, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NÚMERO IDENTIFICADOR AL REVERSO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DERIVADO DEL RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR) DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE; Y
- V.** LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SI LAS FIRMAS SE PRESENTARAN EN UN FORMATO DIVERSO AL ENTREGADO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LA PROPUESTA DE CONSULTA POPULAR NO SERÁ ADMITIDA A TRÁMITE. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DARÁ CUENTA DE LOS AVISOS DE INTENCIÓN QUE NO HAYAN SIDO FORMALIZADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, Y LOS QUE NO SE HAYAN ENTREGADO EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS, LOS CUALES SERÁN ARCHIVADOS COMO ASUNTOS TOTALES Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL EJECUTIVO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO O EL CONGRESO DEL ESTADO, POR ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN PRESENTAR HASTA TRES PETICIONES PARA CADA JORNADA DE CONSULTA POPULAR, LA CUAL PREFERENTEMENTE TENDRÁ FECHA VERIFICATIVA EN LA JORNADA ELECTORAL QUE CORRESPONDA. TRATÁNDOSE DE LAS PETICIONES DE CONSULTA POPULAR FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SERÁN OBJETO DE LA CONVOCATORIA AQUELLAS QUE SEAN APROBADAS POR LA MAYORÍA. EN EL CASO DE LAS PETICIONES DE CIUDADANOS, LA CONVOCATORIA SE EXPEDIRÁ RESPECTO DE AQUELLAS QUE HAYAN REUNIDO EL APOYO CIUDADANO EN UN NÚMERO EQUIVALENTE, AL MENOS, AL DOS POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y PREVIA DECLARACIÓN DE LEGALIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA TRASCENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL A CARGO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN. SE ENTENDERÁ QUE EL TEMA O ACTO SOMETIDO A CONSULTA POPULAR ES DE TRASCENDENCIA PARA LOS EFECTOS ESTATALES O MUNICIPALES, CUANDO:

- I.** EL MISMO REPERCUTA EN LA MAYOR PARTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL O ESTATAL; O
- II.** IMPACTE EN UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO RESPECTIVO O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23.- EL EJECUTIVO, LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EL CONGRESO DEL ESTADO POR ACUERDO DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN RETIRAR SU SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR HASTA ANTES DE QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. RETIRADA LA PETICIÓN, PODRÁN PRESENTAR UNA NUEVA PETICIÓN DE CONSULTA, SIEMPRE QUE SE REALICE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 24.- TODA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR DEBE ESTAR CONTENIDA EN UN ESCRITO QUE CUMPLIRÁ, POR LO MENOS, CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.** NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES;
- II.** EL PROPÓSITO DE LA CONSULTA Y LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES EL TEMA SE CONSIDERA DE TRASCENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL;
- III.** LA PREGUNTA QUE SE PROPONGA PARA LA CONSULTA DEBE SER ELABORADA SIN CONTENIDOS TENDENCIOSOS O JUICIOS DE VALOR Y FORMULADA DE TAL MANERA QUE PRODUZCA UNA RESPUESTA CATEGÓRICA EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO; Y DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL TEMA DE LA CONSULTA. SÓLO SE PODRÁ FORMULAR UNA PREGUNTA POR CADA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR; Y
- IV.** PARA EL SUPUESTO DE LA CONSULTA POPULAR EN SU MODALIDAD DE REFERÉNDUM, LA INDICACIÓN PRECISA DE LA LEY O REGLAMENTO, O EN SU CASO DE LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS QUE SE PROPONE SOMETER A REFERÉNDUM, YA SEA EN SU MODALIDAD DE EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS CUALES EL ORDENAMIENTO O PARTE DE SU ARTICULADO DEBEN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PREVIA A LA APROBACIÓN O RECHAZO POR PARTE DEL CONGRESO O DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 25.- LA SOLICITUD QUE PROVENGA DE LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON:

- I.** NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA CONTROVERTIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO O LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL SEGÚN CORRESPONDA, LOS ACTOS O DECISIONES DE LAS AUTORIDADES CUANDO ÉSTAS INCUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS O VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CONSIGNADOS EN ÉSTA LEY; Y
- II.** ANEXO QUE CONTENGA LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS CIUDADANOS Y SU FIRMA, ADEMÁS DE LA CLAVE DE ELECTOR Y EL NÚMERO IDENTIFICADOR AL REVERSO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE.

ARTÍCULO 26.- TODA LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO LOS ANEXOS, DEBEN ESTAR PLENAMENTE IDENTIFICADOS, SEÑALANDO EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA HOJA LA REFERENCIA AL TEMA DE TRASCENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL QUE SE PROPONE SOMETER A CONSULTA POPULAR.

ARTÍCULO 27.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INSTRUIRÁ SE VERIFIQUE LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y CERTIFICARA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. EN CASO DE INVALIDEZ DE ALGUNA DE LAS FIRMAS DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR, PREVENDRÁ A LOS PETICIONARIOS PARA QUE SUBSANE LOS ERRORES U OMISIONES ANTES SEÑALADOS EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE NO SUBSANARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTÍCULO 28.- CUANDO EL ESCRITO DE SOLICITUD DE LA CONSULTA POPULAR NO SEÑALE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE, SEA ILEGIBLE O NO ACOMPAÑE NINGUNA FIRMA DE APOYO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PREVENDRÁ A LOS PETICIONARIOS PARA QUE SUBSANE LOS ERRORES U OMISIONES ANTES SEÑALADOS EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE NO HACERLO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

SECCIÓN SEXTA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29.- CUANDO LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RECIBA UNA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I.** EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DARÁ CUENTA DE LA MISMA Y PREVIA VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA LA ENVIARÁ DIRECTAMENTE AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN JUNTO CON LA PROPUESTA DE PREGUNTA FORMULADA O LA INDICACIÓN PRECISA DE LA LEY O REGLAMENTO, O EN SU CASO DE LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS QUE SE PROPONE SOMETER A

REFERÉNDUM, YA SEA EN SU MODALIDAD DE EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN, PARA QUE RESUELVA Y LE NOTIFIQUE SOBRE SU LEGALIDAD DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES;

II. RECIBIDA LA SOLICITUD DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LA PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN DEBERÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES:

A) RESOLVER SOBRE LA LEGALIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA MATERIA DE LA CONSULTA POPULAR Y REVISAR QUE LA PREGUNTA DERIVE DIRECTAMENTE DE LA MATERIA DE LA CONSULTA; NO SEA TENDENCIOSA O CONTENGA JUICIOS DE VALOR; EMPLEE LENGUAJE NEUTRO, SENCILLO Y COMPRENSIBLE, Y PRODUZCA UNA RESPUESTA CATEGÓRICA EN SENTIDO POSITIVO O NEGATIVO;

B) REALIZAR LAS MODIFICACIONES CONDUCENTES A LA PREGUNTA, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA MISMA SEA CONGRUENTE CON LA MATERIA DE LA CONSULTA Y CUMPLA CON LOS CRITERIOS ENUNCIADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DICHA MODIFICACIÓN DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA

C) NOTIFICAR A LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EL ORIGEN DE SU RESOLUCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A QUE LA EMITA.

III. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN DETERMINE LA ILEGALIDAD O INTRASCENDENCIA DE LA MATERIA DE LA CONSULTA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DARÁ CUENTA Y PROCEDERÁ A SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO; Y

IV. SI LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES EN EL SENTIDO DE RECONOCER LA LEGALIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA MATERIA, LA PREGUNTA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN, NO PODRÁ SER OBJETO DE MODIFICACIONES POSTERIORES POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 30.- LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

ARTÍCULO 31.- LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR DEBE CONTENER:

- I. FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES;
- II. EN SU CASO, FECHA EN QUE HABRÁ DE REALIZARSE LA CONSULTA POPULAR O DE LA JORNADA ELECTORAL ESTATAL;
- III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA SOBRE EL TEMA DE TRASCENDENCIA ESTATAL Y/O MUNICIPAL QUE SE SOMETE A CONSULTA O EN SU CASO, LA DESCRIPCIÓN PRECISA DEL TEXTO NORMATIVO SUJETO A REFERÉNDUM CON LA INDICACIÓN SI SE PROPONE SU EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN, ASÍ COMO SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;
- IV. LA PREGUNTA A CONSULTAR; Y
- V. LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 32.- LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEBE PUBLICARSE EN EL SITIO DE INTERNET OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONGRESO O AYUNTAMIENTOS, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- NO PODRÁN SOMETERSE A CONSULTA POPULAR EN SU MODALIDAD DE REFERÉNDUM EN NINGÚN CASO, LAS LEYES O REGLAMENTOS O PARTE DE LOS MISMOS, RELATIVOS A:

- I. LAS MATERIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO O DE EGRESOS;
- II. EL RÉGIMEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL;
- III. LA REGULACIÓN INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LOS AYUNTAMIENTOS;
- IV. LA REGULACIÓN INTERNA DEL PODER JUDICIAL; O
- V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LOS TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y CÓMPUTO RESPECTIVO, DEL

REFERÉNDUM O PLEBISCITO; GARANTIZARÁ LA EQUITATIVA E IMPARCIAL DIFUSIÓN DE LAS OPCIONES QUE SE PRESENTEN A LA CIUDADANÍA. ASIMISMO, DECLARARÁ LOS EFECTOS DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA Y LA LEY. LOS RESULTADOS Y LA DECLARACIÓN DE LOS EFECTOS DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN AL MENOS UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 35.- LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES TENDRÁ CARÁCTER VINCULATORIO PARA EL EJECUTIVO Y CONGRESO DEL ESTADO O PARA EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, CUANDO UNA DE LAS OPCIONES OBTENGA LA MAYORÍA DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA Y CORRESPONDA CUANDO MENOS AL CUARENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL ESTADO O MUNICIPIO RESPECTIVO.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 36.- LA CONSULTA CIUDADANA ES UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONSISTE EN QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA, SOMETAN A VOTACIÓN DE LA CIUDADANÍA, LA APROBACIÓN O RECHAZO DE UN ACTO O UNA DECISIÓN DEL INTERÉS COLECTIVO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 37.- LA CONSULTA CIUDADANA SERÁ CONVOCADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ESTATAL, MUNICIPAL O LA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO EN FORMA PRECISA LA NATURALEZA DEL ACTO.

ARTÍCULO 38.- LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA SE ORGANIZARÁ POR LA DEPENDENCIA ESTATAL, MUNICIPAL O LA QUE CORRESPONDA, Y EN CASO DEL CONGRESO DEL ESTADO CORRESPONDERÁ SU ORGANIZACIÓN A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA NO SERÁ SUPERIOR A NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA. EN EL CASO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA, LA DIRECCIÓN ESTATAL, MUNICIPAL O LA QUE CORRESPONDA, DECIDIRÁ SI SE CONSULTA A LA CIUDADANÍA DE TODO EL TERRITORIO O BIEN, SE FIJA UN ÁREA TERRITORIAL DE INFLUENCIA SOBRE LA CUAL CONSULTARÁ A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN DICHO TERRITORIO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA, COSTO, ÁREA DE INFLUENCIA E IMPORTANCIA DE LA OBRA.

ARTÍCULO 39.- TODA CONVOCATORIA DE CONSULTA CIUDADANA, DEBE CONTENER, POR LO MENOS:

- I. LA DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL ACTO QUE SE PROPONE CONSULTAR; Y
- II. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y RAZONES POR LAS CUALES LO QUE SE PROPONE SOMETER A CONSULTA CIUDADANA SE CONSIDERA DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 40.- EN LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA SOLO PODRÁN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS RESIDENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVA, QUE CUENTEN CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA SE PUBLICARÁN EN EL SITIO DE INTERNET OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL CONGRESO O DE LOS MUNICIPIOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA GACETA MUNICIPAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 41.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ INTERVENIR EN EL PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA, SOLO PODRÁ HACERLO PARA PARTICIPAR A TÍTULO DE CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, Y QUIENES TENGAN A SU CARGO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA MISMA. EN CASO CONTRARIO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 42.- NINGUNA CONSULTA CIUDADANA PODRÁ REALIZARSE 90 DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

CAPÍTULO TERCERO

INICIATIVA POPULAR

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- LA INICIATIVA POPULAR ES EL DERECHO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES DE ACUDIR POR NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN A PRESENTAR AL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PROYECTOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LEYES QUE CORRESPONDA DECRETAR AL CONGRESO DEL ESTADO O DE REGLAMENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO O DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 44.- LA INICIATIVA POPULAR QUE SE PRESENTE EN EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO O EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.** PRESENTARSE MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR UNO O MÁS CIUDADANOS;
- II.** PRESENTARSE CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CON PROYECTO DE TEXTO PROPUESTO; Y

III. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 45.- UNA VEZ DECLARADA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR SE SOMETERÁ AL PROCESO LEGISLATIVO QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN SU CASO LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR SON:

- I.** CUANDO NOTORIAMENTE CONTRAVENGA ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II.** CUANDO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA O DE REGLAMENTACIÓN CONTRAVENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SALVO QUE LA INICIATIVA CIUDADANA PROPONGA UNA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- III.** CUANDO LA SOLICITUD INCUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN; Y
- IV.** CUANDO LA SOLICITUD INCUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO CUARTO
AUDIENCIA PÚBLICA

SECCIÓN ÚNICA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- LA AUDIENCIA PÚBLICA ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POR MEDIO DEL CUAL LOS HABITANTES, LOS CIUDADANOS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO PODRÁN:

- I.** PROPONER DE MANERA DIRECTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE CIERTOS ACTOS;
- II.** RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO MUNICIPAL;
- III.** PRESENTAR A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y A LOS AYUNTAMIENTOS LAS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS EN TODO LO RELACIONADO CON LA FUNCIÓN PÚBLICA A SU CARGO; Y
- IV.** EVALUAR JUNTO CON LAS AUTORIDADES EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO. EN TODO MOMENTO LAS AUTORIDADES GARANTIZARÁN EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS, DE MANERA ÁGIL Y EXPEDITA.

ARTÍCULO 48.- LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ CELEBRARSE A SOLICITUD DE:

- I.** LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS;
- II.** REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE CONCURRAN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENESTAR SOCIAL, ECOLÓGICOS Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS; Y
- III.** LOS REPRESENTANTES POPULARES ELECTOS EN EL ESTADO.

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE CELEBRARÁN, DE PREFERENCIA, EN PLAZAS, JARDINES O LOCALES DE FÁCIL ACCESO, A FIN DE PROPICIAR EL ACERCAMIENTO CON LA POBLACIÓN. LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTAS AUDIENCIAS.

ARTÍCULO 49. LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ SER CONVOCADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA TAL CASO SE CONVOCARÁ A TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN EL ASUNTO A TRATAR. LA CONVOCATORIA SE AJUSTARÁ, EN LO APLICABLE, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO. EN TODO CASO, SE PROCURARÁ QUE LA AGENDA SEA CREADA POR CONSENSO DE TODOS LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 50.- EN TODA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA SE DEBE HACER MENCIÓN DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE ÉSTA VERSARÁ. LA CONTESTACIÓN QUE RECAIGA A LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA PÚBLICA DEBE REALIZARSE POR ESCRITO, SEÑALANDO DÍA, HORA Y LUGAR PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA. LA CONTESTACIÓN MENCIONARÁ EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ASISTIRÁ. EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE HARÁ SABER SI LA AGENDA PROPUESTA POR LAS Y LOS SOLICITANTES FUE ACEPTADA EN SUS TÉRMINOS, MODIFICADA O SUBSTITUIDA POR OTRA.

ARTÍCULO 51.- UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA LA AUTORIDAD TENDRÁ SIETE DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA POR ESCRITO, FUNDADA Y MOTIVADA, A LOS SOLICITANTES.

ARTÍCULO 52.- LA AUDIENCIA PÚBLICA SE LLEVARÁ A CABO EN FORMA VERBAL O ESCRITA EN UN SOLO ACTO Y PODRÁN ASISTIR:

- I.** LOS SOLICITANTES;
- II.** LOS HABITANTES Y VECINOS DEL LUGAR, DÁNDOSE PREFERENCIA A LOS INTERESADOS EN LA AGENDA;
- III.** EL GOBERNADOR DEL ESTADO O QUIEN LO REPRESENTE;
- IV.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO REPRESENTE;
- V.** LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN EL TEMA DE LA AUDIENCIA; Y
- VI.** EN SU CASO, PODRÁ INVITARSE A ASISTIR A SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA O LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE INFLUENCIA DE LA PROBLEMÁTICA A ATENDER, DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, O DE OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES E INCLUSO DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS VINCULADAS CON LOS ASUNTOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. EN LA AUDIENCIA PÚBLICA LOS HABITANTES INTERESADOS EXPRESARÁN LIBREMENTE SUS PETICIONES, PROPUESTAS O QUEJAS EN TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

CAPÍTULO QUINTO

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN PRIMERA (ÚNICA)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ES EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LAS Y LOS CIUDADANOS, POR MEDIO DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS O JUNTAS DE VECINOS QUE EXISTAN EN EL SECTOR O FRACCIONAMIENTO RESPECTIVO, ELIGEN Y DEFINEN LOS PROYECTOS, REALIZACIÓN DE OBRAS O EJECUCIÓN DE PROGRAMAS A CARGO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL EN ESTA MODALIDAD, BAJO LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 54.- LOS EGRESOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEBEN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE ESTABLEZCAN LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 55.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEFINIR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE SUJETARÁN A LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, Y LO HARÁN PARTÍCIPES A LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, JUNTAS, ASOCIACIONES DEL FRACCIONAMIENTO O SECTOR QUE CORRESPONDA. ASIMISMO, ESTAS INSTANCIAS PODRÁN SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, LA ASIGNACIÓN DE UNA OBRA O LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA QUE BENEFICIE A SU ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE PROPONE DEBAN EJECUTARSE BAJO LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 56.- LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTREN LOS RECURSOS PÚBLICOS SUJETOS A PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SON RESPONSABLES DE LA

TRASGRESIONES A LAS LEYES O REGLAMENTOS, QUE SE REALICEN EN SU EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN. TAL SUPUESTO NO EXIME DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE DERIVARSE, EN LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULO 57.- LOS CIUDADANOS PUEDEN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EJECUCIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ÉSTAS DEBERÁN DE HACER PARTÍCIPE DE SUS DECISIONES EN LA MATERIA A LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, JUNTAS, ASOCIACIONES O COMITÉS CIUDADANOS DEL FRACCIONAMIENTO O SECTOR QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 58.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN EXPEDIR SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO SEXTO

REVOCACIÓN DE MANDATO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- LA REVOCACIÓN DE MANDATO ES EL MECANISMO DE CONSULTA A LAS Y LOS CIUDADANOS A FIN DE QUE ÉSTOS SE PRONUNCIEN MEDIANTE SUFRAGIO LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y UNIVERSAL, SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS DIPUTADOS LOCALES.

ARTÍCULO 60.- PODRÁ SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LOS

CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 61.- LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PODRÁ SER SOLICITADO POR:

- I. EL VEINTE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MENORES A CUATRO MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.
- II. EL QUINCE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MAYOR A CUATRO MIL HABITANTES Y MENOR A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.
- III. EL DIEZ POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MAYOR A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 62.- LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN DIPUTADO LOCAL DE ALGÚN DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER SOLICITADO POR:

- I. EL VEINTE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL FUE ELECTO EL DIPUTADO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MENOR A CUATRO MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO

QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

- II.** EL QUINCE POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL FUE ELECTO EL DIPUTADO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MAYOR A CUATRO MIL HABITANTES Y MENOR A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES

ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA; NOMBRE FIRMA Y NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO Y POR;

- III.** EL DIEZ POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL FUE ELECTO EL DIPUTADO, CUANDO LOS HABITANTES DE ÉSTE SEAN MAYOR A VEINTE MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 63.- EL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PROCEDERÁ SOLAMENTE UNA VEZ EN EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO EL GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL Y PODRÁ SOLICITARSE Y REALIZARSE A LA MITAD DE SU MANDATO. LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA GOBERNADOR, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE SOLICITUD, TENDRÁ FECHA VERIFICATIVA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL EN QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES INTERMEDIAS CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 64.- LAS SOLICITUDES DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL, DEBEN SER PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, CUMPLIENDO CON LO SIGUIENTE:

- I.** QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE MARQUE ESTA LEY ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,

PRECISANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE SE SOLICITA SUJETAR AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO;

- II.** EN EL CASO DE QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE POR LOS CIUDADANOS DEL ESTADO, SE DEBE SEÑALAR, ADEMÁS, EL NOMBRE DE DOS REPRESENTANTES LEGALES, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y PARA CONTROVERTIR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LOS ACTOS O DECISIONES DE LAS AUTORIDADES, CUANDO ÉSTAS INCUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS O VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CONSIGNADOS EN ÉSTA LEY. DE NO HACERSE TAL SEÑALAMIENTO, SERÁ EL REPRESENTANTE COMÚN QUIEN ENCABECE LA LISTA DE SOLICITANTES;
- III.** QUE SE ESPECIFIQUE DE MANERA DETALLADA LA PREGUNTA QUE SE REALIZARÁ A LA POBLACIÓN Y LAS POSIBLES RESPUESTAS PARA CONSULTARLE LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL INSTRUIRÁ QUE SE VERIFIQUEN LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y CERTIFICARÁ LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. EN CASO DE INVALIDEZ DE ALGUNA DE LAS FIRMAS DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PREVENDRÁ A LOS PETICIONARIOS PARA QUE SUBSANE LOS ERRORES U OMISIONES ANTES SEÑALADOS EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN. EN CASO DE NO SUBSANARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTÍCULO 66.- EN LOS CASOS EN QUE LA SOLICITUD OMITA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REQUERIRÁ AL SOLICITANTE PARA QUE EN UN PLAZO, NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CUMPLA CON LO OMITIDO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO CUMPLIR, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 67.- NO PODRÁ SER SUJETO DEL MECANISMO DE REVOCACIÓN DE MANDATO EL GOBERNADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL O DIPUTADO LOCAL, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS PREVIOS AL INICIO DEL PERIODO DE ELECCIONES LOCALES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 68.- UNA VEZ VERIFICADO EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO Y LOS EFECTOS DE LA MISMA. DICHO RESULTADO SERÁ VINCULANTE PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUANDO POR LO MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO DECIDAN REVOCAR EL MANDATO.

ARTÍCULO 69.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DURANTE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES DE HABER SIDO VALIDADOS LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 70.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN

ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. DICHO RESULTADO SERÁ OBLIGATORIO PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO POR LO MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO POR EL QUE FUE ELECTO DECIDAN REVOCAR EL MANDATO.

ARTÍCULO 72.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, LA CONSULTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO A MÁS TARDAR EN DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 73.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECCIÓN CUARTA
DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO
DEL DIPUTADO LOCAL

ARTÍCULO 74.- UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO, EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO Y LOS EFECTOS DE LA MISMA. DICHO RESULTADO

SERÁ OBLIGATORIO PARA EL DIPUTADO LOCAL, CUANDO POR LO MENOS EL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO ELECTORAL POR EL QUE FUE ELECTO DECIDAN REVOCAR EL MANDATO.

ARTÍCULO 75.- LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MANDARÁ PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LO MENOS EN TRES PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO A MÁS TARDAR EN LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 76.- EN CASO DE QUE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA DE REVOCACIÓN DE MANDATO TENGA COMO EFECTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL DIPUTADO LOCAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIBRO CUARTO

TÍTULO PRIMERO

CONTRALORÍAS SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- SE CONSIDERA CONTRALORÍA SOCIAL A LOS CIUDADANOS Y ASOCIACIONES DE ÉSTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY TIENEN EL DERECHO DE FISCALIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, ASÍ COMO LA CORRECTA, LEGAL Y EFICIENTE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ERARIO YA SEA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS MUNICIPIOS, DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL CONGRESO DEL ESTADO. SE CONSIDERAN CONTRALORÍAS SOCIALES A QUIENES

EJERZAN LA FUNCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO. EN LOS MUNICIPIOS, CUYOS HABITANTES SEAN MENORES A VEINTE MIL HABITANTES, SOLO EXISTIRÁ UNA CONTRALORÍA SOCIAL POR MUNICIPIO.

ARTÍCULO 78.- LOS COLEGIOS O ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS, LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN COMO OBJETO SOCIAL EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA POLÍTICA O CÍVICA Y LAS ASOCIACIONES DE VECINOS CUALQUIERA QUE SEA SU ESTATUS LEGAL, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS EN GENERAL, TENDRÁN DERECHO DE EJERCER COMO CONTRALORÍAS SOCIALES. PARA ACREDITARSE COMO CONTRALORÍA SOCIAL, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, EL PODER JUDICIAL, EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS.

ARTÍCULO 79.- LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN YA SEA PÚBLICA, RESERVADA O CONFIDENCIAL SERÁ LA QUE ESTABLEZCA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 80.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EL PODER JUDICIAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONTRALORÍAS SOCIALES; CON EXCEPCIÓN DE LA CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

LAS CONTRALORÍAS SOCIALES SOLICITANTES ESTÁN LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE, MEDIANTE LA PROMOCIÓN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 81.- LA CONTRALORÍA SOCIAL, NO PODRÁ RESPONDER A INTERESES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O ECONÓMICOS O CUALQUIERA QUE RESULTE INCOMPATIBLE CON LOS FINES PROPIOS DE LA FUNCIÓN Y SERÁ HONORARIA Y GRATUITA.

ARTÍCULO 82.- CON SU PARTICIPACIÓN SOCIAL, LAS CONTRALORÍAS SOCIALES EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN IMPEDIR, RETRASAR O SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PROGRAMAS, PROYECTOS O CONTRATOS, NI OBSTACULIZAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, EL PODER JUDICIAL Y EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS.

ARTÍCULO 83.- LOS CIUDADANOS PARTICIPANTES EN LAS CONTRALORÍAS SOCIALES SE ENCONTRARÁN IMPEDIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 84.- EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A LA QUE TENGAN ACCESO LAS CONTRALORÍAS SOCIALES O SUS MIEMBROS PARTICIPANTES, SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 85.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y PARAESTATAL DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, EL PODER JUDICIAL, EL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS DEBEN EXPEDIR LAS NORMAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA REGLAMENTAR LAS CONTRALORÍAS SOCIALES REGISTRADAS EN CADA UNO DE SUS ENTES PÚBLICOS.

TITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS SON ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ASESORÍA, OPINIÓN, PROPOSICIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 87.- PARA CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, QUE NO CUENTEN CON OTRO ORGANISMO COLEGIADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FINES SIMILARES, SE CONSTITUIRÁ UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO QUE FUNCIONARÁ COLEGIADAMENTE Y CUYO SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA ESTARÁ A CARGO DE LA DEPENDENCIA, ORGANISMOS O ENTIDAD CORRESPONDIENTE. EN LOS MUNICIPIOS, CUYOS HABITANTES SEAN MENORES A VEINTE MIL HABITANTES, SOLO EXISTIRÁ UN CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO POR MUNICIPIO.

ARTÍCULO 88.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS ESTÁN INTEGRADOS POR UN PRESIDENTE CIUDADANO, UN SECRETARIO EJECUTIVO, UN DELEGADO PROPIETARIO, UN DELEGADO SUPLENTE Y HASTA OCHO VOCALES CIUDADANOS, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE. LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, NO PODRÁN ESTAR INTEGRADOS CON MÁS DEL 50% DE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

ARTÍCULO 89.- PARA SER INTEGRANTE DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS SE NECESITA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. TENER CUANDO MENOS, DIECIOCHO AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. SER VECINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA COMPROBABLE DE DOS AÑOS;
- IV. NO HABER SIDO DURANTE LOS TRES AÑOS PREVIOS AL DE SU NOMBRAMIENTO, GOBERNADOR DEL ESTADO, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DESCONCENTRADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISO PÚBLICO O CUALQUIER ENTE PÚBLICO DEL ESTADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SENADOR, DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDOR O TESORERO MUNICIPAL, TITULAR DE ALGUNA DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESCONCENTRADO O AUTÓNOMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NI CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE UN PARTIDO POLÍTICO;
- V. GOZAR DE BUENA FAMA Y REPUTACIÓN ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL QUE SEA MERECEADOR DE ESTIMACIÓN Y CONFIANZA EN EL MEDIO EN EL CUAL SE DESENVUELVE, PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR ACCIONES AL SERVICIO DEL ESTADO O DE LA COMUNIDAD, POR MÉRITOS, CONDUCTA O TRAYECTORIA EJEMPLAR; Y
- VI. NO ENCONTRARSE SUJETO A PROCESO POR DELITO QUE AMERITE PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 90.- LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO, DELEGADO PROPIETARIO, DELEGADO SUPLENTE Y VOCALES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, SUS REQUISITOS, DURACIÓN Y DESIGNACIÓN SE HARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVAMENTE. LOS CARGOS DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO SE DESEMPEÑARAN DE MANERA HONORIFICA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 91.- LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.** SER ÓRGANO DE CONSULTA, OPINIÓN Y PROPUESTAS DE MEDIDAS PARA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS;
- II.** PROPORCIONAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CENTRALIZADA; Y
- III.** OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, PLANES, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- LA ASAMBLEA CIUDADANA ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS, CONSULTA, DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER SOCIAL, COLECTIVO O COMUNITARIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 93.- LA ASAMBLEA CIUDADANA TIENE COMO OBJETIVO:

- I.** LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO;
- II.** EMITIR OPINIONES RESPECTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES DE DESARROLLO URBANO Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES A SU LUGAR DE RESIDENCIA,
- III.** EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL COMITÉ CIUDADANO CORRESPONDIENTE Y;

IV. LA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS A DESARROLLARSE EN SU LUGAR DE RESIDENCIA.

ARTÍCULOS 94.- PARA EFECTOS DE VOTACIÓN SOLO TENDRÁN DERECHO A ELLA LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SEAN VECINOS O PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LA SECCIÓN O FRACCIONAMIENTO QUE CORRESPONDA, QUE MEDIANTE SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE U OTROS DOCUMENTOS OFICIALES ACREDITEN TENER SU DOMICILIO DENTRO DE LA SECCIÓN O FRACCIONAMIENTO QUE CORRESPONDA A LA ASAMBLEA CIUDADANA.

ARTÍCULO 95.- EN LA ASAMBLEA CIUDADANA SE EMITIRÁN OPINIONES Y SE EVALUARÁN LOS PROGRAMAS, LAS POLÍTICAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS APLICADOS POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA. EN ELLA SE PODRÁN REALIZAR LAS ACTIVIDADES DONDE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS SEA NECESARIA.

ARTÍCULO 96.- LA ASAMBLEA CIUDADANA NOMBRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS UN COMITÉ CIUDADANO, PUDIÉNDOSE DENOMINAR TAMBIÉN COMO MESA DIRECTIVA, QUIEN REPRESENTARÁ A LOS VECINOS DE LA LOCALIDAD. PUDIENDO SER TAMBIÉN REPRESENTADOS ESTOS A TRAVÉS DE JUNTAS DE VECINOS FORMALMENTE CONSTITUIDAS.

ARTÍCULO 97.- LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA SERÁN DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA EL COMITÉ CIUDADANO, Y PARA LOS VECINOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 98.- EL COMITÉ CIUDADANO DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS, DEBIENDO ENTREGAR UN INFORME SEMESTRAL A LA ASAMBLEA CIUDADANA. ÉSTA EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DEL COMITÉ CIUDADANO CORRESPONDIENTE, CON BASE EL INFORME PERIÓDICO QUE ENTREGARÁ POR LOS DIFERENTES MEDIOS A SU ALCANCE Y A TODOS SUS MIEMBROS DE LA SECCIÓN O FRACCIONAMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 99.- LA ASAMBLEA CIUDADANA DEBERÁ APROBAR O MODIFICAR EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE PROPONE EL COMITÉ CIUDADANO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 100.- LA ASAMBLEA CIUDADANA DEBE SER CONVOCADA DE MANERA ORDINARIA AL MENOS DOS VECES CADA AÑO EN TÉRMINOS QUE MARQUE REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 101.- LOS MUNICIPIOS COLABORARÁN A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS.

TÍTULO CUARTO
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- EL COMITÉ CIUDADANO ES EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LA ASAMBLEA CIUDADANA.

ARTÍCULO 103.- CADA ASAMBLEA CIUDADANA, JUNTA DE VECINOS O DE COLONOS ELEGIRÁ UN COMITÉ CIUDADANO, CUYA REPRESENTACIÓN SERÁ HONORÍFICA. SERÁ NOMBRADO EN LA ASAMBLEA CIUDADANA CORRESPONDIENTE CONVOCADA Y ORGANIZADA PARA ESTE EFECTO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 104.- SON DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO LOS SIGUIENTES:

- I.** HACERSE CARGO DE UNA COORDINACIÓN O ÁREA DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO;
- II.** PROMOVER Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE SU COORDINACIÓN;
- III.** PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ CIUDADANO;
- IV.** PRESENTAR PROPUESTAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO; Y
- V.** LAS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 105.- SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO:

- I.** PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- II.** CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ CIUDADANO;
- III.** ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ;
- IV.** ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA Y, ACATAR Y EJECUTAR SUS DECISIONES;
- V.** PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS DE LAS COORDINACIONES O ÁREAS DE TRABAJO A LAS QUE PERTENEZCAN;
- VI.** INFORMAR DE SU ACTUACIÓN A LOS HABITANTES DEL LUGAR DE RESIDENCIA MUNICIPAL; Y
- VII.** LAS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 106.- SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO LAS SIGUIENTES:

- I.** FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DEL COMITÉ;

- II.** PRETENDER U OBTENER LUCRO POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; Y
- III.** LAS DEMÁS QUE ÉSTA Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS LES SEÑALEN.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 107.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS O LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO SERÁ DE TRES AÑOS PRORROGABLES POR UN PERIODO IGUAL.

ARTÍCULO 108.- EL COMITÉ CIUDADANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** REPRESENTAR LOS INTERESES COLECTIVOS DE LAS Y LOS HABITANTES DEL LUGAR DE RESIDENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO CONOCER, INTEGRAR, ANALIZAR Y PROMOVER LAS SOLUCIONES A LAS PETICIONES O PROPUESTAS DE LOS VECINOS DE SU LUGAR DE RESIDENCIA MUNICIPAL;
- II.** ELABORAR Y PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL;
- III.** COADYUVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IV.** DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA CIUDADANA;
- V.** CONOCER Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- VI.** DESARROLLAR ACCIONES DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- VII.** CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS;
- VIII.** CONVOCAR Y PRESIDIR REUNIONES DE TRABAJO TEMÁTICAS Y POR ZONA;
- IX.** EMITIR OPINIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O MUNICIPALES RESPONSABLE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;

- X.** INFORMAR A LA ASAMBLEA CIUDADANA SOBRE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS;
- XI.** RECIBIR INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;
- XII.** ESTABLECER ACUERDOS CON OTROS COMITÉS CIUDADANOS PARA TRATAR TEMAS COMUNES DE SU LUGAR DE RESIDENCIA MUNICIPAL; Y
- XIII.** LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

ARTÍCULO 109- EL COMITÉ CIUDADANO SE CONFORMARÁ DE ENTRE CINCO A NUEVE INTEGRANTES ELECTOS, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 110.- PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAS DOS O MÁS COMITÉS CIUDADANOS, CUANDO ESTAS TENGAN COMO FINALIDAD LA COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO. CADA UNO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A LA ASAMBLEA CIUDADANA QUE CORRESPONDA, CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO.

LIBRO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE ESTA LEY

TÍTULO PRIMERO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 111.- LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO, DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENGAN INTERVENCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SERÁN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A CADA CASO CONCRETO.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 112.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSIGNADOS EN LAS FRACCIONES I Y VII DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, POR ACTOS O DECISIONES DE LAS AUTORIDADES, CUANDO ÉSTAS INCUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS O VULNEREN LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD EN LO APLICABLE DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 113.- PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y RESULTADOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y EN VÍA JURISDICCIONAL, PROCEDERÁN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

- I. EN LA VÍA ADMINISTRATIVA EL RECURSO DE REVISIÓN, PROCEDENTE PARA:
 - A. IMPUGNAR ACTOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL CUANDO CAUSEN UN AGRAVIO DIRECTO; Y
 - B. COMBATIR LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE NO RESPETEN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS.

- II.** EN LA VÍA JURISDICCIONAL EL JUICIO DE INCONFORMIDAD, PROCEDENTE EXCLUSIVAMENTE PARA CONTROVERTIR:
- A. LOS RESULTADOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONSULTA POPULAR Y DE REVOCACIÓN DE MANDATO;
 - B. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DICTADA POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO 114.- EN NINGÚN CASO LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES RECLAMADAS.

ARTÍCULO 115.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE, LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL Y LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 116.- EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 117.- EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SERÁ DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 118.- LOS RECURSOS Y LAS DEMANDAS EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁN FORMULARSE POR ESCRITO Y DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.** HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL PROMOVENTE;
- II.** SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA RESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL O DEL TRIBUNAL Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;
- III.** ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE;

- IV. EL ORGANISMO O LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN EMITIDOS, O QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA OMISIÓN;
- V. EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA;
- VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE BASE LA IMPUGNACIÓN, LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO;
- VII. OFRECER Y APORTAR PRUEBAS; Y
- VIII. HACER CONSTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL PROMOVENTE.
- IX. CUANDO LA VIOLACIÓN RECLAMADA VERSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE PUNTOS DE DERECHO, NO SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 119.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY, SÓLO PODRÁN SER OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- I. DOCUMENTALES PÚBLICAS;
- II. DOCUMENTALES PRIVADAS;
- III. TÉCNICAS;
- IV. PERICIAL;
- V. PRESUNCIONALES, LEGALES Y HUMANAS; E
- VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

ARTÍCULO 120.- PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA, RESPECTIVAMENTE, SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS GRAMATICAL, ANALÓGICO, LÓGICO, SISTEMÁTICO, CAUSAL O TELEOLÓGICO. EN LAS RESOLUCIONES O SENTENCIAS, EN NINGÚN CASO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS PRUEBAS OFRECIDAS O APORTADAS FUERA DE LOS

PLAZOS LEGALES. LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ESTA REGLA SERÁ LA DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN SURGIDOS DESPUÉS DEL PLAZO LEGAL EN QUE DEBAN APORTARSE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y AQUELLOS EXISTENTES DESDE ENTONCES, PERO QUE EL PROMOVENTE, EL COMPARECIENTE O LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUDIERON OFRECER O APORTAR POR DESCONOCERLOS O POR EXISTIR OBSTÁCULOS QUE NO ESTABAN A SU ALCANCE SUPERAR, SIEMPRE Y CUANDO SE APORTEN ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

ARTÍCULO 121.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SERÁN CONGRUENTES CON LOS AGRAVIOS Y CONCEPTOS DE ANULACIÓN EXPUESTOS. NO SE HARÁ SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

ARTÍCULO 122.- EN LAS RESOLUCIONES O SENTENCIAS SE CONSIDERARÁN EN FORMA ÍNTEGRA Y COMPLETA LOS AGRAVIOS O CONCEPTOS DE ANULACIÓN. NO SE DEJARÁ DE ESTUDIAR POR ESTIMAR FUNDADO UNO SOLO DE ELLOS, LOS DEMÁS AGRAVIOS O CONCEPTOS DE ANULACIÓN QUE SE HUBIEREN EXPRESADO.

ARTÍCULO 123.- SE ENTENDERÁN COMO NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES, Y POR LO TANTO DEBERÁN DESECHARSE DE PLANO LOS RECURSOS O LAS DEMANDAS DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD, QUE:

- I.** NO SE INTERPONGAN POR ESCRITO ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO;
- II.** NO CONSTE LA FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN LO PROMUEVE;
- III.** SEAN PRESENTADOS FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY;
- IV.** NO SE EXPRESEN AGRAVIOS EN LOS RECURSOS O CONCEPTOS DE ANULACIÓN EN LA DEMANDA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD O HABIÉNDOSE SEÑALADO HECHOS, DE ELLOS NO SE PUEDA DEDUCIR AGRAVIO ALGUNO;

V. NO REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 124.- PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO, CUANDO:

- I. EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II. DURANTE EL PROCEDIMIENTO APAREZCA O SOBREVenga ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- III. APARECIERE QUE SE DEJÓ SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO; Y
- IV. TRATÁNDOSE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL CIUDADANO SE DEMOSTRARE EL FALLECIMIENTO DE ÉSTE O QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

ARTÍCULO 125.- EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA DEMANDA EN JUICIO DE INCONFORMIDAD DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA.

ARTÍCULO 126.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN PERSONALMENTE O POR OFICIO SEGÚN SE REQUIERA PARA LA EFICACIA DEL ACTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA A NOTIFICAR.

ARTÍCULO 127.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES DE EMITIDO EL ACTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 180 DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EN LO REFERENTE AL CAPÍTULO SEXTO DEL LIBRO TERCERO DE LA PRESENTE LEY, ESTE APARTADO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ REALIZADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN A LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LOS PODERES DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE NUEVO LEÓN REALIZARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

CORRESPONDIENTES, DERIVADOS DEL PRESENTE DECRETO EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. **TERCERO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR Y REALIZAR LAS ADECUACIONES A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. **CUARTO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO HARÁN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN SU PROYECTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, A FIN DE INCLUIR LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE DESTINE EN SU MUNICIPIO. **QUINTO.-** LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO HARÁN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN SU PROYECTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL SIGUIENTE EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY. **SEXTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EL DIPUTADO HERNÁN SALINAS WOLBERG, EL CUAL MANIFESTÓ DESDE SU LUGAR RESERVAR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 61 Y 71 DEL DICTAMEN REFERIDO.

ASIMISMO, LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA DIPUTADA EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, MANIFESTÓ RESERVAR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 62.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 067 QUE CONTIENE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, LO QUE HOY ESTA SUCEDIENDO EN NUEVO LEÓN ES HISTÓRICO, Y COMO HISTÓRICO QUE ES YO QUIERO HACER UNA ANALOGÍA, UN RELATO QUE A MI EN LO PARTICULAR SIEMPRE ME HA LLAMADO LA ATENCIÓN. CREO QUE DE TODOS LOS RELATOS BÍBLICOS QUE HAY, EL DE DAVID Y GOLIAT ES EL QUE MÁS HA CIMBRADO A LA CULTURA, SOBRE TODO OCCIDENTAL. USTEDES RECORDARÁN QUE ENTRE EL EJÉRCITO DE LOS FILISTEOS Y LOS ISRAELITAS, LLEGAN POR EL COMBATE DE LAS TIERRAS, EN LO QUE HOY ES PALESTINA, A UN VALLE, Y ESTABA EL VALLE DE CEFALÁ, DE UN LADO DE LA MONTAÑA ESTABAN LOS ISRAELITAS, DEL OTRO LADO DE LA MONTAÑA ESTABAN LOS FILISTEOS, Y NADIE SE ATREVÍA A BAJAR, PORQUE EL PRIMERO QUE BAJARA PUES SE PONÍA PUES EN FRANCO TIRO PARA QUE EL EJÉRCITO CONTRARIO LOS ATACARA. TENÍAN VARIOS DÍAS O MESES AHÍ, Y DECIDEN LOS GENERALES DE LOS EJÉRCITOS QUE HABÍA UNA MANERA DE RESOLVER ESTO Y ERA A TRAVÉS DE UN DUELO, UN DUELO EN DONDE CADA UNO DE LOS EJÉRCITOS FINALMENTE ESCOGÍA A SU MEJOR HOMBRE PARA IR A LUCHAR. POR EL LADO DE LOS FILISTEOS ESCOGEN A GOLIAT, UN TIPO DE MÁS DE DOS METROS DE ALTURA, QUE ADICIONALMENTE

IBA CON UNA ARMADURA ENORME, PRECIOSA, TRES ARMAS, UNA LANZA, UN ESCUDO, UNA FLECHA, ETCÉTERA; Y DEL LADO DE LOS ISRAELITAS NO SE APUNTABA NADIE, Y DESPUÉS DE ALGUNOS DÍAS LEVANTA LA MANO UN JOVEN PASTOR QUE ERA DAVID, QUINCE AÑOS DE EDAD TENÍA, Y LE DICE AL REY SAÚL, QUE EL QUIERE IR A LUCHAR CONTRA AQUEL GRAN GIGANTE, Y LE DICE : “NO TIENES NINGUNA POSIBILIDAD, NO PUEDES VENCER AL GIGANTE, NO LO VAS A PODER VENCER,” Y LE DICE: “POR FAVOR, DÉJEME A MI, YO TENGO MUCHOS AÑOS DE DEFENDER A MI REBAÑO, DE OSOS, DE LOBOS, DE OTRAS MANADAS Y LO PUEDO HACER” AL FINAL LO CONVENCE, Y DAVID SE LANZA Y LE DICE EL REY: “PERO PONTE UNA ARMADURA, LLÉVATE UNA LANZA,” Y LE DICE: “NO, PORQUE NO PODRÍA CAMINAR” ÉL TOMA CINCO PIEDRAS, LAS METE EN EL ZURRÓN, QUE ES EL MORRAL QUE USAN LOS PASTORES, LLEVABA UNA HONDA, Y CAMINAN HACIA ABAJO DEL VALLE, Y ESTA GOLIAT, QUE ESTÁ ASISTIDO ADEMÁS POR ALGUIEN, PORQUE ES TAN GRANDE Y PODEROSO, Y LA ARMADURA TAN PESADA QUE LO ASISTÍAN CAMINANDO. LLEGA DAVID, Y NO TRAÍA MÁS QUE UN PALO, Y LO AZUZA CON EL PALO ¿NO? Y LE DICE GOLIAT, ¿QUE SI ÉL ERA UN PERRO? O ¿PORQUE LO ESTABA AZUZANDO CON PALOS?, EN ESO DAVID SACA SU HONDA, SU PIEDRA, LA EMPIEZA A GIRAR Y LE PEGA EN LA PARTE MÁS VULNERABLE, QUE ES EXACTAMENTE EN LA FRENTE, EN MEDIO DE LOS DOS OJOS. GOLIAT CAYÓ DE UN TIRO, CAYÓ PUES PRÁCTICAMENTE CON UNA HERIDA MORTAL. LA HISTORIA NO NOS DICE SI MUERE EN ESE MOMENTO, HAY ALGUNOS RELATOS QUE DICEN QUE HABÍA QUEDADO DECAPITADO, PERO ¿PORQUÉ LES CUENTO ESTA HISTORIA? PORQUE LO QUE ESTA PASANDO HOY PARECIERA EL TRIUNFO DE DAVID. DURANTE MUCHOS AÑOS LOS CIUDADANOS PENSABAN QUE NO PODÍAN VENCER AL PODER PÚBLICO, AL PODEROSO, ¿CÓMO IR Y ACABAR CON ALGO, EN DONDE LOS CIUDADANOS NO HABÍAN SIDO ESCUCHADOS? MALCOLM GLADWELL ESCRIBE ESTE LIBRO, QUE ES “LA HISTORIA NO CONTADA DE DAVID Y GOLIAT”, Y ÉL PRECISAMENTE LO QUE CUESTIONA ES ¿COMO EL MITO DE DAVID Y GOLIAT SERÍA CIERTO O NO?, LO QUE GLADWELL NOS DICE, Y LO APLICO A LO QUE VA PASAR A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES QUE QUIZÁ NO ERA EL MÁS DÉBIL, DAVID ERA UN EXPERTO EN EL USO DE LA HONDA, TAN

EXPERTO ERA QUE PODÍA GIRAR LA HONDA Y PEGARLE A UN PÁJARO QUE VOLABA CON UNA PIEDRA, Y GOLIAT PENSABA QUE EN EL MÉTODO TRADICIONAL, ÉL ERA EL MÁS PODEROSO, PORQUE SE PENSABA IR A ENFRENTAR A UNA LUCHA CUERPO A CUERPO, EN DONDE SIN DUDA ALGUNA, UN GIGANTE DE DOS METROS IBA A AGARRAR AL NIÑO DE QUINCE AÑOS, DE UN ABRAZO LO IBA A QUEBRAR Y FINALMENTE LO IBA A VENCER, PORQUE ÉL PENSABA QUE EN EL EJERCICIO DE PODER ESTABA QUE ESA LUCHA CUERPO A CUERPO ES LA QUE IBA FINALMENTE A GANAR LA BATALLA. HOY ESTAMOS ROMPIENDO LAS REGLAS, HOY ESTAMOS CAMBIANDO LA MANERA Y EL EJERCICIO DE PODER. POR ESO ME PARECE QUE ES SUMAMENTE TRASCENDENTE LO QUE ESTAMOS APROBANDO HOY, PORQUE LES ESTAMOS DANDO A LOS CIUDADANOS ESA ARMA, QUE PARECIERA PARA MUCHOS QUE NO FUERA TAN PODEROSA, PERO ES QUIZÁ MÁS PODEROSA Y MÁS CERTERA QUE LA PIEDRA Y LA HONDA QUE TENÍA DAVID CUANDO VENCIO A GOLIAT. HOY TENDRÁN HERRAMIENTAS COMO UNA REVOCACIÓN DE MANDATO, TENDRÁN HERRAMIENTAS COMO LA CONSULTA CIUDADANA, Y SOBRETUDO, TENDRÁN HERRAMIENTAS EN DONDE LA VOZ DE MUCHOS SERÁ MUCHO MÁS PODEROSA QUE CUALQUIER GIGANTE QUE EJERZA EL PODER, LLÁMESE GOBERNADOR, ALCALDE O DIPUTADO. YO ME CONGRATULO, FELICIDADES A TODOS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, HOY SUBO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y GOBERNACIÓN SOMETEN A VOTACIÓN DE ESTE PLENO, EN EL QUE SE BUSCA APROBAR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUES SE HACE NECESARIA EVIDENTEMENTE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES MÁS IMPORTANTES QUE TOMEN LOS GOBERNANTES, Y LES AFECTAN AL FINAL DE CUENTAS COMO SOCIEDAD, POR ELLO LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA VINCULACIÓN ACTIVA CON LA SOCIEDAD, PARA QUE PARTICIPE DESDE EL DISEÑO, LA EVALUACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

EN EL QUEHACER DE GOBIERNO. DESPUÉS DEL VETO REALIZADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, NOS DIMOS A LA TAREA DE LLEVAR A CABO UN TRABAJO LEGISLATIVO ARDUO, EN EL QUE TANTO LOS PARTICULARES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES, ASÍ COMO LAS DIVERSAS BANCADAS POLÍTICAS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE DIVERSAS MESAS DE TRABAJO, COLABORARON PARA LLEVAR A CABO UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE FUERA ACORDE A LAS NECESIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE ADEMÁS FUERA UNA LEY EFICAZ, PUES A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA, LOS CIUDADANOS TENDREMOS ACCESO A LAS DECISIONES DEL GOBIERNO SIN NECESIDAD DE FORMAR PARTE DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O DE UN PARTIDO POLÍTICO, PUES SE ESTABLECEN FIGURAS RELEVANTES COMO LO ES: LA CONSULTA CIUDADANA, LA INICIATIVA CIUDADANA, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ADEMÁS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, ENTRE OTRAS FIGURAS IMPORTANTES, LAS CUALES DAN LA OPORTUNIDAD A LOS CIUDADANOS DE SER PARTÍCIPES DE LAS DECISIONES DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL. DE NUEVA CUENTA QUIERO RECONOCER LA LABOR DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN ESTE TEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUES DERIVADO DE DICHA LABOR, SE LOGRA TENER EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO. QUIERO FELICITAR A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE LEGISLACIÓN POR ESTE GRAN ESFUERZO. POR ELLO LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE. ME SIENTO ORGULLOSA COMPAÑEROS DE VERDAD, DE SER PARTE DE ESTA LEGISLATURA, PORQUE CREO QUE ES LA MEJOR MANERA DE TENER UNA MEJOR SOCIEDAD, ESCUCHANDO A LA CIUDADANÍA. MUCHAS GRACIAS Y FELICIDADES A TODOS. ES CUANTO PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES NADA MÁS MENCIONAR. PARA LA FRACCIÓN INDEPENDIENTE ES RELEVANTE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, QUE ES LA LEY

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON ELLA NUESTRA CIUDADANÍA PARTICIPARÁ DIRECTAMENTE EN LOS ASUNTOS DEL GOBIERNO, LO CUAL GARANTIZA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS. ES UN ANHELO CUMPLIDO PARA UN GRAN SECTOR DE LA POBLACIÓN, QUE YA TENÍA MÁS DE DOCE AÑOS ESPERANDO, Y PUES SE ENVIARÁN LAS PROPUESTAS Y SE OBSERVARÁ CON DETALLE TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SU RESULTADOS, ELLO A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS, Y EL TEMA IMPORTANTE CON LAS CONTRALORÍAS SOCIALES. ADEMÁS TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, SE OBSERVA EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR LO QUE HACE A LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO. BIENVENIDAS TODAS LAS PROPUESTAS DE LOS CIUDADANOS EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS. ES CUANTO”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. CON SU PERMISO PRESIDENCIA. DIPUTADOS, CIUDADANOS, ORGANISMOS, ACTIVISTAS, NO ACOSTUMBRO A LEER CUANDO VENGO A ESTA TRIBUNA, SIN EMBARGO SON TANTOS LOS ELEMENTOS A DESTACAR QUE HARÉ UNA EXCEPCIÓN. NUEVO LEÓN HOY SE CONGRATULA CON LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNA APROBACIÓN QUE HA TARDADO DOCE AÑOS DE INCANSABLE LUCHA CIUDADANA; DOCE LARGOS AÑOS DE INSISTENCIA SOCIAL PARA QUE AL FIN SEA ESTA LEGISLATURA LA QUE TENGA EL HONOR DE APROBAR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MÁS COMPLETA DE MÉXICO. UNA NUEVA LEY QUE EMPODERA A LA CIUDADANÍA PARA CASTIGAR EL MAL DESEMPEÑO DE SUS GOBERNANTES. UNA NUEVA LEY QUE HOY SE APRUEBA GRACIAS A LA PRESIÓN DE LA CIUDADANÍA DE UNA AVENTURA QUE ESTA LEGISLATURA COMENZÓ HACE OCHO MESES. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO NUEVAMENTE HA DADO MUESTRA DE LA LEALTAD Y COMPROMISOS CON LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. HOY NUEVAMENTE, LOS INTEGRANTES DE ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA VOTAMOS A FAVOR DE UNA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTRARIO A LO QUE MUCHOS CREYERON DESPUÉS DEL VETO ESTARÍA MUERTA, CONFINADA A LA FAMOSA Y MAL OBSERVADA "CONGELADORA", HEMOS DEMOSTRADO TODO LO CONTRARIOS, PERO GRACIAS A LA PRESIÓN CIUDADANA Y A VOLUNTAD DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS NO ES ASÍ. EN ESTA LEY SE OBSERVA UNIFORMIDAD, UNIÓN Y SOBRE TODO TRABAJO EN CONJUNTO ENTRE CIUDADANOS Y GOBIERNO, NO IMPORTANDO LA ESFERA POLÍTICA DE ACTUACIÓN, NI MUCHO MENOS COLORES PARTIDISTAS. EN ESTA LEGISLACIÓN, SE PLASMAN LAS OPINIONES, ARGUMENTOS Y OBSERVACIONES QUE A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y GOBERNACIÓN, Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, LA CIUDADANÍA, GOBIERNO Y PRINCIPALES UNIVERSIDADES DE NUEVO LEÓN LES HICIERON VER. LA REFERIDA LEY CUENTA CON 7 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INCLUSIVE DIRÍA SON 8, PORQUE

LA CONSULTA POPULAR SE DIVIDE EN 2 TRASCENDENTES FIGURAS: PLEBISCITO PARA DECIDIR LOS ACTOS DEL EJECUTIVO, Y REFERÉNDUM PARA INTERVENIR EN LAS DECISIONES DEL LEGISLATIVO; CONSULTA CIUDADANA, INICIATIVA POPULAR, AUDIENCIA PÚBLICA PARA OBLIGAR A LOS FUNCIONARIOS A RECIBIR EN SUS OFICINAS AL CIUDADANO, CONTRALORÍAS SOCIALES PARA FISCALIZAR EL ERARIO Y LOS RECURSOS DE CADA ENTE DE GOBIERNO, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y POR SUPUESTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO. CON ESTOS MECANISMOS LA CIUDADANÍA PODRÁ INCIDIR DIRECTAMENTE EN LA TOMA DE DECISIONES DE SUS GOBERNANTES, EN LO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO, EN LA PRIORIZACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y EN LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE LE ASIGNAN A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO. COMO TODA LEY ES PERFECTIBLE Y SE IRÁ ADECUANDO A LAS NECESIDADES QUE LA SOCIEDAD NEOLEONESA DEMANDE, PERO A PESAR DE SER PERFECTIBLE ESTA LEY NO DEJA DE SER DE VANGUARDIA Y NO LES QUEPA LA MENOR DUDA QUE SERÁ PUNTA DE LANZA PARA TODO MÉXICO, DEBIDO A QUE EN ELLA SE CONTEMPLAN FIGURAS TAN DISCUTIDAS EN LA MESA. PERO TAN NECESARIAS PARA LOS CIUDADANOS COMO LO ES LA REVOCACIÓN DE MANDATO, EL CUAL CABE MENCIONAR FUE DE LOS PUNTOS DE DISCUSIÓN TORALES DE ESTA LEY, Y CON JUSTA RAZÓN YA QUE ES UNO DE LOS PRIMEROS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA CON LOS QUE SE CONTARA EN EL PAÍS. HABRÁ QUIENES DIGAN QUE IMPLEMENTAR EL PROCESO PARA LA REVOCACIÓN DE LOS GOBERNANTES SERÍA CARO, PERO MÁS CARO ES SOPORTAR EL MAL GOBIERNO Y LA CORRUPCIÓN QUE DE ÉSTE EMANE. CARA ES LA DEUDA QUE NOS TOCA PAGAR A LOS NUEVOLEONESES Y QUE TAN IRRESPONSABLEMENTE Y SIN CONSECUENCIAS NOS FUERA IMPUESTA POR LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES. CARO ES EL DEJAR IMPUNE A LA DESHONESTIDAD; EL PRESERVAR AL INCOMPETENTE Y EL SEGUIR AGUANTANDO A UN GOBIERNO INTOLERANTE, QUE CONSIDERA A SU COMO UN DERECHO Y NO COMO UN PRIVILEGIO OTORGADO POR LO CIUDADANÍA. IMAGÍNENSE USTEDES CUÁNTO NOS HABRÍAMOS AHORRADO SI HUBIÉRAMOS PODIDO TENER LA POSIBILIDAD DE REMOVER AL GOBERNADOR MEDINA Y A ALCALDES COMO MARGARITA

ARELLANES DE HABER ESTADO VIGENTE ESTA FIGURA HACE MUCHOS AÑOS. DEMOSTRÉMOSLE A LOS PARTIDOS QUE LA REVOCACIÓN ES DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS, HAGAMOS VER A NUESTROS GOBERNANTES QUE A QUIEN TIENEN QUE RESPETAR Y TEMER ES A LA CIUDADANÍA A LA QUE SIRVEN Y NO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. POR ESO DEBE DE QUEDARNOS CLARO QUE ESTA NUEVA LEY ES DE NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y NO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE ESTOS JAMÁS PODRÁN CONSEGUIR LOS APOYOS SUFICIENTES PARA REVOCAR A UN GOBERNANTE; ESTA NUEVA LEY ES DE LOS CIUDADANOS YA QUE SÓLO ELLOS REUNIDOS EN GRANDES MASAS INDIGNADAS TENDRÁN EL PODER DE CASTIGAR EL MAL GOBIERNO. LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE MUCHOS BENEFICIOS...

EN ESTE MOMENTO LA C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR ESTAR SOBRE EL TIEMPO REGLAMENTARIO.

EL C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA CONTINUÓ: “SI, VOY A CONCLUIR IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS. LA CIUDADANÍA PUEDA ESTAR E INFERIR QUE ESTA LEY ES PARA QUE ELLA SE EMANCIPE Y SE EMPODEREN, PORQUE NUEVO LEÓN CON ESTO LANZA UN MENSAJE FUERTE A TODAS LAS ESFERAS POLÍTICAS DEL PAÍS, FEDERALES Y ESTATALES. LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN YA DESPERTÓ Y NO SOLO HA DESPERTADO, ESTÁ ACTUANDO Y DEMOSTRANDO CON ARGUMENTOS Y CON PRESIÓN QUE PUEDEN INCIDIR EN LAS LEYES QUE ESTE CONGRESO TIENE QUE SACAR ADELANTE. PARA CERRAR TRAIGO A COLACIÓN LO QUE APRENDÍ EN LA ESCUELA SOBRE EL IUSNATURALISMO; EXISTEN LEYES NATURALES Y MÁXIMAS UNIVERSALES QUE AUN LEYES HUMANAS QUISIERAN DETENER, PERO JAMÁS LO VAN A LOGRAR. POR LO ANTERIOR, LES PIDO NO SOLAMENTE EL VOTO DE VEINTIOCHO INTEGRANTES, SINO EL VOTO UNÁNIME PARA QUE SALGA ESTA LEY CON BASTANTE RESPALDO, RECORDANDO QUE SI EL CIUDADANO PONE, EL CIUDADANO QUITA. COMO ACTIVISTA ME SIENTO ENÉRGICO, COMO CIUDADANO MUY CONTENTO, Y QUIZÁ TRIUNFADOR COMO DAVID, COMO DICE EL COMPAÑERO ARTURO SALINAS. ES CUANTO MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y HABITANTES DE NUEVO LEÓN, PARA INTERVENIR Y PARTICIPAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE EN LAS DECISIONES PÚBLICAS, EN LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PRESENTE PROPUESTA DE LEY, QUE ESTÁ DISEÑADA PARA QUE CONTRIBUYA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULEN LAS RELACIONES EN LA COMUNIDAD. CABE DESTACAR QUE LA MISMA SE RIGE POR DIEZ PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: LA CORRESPONSABILIDAD, LA DEMOCRACIA, LA INCLUSIÓN, LA SOLIDARIDAD, LA SUSTENTABILIDAD, EL RESPETO, LA TOLERANCIA, LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERDURABILIDAD. ASÍ MISMO, APLAUDIMOS LA CREACIÓN DE FIGURAS E INSTRUMENTOS PARTICIPATIVOS, COMO LA CONSULTA CIUDADANA, LA CONSULTA POPULAR, LA INICIATIVA POPULAR, LA AUDIENCIA PÚBLICA, LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y POR SUPUESTO LA REVOCACIÓN DE MANDATO. LA PROPUESTA RESPONDE A UNA DEMANDA AÑEJA DE LA SOCIEDAD, QUE BUSCABA EL FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN DEMOCRÁTICA DE NUESTRA SOCIEDAD, PERO SOBRE TODO SER CORRESPONSABLE EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO PARA MEJORAR LA CULTURA POLÍTICA Y EL EJERCICIO PLENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR ELLO, DESDE ESTA TRIBUNA NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE LA PROPUESTA QUE FORTALECE LOS DERECHOS Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE GOBIERNAN NUESTRO ESTADO, PARA HACER DE NUEVO LEÓN UN MEJOR ESTADO. ES POR ELLO QUE DESDE ESTA TRIBUNA LO INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LA LUCHA POR CONSTRUIR UN ESTADO DEMOCRÁTICO, ES UNA LUCHA QUE DEBE DARSE DÍA A DÍA Y NUNCA ACABA, PERO CON ESTA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VAMOS AYUDAR QUE LA LUCHA POR DEMOCRATIZAR NUESTRO SISTEMA POLÍTICO ESTATAL SEA GENUINA. COMO PARTIDO DEL TRABAJO NOS CONGRATULAMOS POR SUPERAR EL VETO DEL GOBERNADOR Y ESTABLECER DIEZ MECANISMOS PARA EMPODERAR AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL REFERÉNDUM O LA CONSULTA POPULAR, PARA APROBAR O RECHAZAR REFORMAS A LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES; EL PLEBISCITO O LA CONSULTA POPULAR, PARA APROBAR O RECHAZAR ACTOS Y OBRAS PÚBLICAS DE ESPECIAL TRASCENDENCIA DEL ESTADO O MUNICIPIOS; LA REVOCACIÓN DE MANDATO O CONSULTA POPULAR, PARA DECIDIR SI EL GOBERNADOR, DIPUTADOS Y ALCALDES SE VAN O SE QUEDAN A LA MITAD DE MANDATO; LA CONSULTA CIUDADANA, PARA APROBAR O RECHAZAR UN ACTO O UNA DECISIÓN DE INTERÉS COLECTIVO EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL; LA INICIATIVA POPULAR, PARA QUE LA CIUDADANÍA PROMUEVA PROYECTOS DE LEY O DE REFORMA SOBRE CUALQUIER ASUNTO ESTATAL O MUNICIPAL; LA AUDIENCIA PÚBLICA, PARA QUE LA CIUDADANÍA PROPONGA ACUERDOS Y HAGA PETICIONES O QUEJAS EN FORMA DIRECTA AL GOBERNADOR Y A LOS ALCALDES; EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PARA QUE LOS VECINOS DEFINAN Y ASIGNEN PARTIDAS PARA OBRAS Y PROGRAMAS A CARGO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL; LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, PARA FISCALIZAR LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL Y, SOBRE TODO, PARA PREVENIR ABUSOS DEL DINERO DEL PUEBLO; LOS CONSEJOS CONSULTIVOS, PARA ASESORAR, OPINAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROYECTOS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL; LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS COMO ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, CONSULTA, DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE ASUNTOS DE CARÁCTER SOCIAL MUNICIPAL. COMO DIJIMOS EL AÑO PASADO, CON LOS DIEZ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN INICIA LA ERA DE LA DEMOCRACIA DIRECTA. SU ENTRADA EN VIGOR DARÁ PASO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LUGAR DE LA

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA. ES LA LUCHA DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONSTRUIR EL PODER POPULAR DESDE ABAJO; ES DECIR, BARRIO, COLONIA, COMUNIDAD, EJIDO, CENTRO DE TRABAJO Y ESCUELA. LUCHAMOS PORQUE LA DEMOCRACIA SIRVA PARA TRANSFORMAR NUESTRA VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL; PARA CONSTRUIR UN NUEVO LEÓN MÁS PRÓSPERO, EQUITATIVO, JUSTO Y, SOBRE TODO, PARA REVERTIR NUESTROS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DE POBREZA Y DESIGUALDAD, INSEGURIDAD Y DELINCUENCIA, CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. COMO PARTE DE SU PLATAFORMA Y DESDE QUE OBTUVO DIPUTACIONES, EN 1994, EL PARTIDO DEL TRABAJO PROMOVÍO INICIATIVAS EN LA MATERIA A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL. HAN SIDO MÁS 20 AÑOS DE LUCHAR POR CRISTALIZAR EL LEMA DE NUESTRO PARTIDO: ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! AHORA SÓLO QUEDA ESPERAR QUE EN 180 DÍA HÁBILES, CERCA DE NUEVE MESES, REALICEMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO. SERÁ LA BASE PARA REVOCAR AL GOBERNADOR, DIPUTADOS Y ALCALDES, COMO DERECHO HUMANO, NO COMO DERECHO ELECTORAL QUE LA SUPREMA CORTE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA Y YUCATÁN. ADEMÁS, PARA REVOCAR EL MANDATO SE ESTRATIFICA EL PORCENTAJE DEL 40 POR CIENTO EN FUNCIÓN DE LA LISTA NOMINAL. POR ELLO, SEGUIREMOS PUGNANDO POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA INSCRIBIR NO SÓLO LA REVOCACIÓN DE MANDATO, SINO TODOS LOS MECANISMOS. LA COYUNTURA NOS FAVORECE PARA DARLE FUERZA CONSTITUCIONAL A LOS DIEZ MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y LOGRAR QUE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENGA RANGO CONSTITUCIONAL. SI BIEN ESTA LEY PODRÍA CONTENER MÁS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN, ES MEJOR AVANZAR Y PONERLA A PRUEBA; QUE LA CIUDADANÍA EJERZA LA DEMOCRACIA DIRECTA Y YA NO SEAN LOS GOBERNANTES LOS ÚNICOS QUE DECIDAN. SE ACABAN LOS TIEMPOS DE REYES, PRÍNCIPES Y SEÑORES QUE AVASALLABAN A LA CIUDADANÍA CON EL “PRESIDENCIALISMO”. COMIENZA EL AUTÉNTICO GOBIERNO CIUDADANO, ORGANIZADO Y ARTICULADO CON LA COMUNIDAD. ANTES LA CIUDADANÍA SÓLO PODÍA VOTAR CADA TRES O SEIS AÑOS Y AHORA TENDRÁ UNA VIDA

DEMOCRÁTICA MÁS ACTIVA Y TRANSPARENTE. POR TODO ELLO, OTRA VEZ NUESTRO VOTO ES A FAVOR DE ESTA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “TRATAREMOS DE SER BREVES COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, EL DÍA DE HOY SE DISCUTE UN ASUNTO DE LA MAYOR IMPORTANCIA PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DE MANERA ORGANIZADA EN LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE INFLUIR EN EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE PUDIERAN AFECTAR A LA COMUNIDAD O A UNA PARTE DE ELLA. DESPUÉS DE CASI DOCE AÑOS DE ENCUENTROS Y DESENCUENTROS ENTRE LEGISLADORES, QUE NOS ANTECEDIERON CON DISTINTAS VOCES DE LA SOCIEDAD, QUE IMPIDIERON LLEGAR A CONSENSOS, HOY LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, LOGRÓ ELABORAR UN PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RECOGE, LAS PRINCIPALES DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA, ENTRE ELLAS, LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, LO QUE CONVIERTE A NUEVO LEÓN EN EL ÚNICO ESTADO DE LA REPÚBLICA QUE LEGISLA EN ESTA MATERIA. LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR, CONTIENE LAS MODIFICACIONES ADECUADAS NECESARIAS, PARA SUPERAR LAS OBSERVACIONES, ES DECIR EL VETO, DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL AL DECRETO NÚMERO 067, QUE CONTENÍA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORIGINALMENTE APROBADA POR ESTE CONGRESO. EL NUEVO ORDENAMIENTO, CONTIENE LAS FIGURAS DE CONSULTA POPULAR, CONSULTA CIUDADANA, INICIATIVA POPULAR, AUDIENCIA PÚBLICA, CONTRALORÍAS SOCIALES, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LO QUE CONSIDERAMOS LA JOYA DE LA CORONA: LA REVOCACIÓN DE MANDATO. PARA QUE EL PISO SEA PAREJO, SE PROPONE APLICAR ESTA FIGURA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTES MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LA

LEGISLATURA. A LA MITAD DEL CARGO CONSTITUCIONAL, LOS CIUDADANOS RECABANDO EL 10% DE LAS FIRMAS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PODRÁN SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN EL CASO DEL GOBERNADOR; QUE PODRÁ PROCEDERÁ CUANDO LO DECIDA EL VOTO DEL 40% DE LOS ELECTORES DE LA LISTA NOMINAL DEL ESTADO. ESTA CIFRA HA SIDO CRITICADA POR DISTINTAS VOCES DE LA SOCIEDAD, POR CONSIDERAR QUE ES MUY DIFÍCIL QUE SE ALCANCE EL NÚMERO DE VOTOS, PARA PROCEDER A REMOVER AL FUNCIONARIO DE ELECCIÓN POPULAR. SIN EMBARGO A NOSOTROS LA CIFRA NOS PARECE ACERTADA, PARA EVITAR QUE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, PUEDA SER MANIPULADA POR INTERESES OSCUROS, CON AFÁN DE REVANCHAS POLÍTICAS. EL CASO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TAMBIÉN A MITAD DE SU MANDATO, LA SOLICITUD DEBERÁN PRESENTARLA EL 20% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL EN MUNICIPIOS CON MENOS DE 4,000 HABITANTES; EL 15% DE LA LISTA NOMINAL EN MUNICIPIOS DE ENTRE 4001 Y 20,00 HABITANTES Y EL 10 % CUANDO LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SUPEREN LOS 20,000 HABITANTES. DE LA MISMA MANERA, PROCEDERÁ LA SOLICITUD, CUANDO VOTE A FAVOR, AL MENOS EL 40% DE LOS ELECTORES DE LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE. DE LA MISMA MANERA, PARA LOS DIPUTADOS SE ESTABLECE EL REQUISITO DEL 10% DEL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DEL DISTRITO; TAMBIÉN, PROCEDERÁ LA SOLICITUD CUANDO VOTE A FAVOR, AL MENOS EL 40% DE LOS ELECTORES. ESTAMOS DE ACUERDO QUE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL ORGANICE LA CONSULTA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE DETALLA EN LA LEY; ADEMÁS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DIRIMA LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN PRESENTARSE. NO ME RESTA MAS QUE FINALMENTE RECONOCER EL TRABAJO QUE REALIZARON MIS COMPAÑEROS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y GOBERNACIÓN. CON BASE EN ESTAS CONSIDERACIONES, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y LOS CONVOCA A QUE DE FORMA UNÁNIME RESPALDEMOS ESTE PROYECTO. ES CUANTO COMPAÑERO DIPUTADO. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, YO QUIERO MÁS QUE NADA Y DE MANERA MUY BREVE, PRIMERO QUE NADA HACER UN RECONOCIMIENTO A QUIEN DURANTE TANTOS AÑOS HA LUCHADO POR LOGRAR ESTA LEY, QUE SON LOS CIUDADANOS LIBRES DE NUEVO LEÓN, PERSONAS, HOMBRES Y MUJERES ORGANIZADOS, QUE NUNCA CESARON EN SU ESFUERZO DE TENER ESTE INSTRUMENTO QUE HOY POR HOY NOS DAMOS CUENTA ENTRE OTROS, EN EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ES NECESARIO. LA ELECCIÓN PASADA NOS DIO UNA MUESTRA A TODOS DE QUE EL CIUDADANO ESTÁ POR ENCIMA DE ORGANISMOS, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES, Y FINALMENTE EL CIUDADANO ES EL QUE MANDA, QUÉ SUCEDE QUÉ DEBE SUCEDER. NOS DIMOS CUENTA QUE CUANDO NO ESCUCHAS AL CIUDADANO FRACASAS, NOS DIMOS CUENTA QUE CUANDO EL CIUDADANO NO ES TOMADO EN CUENTA, VA EN CONTRA, PERO QUE TAMBIÉN SABE SER EL MÁS LEAL CUANDO LE CONCEDES LA RAZÓN, LO ESCUCHAS Y LE DAS EL LUGAR QUE MERECE COMO EL MANDANTE DE QUIENES GOBIERNAN. YO ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE LA GENTE DE NUEVO LEÓN, PORQUE ESA TERQUEDAD PARA BIEN, LOGRA COSAS COMO ÉSTA. ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE LA GENTE DE NUEVO LEÓN, PORQUE ESA TERQUEDAD PARA BIEN DE LOGRAR SUS OBJETIVOS, A PESAR DE TODAS LAS BARRERAS QUE SE INTERPONEN, NO LOS HACE SIMPLEMENTE CLAUDICAR, SIGUEN ADELANTE. ESTA LEY EMPODERARÁ AL CIUDADANO AÚN MÁS. PARA MI HAY UN NUEVO LEÓN DE ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, Y UN NUEVO LEÓN, DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY. LA AUTORIDAD NO DEBE SENTIR QUE LA LEY NACIÓ PARA IR EN CONTRA DE ELLOS, LA AUTORIDAD DEBE ENTENDER QUE ES UNA HERRAMIENTA TAMBIÉN PARA ELLOS, PARA IR DE LA MANO Y A LA PAR DEL CIUDADANO, HACIENDO LO QUE MEJOR CONVIENE PARA NUESTRO ESTADO, ¿PORQUÉ NO DECIRLO? PARA NUESTRO PAÍS, QUE DESDE NUEVO LEÓN SE HAN LOGRADO GRANDES COSAS. LA AUTORIDAD DEBE SENTIR QUE ES UNA HERRAMIENTA DE CERCANÍA CON LA GENTE, QUE FINALMENTE ES LA QUE LE MANDATA QUÉ HACER O QUE NO HACER. LAS

AUTORIDADES DEBERÁN ENTENDER QUE ESTA HERRAMIENTA Y ESTE INSTRUMENTO LES DA A ELLOS LA LEGITIMACIÓN, DE HACIENDO SÍ, LO QUE EL CIUDADANO DICE, PODER SER GOBIERNOS MÁS EXITOSOS. Y EL CIUDADANO DEBERÁ ENTENDER QUE ESTE INSTRUMENTO NO ES PARA PROPASARSE, SINO PARA INTENTAR, INSISTO, IR DE LA MANO DE LA AUTORIDAD PARA ENTRE AMBOS CONSTRUIR, UNO DESDE LA PROPUESTA Y OTRO DESDE LA EJECUCIÓN, PORQUE ASÍ ES NUESTRA LEY, QUE VIVAMOS TODOS MEJOR. YO ESTOY SEGURO QUE SERÁ UNA LEY Y UN NUEVO LEÓN MUY DIFERENTE, CUANDO LA GENTE EMPIECE A ENTENDER LO QUE SIGNIFICA QUE ESAS ORGANIZACIONES SOCIALES SE HAYAN EMPECINADO EN LOGRAR QUE ESTE INSTRUMENTO QUE ES PARA TODOS BUENO. YO NO TENGO DUDA QUE SERÁ SÍNTOMA DE ALEGRÍA CUANDO DIGAN: “OYE, QUÉ BIEN SALE HACER UNA CONSULTA CIUDADANA”, PARA PREGUNTARLE A LA GENTE ¿SI QUIERE LA PLAZA O NO LA QUIERE?; PARA SABER SI LA CALLE ES AZUL O ROJA, VERDE, NEGRA; LA GENTE TIENE QUE OPINAR, PORQUE FINALMENTE ES LA QUE PAGA LOS IMPUESTOS, Y FINALMENTE ES LA QUE PONE A LAS AUTORIDADES Y TAMBIÉN LAS VA A PODER QUITAR. YO LA VERDAD ME SIENTO MUY CONTENTO, PORQUE ESTA GENTE NUNCA CESÓ, ME CONSTA, FUI DIPUTADO HACE SEIS AÑOS Y YA INSISTÍAN DESDE ENTONCES, DESDE HACE OTROS SEIS ANTERIOR A QUE ESTA LEY SALIERA. HOY LAS CONDICIONES SE DIERON, EL CONSENSO SE DA, QUE ES LO MÁS DIFÍCIL, A VECES EN EL EXTERIOR NO SE ENTIENDE QUE LOS CUARENTA Y DOS REPRESENTANTES DE LOS DISTRITOS, QUE TODOS LLEGAMOS POR REPRESENTACIÓN DE UN NÚMERO DE VOTOS, UNOS EN GUADALUPE, OTROS EN GARCÍA, OTROS EN EL SUR DEL ESTADO, OTROS EN EL NORTE, OTROS EN MONTERREY, OTROS EN CADA MUNICIPIO, REPRESENTAN DIFERENTES SENTIDOS Y SENTIRES DE QUE DEBE O QUE NO DEBE DE HABER. PERO HOY SE LOGRA ESE CONSENSO Y ESE CONSENSO DEBE DE RECONOCERSE, ES UN ESFUERZO, NO ES FÁCIL LOGRAR QUE CUARENTA Y DOS REPRESENTANTES DE DIFERENTES INTERESES CIUDADANOS, QUE PIENSAN QUE SI, OTROS QUE PIENSAN QUE NO DEBE HABER TAL O CUAL INSTRUMENTO, PODAMOS HABERNOS PUESTO DE ACUERDO. HABRÁ MUY INTERESANTES SUCESOS. PLATICABA NUESTRO COMPAÑERO SAMUEL QUE CON ESTO SE VA A

QUITAR AL CORRUPTO Y QUE SE DEBE, ETCÉTERA, ETCÉTERA, CLARO QUE SI, ESTAREMOS EN BREVE EN UN ESCENARIO, PORQUE DON FERNANDO ELIZONDO ESTÁ POR MANDARNOS POR CONDUCTO DE SU TESORERO, EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA Y TENER MÁS DEUDA EN NUEVO LEÓN, ¡Y OJALÁ LO MANDEN A CONSULTA POPULAR!, PORQUE SERÁ UN INSTRUMENTO PARA ELLOS TAMBIÉN. ¿A VER NUEVO LEÓN, ME ENDEUDO MÁS?, DIRÍA DON FERNANDO ELIZONDO, OBVIAMENTE SECRETARIO EJECUTIVO, ¿O NO ME ENDEUDO MÁS?, Y HAREMOS USO DE ESTE INSTRUMENTO PARA QUE LA GENTE LE DIGA SI O NO, OJALÁ Y ASÍ SEA. Y ASÍ COMO ESTO, HABRÁ MIL OPORTUNIDADES PARA LA GENTE, CUANDO VENGA OTRA VEZ EL TEMA DE LA TENENCIA, ¿TENENCIA O NO CIUDADANO?, CONSULTA POPULAR, A VER QUÉ DICE LA GENTE. EN FIN, CREO QUE SI SERÁ UN NUEVO LEÓN DIFERENTE A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA LEY, PORQUE HOY SE VOTARÁ, Y SE LO SOLICITO ATENTAMENTE A TODOS, Y CUANDO SE PUBLIQUE SERÁ UNA REALIDAD, QUE TAMBIÉN COINCIDO CON QUIENES ME ANTECEDIERON EN LA PALABRA, SERÁ UNA REALIDAD QUE SE IRÁ CONSTRUYENDO POCO A POCO Y MEJORANDO POCO A POCO, LAS LEYES SIEMPRE SON PERFECTIBLES, NO HAY UNA QUE NO. TIENE QUE HABER EL CRECIMIENTO DE LA LEY, LA MADUREZ DE LA GENTE, LA MADUREZ DE LA AUTORIDAD, YO LA VERDAD ME FELICITO PORQUE TENGAMOS NOSOTROS LA OPORTUNIDAD DE HABER SIDO TESTIGOS, TESTIGOS DEL NACIMIENTO DE UNA LEY QUE FUE IMPULSADA POR MUCHOS CIUDADANOS DURANTE MUCHOS AÑOS, Y QUE ESTOY SEGURO SERÁ. PERO SI QUIERO HACER UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PORQUE ESTUVIERON AHÍ PARTICIPANDO, APORTANDO, CRITICANDO DE MANERA SANA, SIEMPRE PARA QUE ESTE DOCUMENTO SE LOGRARA, PERO TAMBIÉN QUIERO FELICITAR A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR HACER MENCIÓN ESPECIAL DE LA TERQUEDAD PARA BIEN, DE LA DIPUTADA LANDA, QUE NUNCA CESÓ EN QUE ESTO TENÍA QUE SALIR, Y QUE HONESTAMENTE LE RECONOZCO ESE INSISTIR E INSISTIR, MI ESTIMADA AMIGA QUÉ BUENO QUE HOY LOGRA, QUE LOGRAMOS ESTE GRAN SUEÑO DE MUCHOS, QUE SERÁ REALIDAD PARA OTROS, Y QUE ESTOY SEGURO QUE A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN EL PRI NOS SENTIMOS CONTENTOS

POR ESTO, EN EL PRI LE ENTRAMOS AL RETO, EN EL PRI ACEPTAMOS ESE GRAN RETO Y OPORTUNIDAD QUE TAMBIÉN TIENE HACER ESO. YO NO HABLO DE SANSÓN Y GOLIAT, HABLO DE JUAN Y PEDRO; DE JUANITA Y PERENGANITA LA DEL BARRIO, LA QUE TAMBIÉN VA A TENER OPORTUNIDAD DE SABER QUE ESTE INSTRUMENTO LES VA A SERVIR MUCHO; DE LA GENTE DE A PIE, QUE PREGUNTARÁ SOBRE EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PODRÁ OPINAR EN LA CONSULTA; DE LA GENTE DEL OBRERO QUE SE ESFUERZA TODOS LOS DÍAS A IR Y VENIR A SU EMPRESA, Y QUE QUERRÁ OPINAR MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO PARA VIVIR EN UN ESTADO MEJOR; HABLO DE JUANITA Y SUSANITA, LAS QUE TODOS LOS DÍAS NOS VIGILAN, NOS AGRADECEN O NOS ECHAN EN CARA CUANDO HACEMOS LAS COSAS MAL. EL PRI VA CON ELLO, TODO EL APOYO DESDE EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FELICIDADES A TODOS Y A TODAS USTEDES, Y FELICIDADES EN ESPECIAL A LOS IMPULSORES DE ESTA LEY QUE SON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.
(APLAUSOS)

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SEÑORA PRESIDENTE CON SU VENIA. QUERIDOS COLEGAS, EL DÍA DE HOY ME SIENTO HONRADA DE SER DIPUTADA DE ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HOY LO DIGO CON ORGULLO, CON EMOCIÓN, Y ESTOY FELIZ DE SER PARTE DE ESTE VALIENTE CUERPO COLEGIADO, DE ÉSTA REPRESENTACIÓN POPULAR, Y DE PRESIDIR UNA DE LAS COMISIONES UNIDAS, QUE EN COMPAÑÍA DE MI QUERIDO COLEGA HÉCTOR GARCÍA PUDIMOS ATENDER EL RECLAMO CIUDADANO, QUE POR LARGO TIEMPO HA EXIGIDO INCANSABLEMENTE QUE SE LE DÉ EL PODER DE PARTICIPAR EN LAS DECISIONES Y DE SANCIONAR Y REMOVER A SUS GOBERNANTES CUANDO ÉSTOS NO CUMPLAN CON AQUELLO PARA LO QUE LOS HEMOS ELEGIDO, Y UTILICEN ESTE PODER EN FORMA EGOÍSTA. HOY, EN ESTE HISTÓRICO DÍA, HEMOS DEMOSTRADO A LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN A LA QUE DEBEMOS SERVIR, QUE TAMBIÉN NOSOTROS COMO DIPUTADOS SOMOS

CIUDADANOS, Y QUE JUNTOS SIN IMPORTAR EL COLOR O IDEOLOGÍA DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEMOS PODEMOS LLEGAR A LOGRAR GRANDES CONSENSOS, HA ATENDER EL RECLAMO DE LA CIUDADANÍA Y A DARLE EL PODER QUE SE MERECE PARA SANCIONAR LA CORRUPCIÓN Y LA INCOMPETENCIA. DE DARLE AL CIUDADANO A TRAVÉS DE LA LEY QUE HOY APROBAMOS, DE ESTA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODOS ESTOS INSTRUMENTOS QUE SIRVAN PARA RECORDARLE AL GOBERNADOR, A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, QUE ELLOS SON MEROS EMPLEADOS DE LA CIUDADANÍA, QUE LOS HEMOS ELEGIDO PARA SERVIRNOS Y DE NO HACERLO ASÍ LOS PODREMOS SANCIONAR. COMPAÑEROS, CAMARADAS, AGRADEZCO SINCERAMENTE COMO CIUDADANA DE NUEVO LEÓN EL VOTAR A FAVOR DE ESTA NUEVA LEY E INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE HE PROMOVIDO PRIMERO CON MUCHOS OTROS ACTIVISTAS CIUDADANOS, Y AHORA EN CONJUNTO CON USTEDES DIPUTADOS. LOS FELICITO Y ME FELICITO POR HABER TOMADO ESTA HISTÓRICA DECISIÓN, QUE ESTOY SEGURA LA CIUDADANÍA NOS LO HABRÁ DE RECONOCER Y DE AGRADECER. AGRADEZCO TAMBIÉN A LA CIUDADANÍA EL HABERME COLOCADO EN ESTA HONORABLE POSICIÓN, QUE ME PERMITE COMO DIPUTADA SER PARTE DE ESTE DAVID COLECTIVO, EN CONJUNTO CON LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA PROMOVER Y SACAR ADELANTE ESTA NUEVA LEY. POR ELLO, DESDE ESTA TRIBUNA Y CON EL CORAZÓN EN ALTO EN SEÑAL DE TRIUNFO LES DIGO A TODOS, ¡LO LOGRAMOS! ENHORABUENA. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, RÁPIDO MI INTERVENCIÓN, SOLAMENTE RECONOCER LA LABOR, LA INSISTENCIA DE LA COMPAÑERA CONCEPCIÓN LANDA, DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS DOS COMISIONES, QUE HOY HACEMOS DESPUÉS DE ESTA VOTACIÓN HISTÓRICA, REALIDAD UNA SOLICITUD DE TODOS, O DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS NUEVOLEONESES. HEMOS TENIDO A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA

EXCELENTES GOBIERNOS, BUENOS GOBIERNOS, MALOS Y PÉSIMOS GOBIERNOS. HOY, CON ESTA LEY, NO CABE DUDA QUE LOS MALOS Y LOS PÉSIMOS GOBIERNOS NO TIENEN PORQUE EXISTIR MÁS EN ESTE GRAN ESTADO. HOY, SE CAMBIA LA HISTORIA PARA NUEVO LEÓN, Y LES DAMOS HERRAMIENTAS A LOS CIUDADANOS DE A PIE, A LOS CIUDADANOS, QUE ES LA ESENCIA QUE NOS HA MOVIDO Y NOS SEGUIRÁ MOVIENDO EN ACCIÓN NACIONAL. SEGUIREMOS TRABAJANDO POR EL BENEFICIO DE TODOS LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, HOY EN EL PAN LO MENCIONÓ NUESTRO COORDINADOR, ACEPTAMOS EL RETO, PERO LO MÁS IMPORTANTE, ESTAMOS PREPARADOS PARA ÉL, Y ESTAMOS HACIENDO UNA REGENERACIÓN TOTAL PARA QUE ESTO SUCEDA. HOY, LAS SIETE BANCADAS QUE ESTAMOS EN ESTE CONGRESO, ESTAMOS CUMPLIENDO CON LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN Y HACIENDO QUE REALMENTE EL QUE PAGUE MANDE; QUE ASÍ SEA POR EL BIEN DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE. SIMPLEMENTE NO QUERÍAMOS DEJAR PASAR ESTA OPORTUNIDAD, PARA SER PARTE DE LA DISCUSIÓN EN ESTA TRIBUNA, DE ESTE HISTÓRICO MOMENTO QUE SE VIVE EN ESTE PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN. Y ES PARA MI POR DEMÁS SIGNIFICATIVO, PODER PARTICIPAR EN ESTA DISCUSIÓN, Y HACER ESTOS COMENTARIOS, TODA VEZ QUE COMO LO SEÑALÓ NUESTRO COMPAÑERO Y AMIGO DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, HÉCTOR GARCÍA, NOS TOCÓ COINCIDIR TAMBIÉN HACE DOS LEGISLATURAS, PRECISAMENTE EN ESTE MISMO CONGRESO, COMO INTEGRANTES DE NUESTRAS RESPECTIVAS BANCADAS. Y RECUERDO COMO HACE 6 AÑOS SE COMENTÓ, SE DISCUTIÓ, SE ANALIZÓ, PERO NO SE DIERON POR DIFERENTES MOTIVOS LAS CIRCUNSTANCIAS EN ÉSE MOMENTO, PARA PODER SACAR ADELANTE LA LEY. SIN EMBARGO, ES UN GUSTO QUE PODAMOS TENER UNA VEZ MÁS LA OPORTUNIDAD DE COINCIDIR EN ESTE ESPACIO Y EN ESTE LUGAR AL SERVICIO DE LOS NEOLONESES, Y HOY, CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE NUEVO LEÓN QUE VIVIMOS Y LO QUE HA SUCEDIDO EN ESTOS ÚLTIMOS

AÑOS, PODAMOS CERRAR ÉSE CAPÍTULO QUE INICIAMOS POR LO MENOS EN NUESTRA VIDA COMO LEGISLADOR HACE 6 AÑOS, CULMINARLO EN ESTE TEMA CON UNA APROBACIÓN DE UNA LEY QUE ME ATREVO A DECIR, ES MUCHO MEJOR QUE LO QUE EN AQUEL MOMENTO SE ESTUDIÓ Y SE ANALIZÓ, PORQUE PRECISAMENTE ESTOS 6 AÑOS DE MADURACIÓN, DE REFLEXIÓN Y DE ANÁLISIS DEL DOCUMENTO, QUE HA SIDO ENRIQUECIDO POR LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POR MUCHAS UNIVERSIDADES, TÉCNICOS ETCÉTERA, NOS ARROJAN UN DOCUMENTO MUCHO MEJOR QUE EL QUE EN AQUEL MOMENTO SE DISCUTÍA HACE 6 AÑOS. PARA NOSOTROS, COMO INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTA LUCHA, ESTE DICTAMEN QUE HOY SE APRUEBA, TAMBIÉN VIENE A CULMINAR UN ESFUERZO QUE COMO PARTIDO SIEMPRE HEMOS DEFENDIDO Y ENARBOLADO LAS CAUSAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO LA HERRAMIENTA MÁS EFICAZ PARA DARLE AL CIUDADANO LAS MEJORES DECISIONES Y EL MEJOR GOBIERNO QUE SE MERECE. HAY QUE RECORDAR, QUE YA EN MUCHOS MUNICIPIOS GOBERNADOS POR ACCIÓN NACIONAL, NO DE AHORITA SINO DE MUCHO TIEMPO, HAN EXISTIDO HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. FUIMOS EL PRIMER MUNICIPIO QUE INCLUYÓ EL CONCEPTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO HACE MUCHOS AÑOS, COMO FUE EN EL CASO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA; EN SU MOMENTO EL PROPIO MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, DONDE INCLUIMOS LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS; TAMBIÉN DESDE HACE MUCHAS DÉCADAS, DESDE HACE YA MUCHOS AÑOS PARA INCLUIR A LOS CIUDADANOS EN LAS PARTICIPACIÓN, EN LOS QUEHACERES DE LAS SECRETARÍAS Y DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO. ENTONCES PARA NOSOTROS, COMO GRUPO LEGISLATIVO, TAMBIÉN CULMINA UNA LUCHA FUNDAMENTAL PARA INCLUIR ESTAS HERRAMIENTAS, Y QUE AHORA VEMOS CON BENEPLÁCITO, SERÁN HERRAMIENTAS PARA LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y OBVIAMENTE PARA EL GOBIERNO ESTATAL. ENTONCES SON MUCHAS LAS RAZONES DE JÚBILO Y DE CELEBRACIÓN QUE TENEMOS EL DÍA DE HOY, Y QUE POR ELLO QUERÍAMOS SE PARTE DE LA DISCUSIÓN EN ESTA TRIBUNA. Y OBVIAMENTE UNA VEZ MÁS ME SUMO A LOS RECONOCIMIENTOS QUE HAN SIDO VERTIDOS POR LOS DEMÁS COMPAÑEROS LEGISLADORES, A LOS

CIUDADANOS QUE DURANTE MÁS DE 10 AÑOS NO CEJARON EN EL ESFUERZO, EN LA DEDICACIÓN, JUNTAS, REUNIONES, ETCÉTERA, TODO LO QUE IMPLICÓ EL ESFUERZO PARA SER ESTO REALIDAD, NUESTRO RECONOCIMIENTO A ESTAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, Y AHORA CORRESPONDERÁ A QUE LAS HERRAMIENTAS QUE HOY SE CONVERTIRÁN EN LEY, SEAN EMPLEADAS POR LOS CIUDADANOS PARA BENEPLÁCITO DE ELLOS Y PARA BENEFICIO DE TODOS LOS NEOLONESES DE LA PRESENTE Y SIGUIENTES GENERACIONES. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS, PRENSA, CIUDADANOS QUE ESTÁN POR ACÁ, JOSÉ LUIS UN SALUDO. VENGO A COMPLEMENTAR O A REPETIR PRÁCTICAMENTE LO QUE HEMOS HABLADO. FELICITACIONES PROFUNDAS, TOTALES A LAS DOS COMISIONES, EL RECONOCIMIENTO A HÉCTOR, EL RECONOCIMIENTO POR SUPUESTO A CONCHA, POR NO DEJAR DE INSISTIR EN QUE ESTO FUERA, O YA CREAMOS QUE HOY SEA YA UNA REALIDAD. NOS PASÓ EN DICIEMBRE, Y SE HABLÓ Y TODOS LO AVALAMOS, Y SE RECONOCIÓ EL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS, OBVIAMENTE DE LAS DOS COMISIONES QUE INTERVIENEN, Y EN ESA OCASIÓN SE MENCIONÓ TAMBIÉN AL CUERPO DE ASESORES QUE NOS APOYARON Y NOS APOYARON MUCHO. YO COMO BIEN ES SABIDO, TRABAJAMOS ESTA LEY DESDE DOS BANCADAS DIFERENTES, RECONOCIMIENTO A LA DOCTORA SUSANA Y AL EQUIPO DE ASESORES DE LA BANCADA INDEPENDIENTE, RECONOCIMIENTO A LUIS, A MIGUEL, A FÉLIX A TODOS LOS ASESORES DEL VERDE Y DEL PRI, QUE TAMBIÉN INTERVINIERON EN ESTO, A LOS ASESORES DE NUEVA ALIANZA, EL ASESOR DE SERGIO ARELLANO, PORQUE TAMBIÉN EL TRIUNFO ES DE ELLOS, Y SOBRE TODO LOS CIUDADANOS QUE ESTUVIERON ACÁ, MESA DE TRABAJO TRAS MESA DE TRABAJO, AÑO TRAS AÑO, ESTAMOS HABLANDO DE MÁS DE 10 AÑOS, PARA QUE ESTA LEY SEA UNA REALIDAD. 127 ARTÍCULOS, QUE YO SÍ CREO QUE PUEDEN SER PERFECTIBLES CONFORME VAYA PASANDO EL TIEMPO, PORQUE LAS SITUACIONES Y EL ENTORNO CAMBIA. LO DIJE EN DICIEMBRE EN ESTA MISMA TRIBUNA Y LO

REPITO, ESTA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VA A SERVIR DE POCO SI NO LA USAMOS, SI. NO LA CONOCEMOS, TENEMOS LA OBLIGACIÓN COMO CIUDADANOS DE EXPANDIR, Y DE HACER CONOCER LO QUE ESTA HERRAMIENTA LE PUEDE SERVIR A TODOS LOS CIUDADANOS, Y REALMENTE INVOLUCRARLOS PARA QUE SEAN UNO MÁS DE LOS DIPUTADOS, Y QUE SEA UNO MÁS DE LOS QUE TOMAN LAS DECISIONES. ENTONCES QUEDA LA INVITACIÓN ABIERTA PARA TODOS LOS CIUDADANOS, QUE SE ACERQUEN A CONOCER ESTA LEY, PÍDANLE LA LEY A SUS DIPUTADOS, EL ACCESO ES DIRECTO, REDES SOCIALES, EL CORREO DE NOSOTROS ESTA EN LA PÁGINA DEL CONGRESO, PÍDANOS LA LEY, SE LAS HACEMOS LLEGAR, ESTÚDIENLA Y PÓNGANLA A TRABAJAR, PARA QUE EN REALIDAD LLEGUEMOS A LOS QUE ESTAMOS ESPERANDO, QUE ES UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, Y QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO SE LÍMITE AL VOTO, SI NO QUE SIGA EN LA EXIGENCIA Y EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PODERES QUE NOS ESTÁN GOBERNANDO. ME RETIRO AGRADECIÉNDOLES, Y PORQUE NO DECIR TAMBIÉN QUE ME SIENTO ORGULLOSO DE PERTENECER A ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN LA QUE POR FIN SE APRUEBA ALGO QUE ERA MUY ESPERADO POR LA CIUDADANÍA, AHORA LE TOCA AL CIUDADANO HACER SU PARTE, Y A NOSOTROS TAMBIÉN RESPONDERLES, EN ESCUCHARLOS Y EN APOYARLOS, Y FACILITARLES EL CAMINO PARA QUE ESTAS HERRAMIENTAS SURJAN Y TOMEN EFECTO. REPITO EL AGRADECIMIENTO A TODOS LOS ASESORES DE TODOS LOS PARTIDOS, PORQUE ESTE LOGRO TAMBIÉN ES DE USTEDES, JUNTO CON EL DE LOS CIUDADANOS Y CON EL DE LOS DIPUTADOS, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DICTAMEN QUE CONTIENE **OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 067 QUE CONTIENE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS (SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9879 LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 61 Y 71 SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTA HAGO USODE ESTA TRIBUNA, PARA PRESENTAR LA SIGUIENTE QUE TIENE QUE VER, SIMPLEMENTE VER, CORREGIR ALGUNOS TÉRMINOS GRAMATICALES PARA MAYOR CLARIDAD EN LA REDACCIÓN Y ALGUNOS OTROS CONCEPTOS QUE YA FUERON PREVIAMENTE ACORDADOS POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS. EN EL ARTÍCULO 61, ME VOY A PERMITIR DAR LECTURA A COMO DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 61.- LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PODRÁ SER SOLICITADO POR EL 20% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN MENORES A 4 MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGAN NOMBRE Y FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO, SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO, Y EN ELECTRÓNICO EN UN FORMATO EXCEL.

FRACCIÓN II. EL 15% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN DE 4 MIL A 20 MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA, NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO Y QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO, Y EN ELECTRÓNICO EN UN FORMATO EXCEL.

FRACCIÓN III. EL 10% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO, CUANDO LOS ELECTORES SEAN MAYOR A 20 MIL, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA, NOMBRE FIRMA Y DOMICILIO Y QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL.

ARTÍCULO 71.- QUE TAMBIÉN RESERVÉ, SERÍA: ARTÍCULO 71 UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPITULO 6° DE LA PRESENTE LEY, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL LLEVARÁ A CABO LA CONSULTA POPULAR, PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y POSTERIOR A ELLO EMITIRÁ LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE DICHO MANDATO, PARA LO CUAL EMITIRÁ EL RESULTADO ELECTOS DEL MISMO, DICHS RESULTADOS SERÁ OBLIGATORIO PARA LE PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO POR LO MENOS.

FRACCIÓN I. EL 50% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA MENOR A 4 MIL ELECTORES

FRACCIÓN II. EL 45% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA DE 4 MIL A 20 ELECTORES.

FRACCIÓN III. EL 40% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO VOTEN A FAVOR DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, CUANDO LA LISTA NOMINAL DEL MUNICIPIO SEA MAYO A 20 MIL ELECTORES.

COMO LES DIGO ES UNA REDACCIÓN DE ESTILO, UNA MODIFICACIÓN Y CLARIFICAR UNOS CONCEPTOS EN BASE A LO QUE YA SE HABÍA PLATICADO PREVIAMENTE POR LOS GRUPOS LEGISLATIVOS. ES CUANTO PRESIDENTA”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 61 Y 71 SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MI RESERVA VA A RELACIÓN AL ARTÍCULO 62, TAMBIÉN ES CUESTIÓN DE REDACCIÓN NADA MÁS. LEERÉ COMO DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO 62.- PODRÁN SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE DIPUTADO LOCAL DE ALGÚN DISTRITO ELECTORAL DEL ESTADO, ÚNICAMENTE EL 10% DE LOS CIUDADANOS REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO ELECTORAL POR EL CUAL FUE ELECTO EL DIPUTADO, ANEXANDO LA LISTA QUE CONTENGA NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO QUE INDIQUE EL MUNICIPIO, DISTRITO Y SECCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EN CUALQUIER TIPO DE FORMATO IMPRESO Y EN ELECTRÓNICO EN UN FORMATO EXCEL. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOLICITANDO NADA MÁS A LA PRESIDENCIA, QUE EN VIRTUD DE QUE ES EVIDENTE DE QUE HAY UN ACUERDO ENTRE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, SE SOMETA A LA VOTACIÓN EN UNA MISMA VOTACIÓN LAS 3 RESERVAS, LA RESERVA DEL 61, LA RESERVA DEL 62 Y LA RESERVA DEL 71”.

ACTO SEGUIDO LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE VOTAR EN UNA SOLA VOTACIÓN LOS RESERVAS PROPUESTAS EN EL DICTAMEN REFERIDO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

LA PROPUESTA FUE APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.

AL NO HABER MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 71, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

C. PRESIDENTA: “COMPAÑEROS LES RECUERDO QUE LA MESA DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE EQUIDAD Y GENERO, COBRE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, SE VA A LLEVAR AFUERA DE AQUÍ DEL RECINTO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS (SERGIO ARELLANO BALDERAS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, JORGE ALAN BLANCO DURÁN, ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA,

EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PÁEZ, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, LILIANA TIJERINA CANTÚ, GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ.)

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL MISMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, Y DE CONFORMIDAD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITO QUE EL EXPEDIENTE 4607/LXXI, SE ANALICE Y SEA REVISADO EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE SEA EN COMISIONES UNIDAS. ES CUANTO, SI RETURNAR”.

C. PRESIDENTE: “SE RETURNA AL EXPEDIENTE 4607 A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE SE VEA EN FORMA UNIDA CON LA COMISIÓN DE IGUALDAD”.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ESTÁN REGISTRADOS LOS DIPUTADOS LILIANA TIJERINA CANTÚ,

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO COSME. CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA. LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PERTENECIENTES A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS DIVERSOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE REFORMA DE LEY AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SIEMPRE HA SIDO UN TEMA DELICADO Y DE PREOCUPACIÓN A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE LAMENTABLEMENTE ESTOS CASOS DE VIOLENCIA SE HAN INCREMENTADO LOS CASOS EN LAS ÚLTIMAS FECHAS Y PRUEBA DE ELLO ES QUE A DIARIO VEMOS EN LOS PERIÓDICOS Y EN LAS NOTICIAS, CASOS COMO ESTOS, DE MUCHA VIOLENCIA. ENTERAMOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DIVERSOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN DONDE HAN SIDO VÍCTIMAS DE CRUELES ASESINATOS, MISMOS QUE HAN DESPERTADO LA PREOCUPACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN, DONDE SE REFLEJA UN FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PARA ACTUAR EN CONSECUENCIAS. DESDE EL MES DE OCTUBRE A LA FECHA SE HAN REGISTRADO 42 MUJERES ASESINADAS, GENERANDO UN PROMEDIO DE 6 CRÍMENES POR MES. Y DE ACUERDO A DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN EN ESTOS SEIS MESES Y MEDIO ESTOS CASOS DE FEMINICIDIO NO CUENTAN CON UNA SOLA

DENUNCIA. LOS ASESINATOS HAN IDO EN INCREMENTO DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2015 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2016, SE REGISTRARON SIETE DECESOS EN ENERO, SEIS MÁS EN FEBRERO, SIETE EN EL MES DE MARZO Y CUATRO EN LO QUE VA DEL MES DE ABRIL. ES SUMAMENTE PREOCUPANTE QUE DE LOS 42 FEMINICIDIOS REGISTRADOS EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, 24 FUERON CONTRA MUJERES DE 20 AÑOS O MENOS. LOS ÚLTIMOS CASOS REGISTRADOS FUERON LOS ASESINATOS, DE DOS JOVENCITAS A MANOS DE SUS EX NOVIOS, DE DOS ADOLESCENTES QUE FALLECIERON DE 14 Y 17 AÑOS. EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS SE HAN REGISTRADO EN NUEVO LEÓN AL MENOS 156 MUJERES ASESINADAS. CUALQUIER GOBIERNO DEBE ANALIZAR LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE DÍA A DÍA AQUEJAN A LA SOCIEDAD PARA PODER ASÍ ATENDER UN PROBLEMA QUE CAUSA TEMOR, INCERTIDUMBRE Y ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN Y SOBRE TODO ENTRE LAS MUJERES. ESTAMOS MUY CONSCIENTES QUE ES SUMAMENTE NECESARIO UN TRABAJO EN CONJUNTO ENTRE AUTORIDADES ESTATALES, JUDICIALES, EDUCATIVAS, MUNICIPALES Y PADRES DE FAMILIA. SIN EMBARGO ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO BRINDAR SEGURIDAD A SUS HABITANTES Y EVITAR QUE ESTOS CASOS SE REPITAN E INCREMENTEN CON EL PASO DE LOS MESES. ES POR ELLO Y ANTE TAN PREOCUPANTE SITUACIÓN QUE PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO. **ACUERDO PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, A FIN DE QUE GIRE INSTRUCCIONES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES A FIN DE QUE INVESTIGUEN LOS CASOS Y LAS CAUSAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SE PUEдан CREAR MECANISMOS DE PREVENCIÓN ENTRE OTROS. **SEGUNDO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO LOS ALCALDES DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ANALICEN LA POSIBILIDAD DE CREAR REFUGIOS TEMPORALES CONFIDENCIALES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS

NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, EN APOYO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. **TERCERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UNA INVITACIÓN COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE QUE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON EXPERTOS EN LA MATERIA PARA CONOCER CON MAYOR PROFUNDIDAD EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ASÍ COMO LOS FEMINICIDIOS Y ESTABLECER ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN QUE AYUDEN A LOGRAR EFECTOS DURADEROS Y PERMANENTES PARA EVITAR EL INCREMENTOS DE LOS CASOS Y SOLICITO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO”.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL TABLERO ELECTRÓNICO.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 26 DIPUTADOS PRESENTES.

SOBRE EL MISMO TEMA, PARA HABLAR A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EL DÍA DE HOY SUBO A ESTA TRIBUNA PARA APOYAR LO QUE ACABA DE SUBIR MI COMPAÑERA LILIANA TIJERINA. RESULTA VERDADERAMENTE INDIGNANTE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES QUE SE HAN ESTADO PRESENTANDO EN EL ESTADO, DONDE HAY MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y EN ALGUNOS CASOS HASTA LA MUERTE. SABEMOS QUE EN UN 38.6% DE LAS MUJERES ASESINADAS EN TODO EL MUNDO, PERDIERON LA VIDA A MANO DE SU PAREJA, SEGÚN EL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ESTAMOS CONSIENTES DE QUE NOSOTROS, COMO PADRES DE FAMILIA DEBEMOS INCULCAR EL RESPETO A NUESTROS HIJOS, SIN EMBARGO LAS AUTORIDADES DEBEN DE HACER SU TRABAJO EN COMBATIR ESTE HORRENDO MAL. NOS QUEDA CLARO QUE LA EDUCACIÓN EN NUESTROS HIJOS, ES POR UN LADO LA EDUCACIÓN DENTRO DE LA CASA, Y POR OTRO LADO LA EDUCACIÓN

TAMBIÉN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS. POR LO TANTO ES QUE CONSIDERAMOS QUE LAS ESCUELAS DEBEN CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA PARA ATENDER A TODAS LAS NIÑAS, A LAS NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADEMÁS DEBEN DE REALIZAR CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA DISMINUIR, ESTOS CASOS DE VIOLENCIA DESDE TEMPRANA EDAD. Y COMO BIEN SEÑALA MI COMPAÑERA LILIANA, ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO BRINDAR SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EVITAR QUE ESTOS CASOS SE REPITAN Y SE INCREMENTEN CON EL PASO DE LOS MESES. PORQUE EN LO QUE VA DEL AÑO, MÁS DE 20 CASOS DE ASESINATOS CONTRA LAS MUJERES, Y NO LO PODEMOS PERMITIR. COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EQUIDAD Y GÉNERO. APOYO ABSOLUTAMENTE EN TODO, EN LA REALIZACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO QUE SOLICITA LA DIPUTADA LILIANA TIJERINA, Y ESTOY SEGURA QUE TANTO EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DE SEGURIDAD GABRIEL TLÁLOC, ASÍ COMO TAMBIÉN LA DIPUTADA LILIANA COMO DE EQUIDAD, SE SUMARÁN A ESTA PETICIÓN, EN LOS PRÓXIMOS DÍAS ESTAREMOS REALIZANDO ESTA MESA DE TRABAJO QUE HA SOLICITADO MI COMPAÑERA LILIANA TIJERINA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA C. DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “LOS SUSCRITOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ACUDIMOS ANTE ESTA SOBERANÍA PARA PROMOVER PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN FUNCIONES DE LOS ACTUALES AYUNTAMIENTOS SOLAMENTE EXISTÍAN DOS FIGURAS QUE EL CUERPO COLEGIADO APROBABA, LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL. SIN EMBARGO, A RAÍZ DE DIFERENTES REFORMAS A DIVERSOS DISPOSITIVOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA NUEVA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS SE INCLUYÓ LA FIGURA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TAMBIÉN LA APROBACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, RESALTANDO QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHA LEY ESTA ÚLTIMA FIGURA ADQUIRÍA UNA IMPORTANCIA RELEVANTE EN LA VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES. HOY SE DIO LA NOTICIA EN DIFERENTES MEDIOS DE LA LOCALIDAD QUE EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CONTRATÓ AL C. RUBÉN CANTÚ MENCHACA FUNCIONARIO INVESTIGADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR HABER ESTADO IMPLICADO EN LAS ANOMALÍAS DETECTADAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ. RUBÉN CANTÚ MENCHACA, QUIEN HASTA EL AÑO 2015 DESEMPEÑABA EL CARGO DE TESORERO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN FUE SEÑALADO POR LA AUDITORIA POR

HABER REALIZADO UNA INCORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE ESTE MUNICIPIO QUE DERIVARON EN UNA DENUNCIA PENAL Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DICHS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN EN PROCESO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. POR OTRO LADO, EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 FUE NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, AL C. RUBÉN CANTÚ MENCHACA COMO CONTRALOR MUNICIPAL AUN Y CUANDO FUE VINCULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL ENDEUDAMIENTO Y DECLIVE DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, SITUACIÓN QUE EVIDENTEMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHA LOCALIDAD AL PROPONERLO Y EL AYUNTAMIENTO AL APROBAR ESE NOMBRAMIENTO DESCONOCÍAN LAS ANOMALÍAS DE QUE SE ACUSA AL EX TESORERO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ HOY CONTRALOR. EN ESTRICTO SENTIDO DICHA ACCIÓN VIOLENTA LO CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL CUAL ESTABLECE QUE PARA SER CONTRALOR MUNICIPAL DEBERÁ CUMPLIR CON ALGUNOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO ENTRE ELLOS: SER DE RECONOCIDA HONRADEZ A EFECTO DE RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA LOS AYUNTAMIENTOS QUE LA PROPUESTA DE CONTRALOR MUNICIPAL RECAIGA EN UNA PERSONA INTACHABLE A CONTINUACIÓN ME PERMITIRÉ DAR LECTURA DE ALGUNAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

- I. AUDITAR LOS INGRESOS, LOS EGRESOS FINANCIEROS MUNICIPALES, LAS OPERACIONES QUE AFECTEN EL ERARIO PÚBLICO, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y OTRAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA ASEGURARSE DE QUE SE APEGAN A DERECHO Y QUE SE ADMINISTREN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ.
- II. AUDITAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE HAYAN SIDO DESTINADOS O EJERCIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, Y LOS TRANSFERIDOS BAJO CUALQUIER TÍTULO A FIDEICOMISOS, MANDATOS, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.

III. AUDITAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS, VALORES Y EXENCIONES O DEDUCCIONES DE IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

FISCALIZAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO. ES IRÓNICO QUE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA UN PERSONAJE COMO RUBÉN CANTÚ MENCHACA, , HAYA SIDO NOMBRADO COMO CONTRALOR MUNICIPAL, MÁS AÚN CUANDO SE HAN DENUNCIADO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO DERIVADOS DEL ENCARGO QUE COMO YA SE DIJO TENÍA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, EL C. CANTÚ MENCHACA. POR ELLO, ES QUE SOLICITAMOS QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EN ESTE MOMENTO, PARA VOTAR SI SE PUEDE LE DÍA DE MAÑANA POR CUALQUIER FALTANTE DE CUÓRUM, QUE SE DEJE PARA MAÑANA LA VOTACIÓN. OK PARA QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EN ESTE MOMENTO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **ACUERDO ÚNICO.** LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE MANERA RESPETUOSA EXHORTA AL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DESTITUYA AL C. RUBÉN CANTÚ MENCHACA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL. MIENTRAS LOS QUE ESTÁN EN LA COMISIÓN, QUE VAN A CONFORMAR EL QUÓRUM, LES VOY A PEDIR RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS COMPAÑEROS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, QUE ANTES DE INICIAR LA VOTACIÓN QUIERO SOLICITARLE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LOS HASTA EL MOMENTO, DE LOS 413 VÍCTIMAS DEL TERREMOTO REGISTRADO EL PASADO SÁBADO EN ECUADOR”.

POR LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “CLARO QUE SI EMPEZAMOS CON EL MINUTO DE SILENCIO, SOLICITADO POR EL DIPUTADO COSME, LES PIDO DE FAVOR QUE SE PONGAN DE PIE”.

SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO. DESCANSEN EN PAZ.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ:
“MUCHAS GRACIAS, PUEDEN TOMAR ASIENTO”.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “GRACIAS. UNA VEZ ATENDIDO LA SOLICITUD DEL DIPUTADO COSME”.

SOBRE EL MISMO TEMA, PARA HABLAR A FAVOR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PUES VEMOS, NO ES POSIBLE ¿VERDAD? QUE A ESTAS ALTURAS Y CON TODAS LAS REFORMAS QUE HEMOS APROBADO, PUES SIGAN EXISTIENDO MALOS FUNCIONARIOS, Y QUE TODAVÍA LOS ESTÉN PREMIANDO PARA TRABAJAR EN OTRO MUNICIPIO. ENTONCES LA BANCADA INDEPENDIENTE HACEMOS UN LLAMADO OBVIAMENTE, Y UN LLAMADO ENÉRGICO AL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA, PUES QUE DESTITUYA A ESTA PERSONA, PUES NO PODEMOS TENER UN CONTRALOR QUE ESTA SIENDO TODAVÍA INVESTIGADO, Y PUES CON EL DIPUTADO NOS PRONUNCIAMOS TOTALMENTE A FAVOR DE LA POSTURA QUE ACABA DE PONER. ES CUANTO PRESIDENTE”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN ESTE TEMA EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 28 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA. COMPAÑEROS, DESPUÉS DEL JÚBILO Y LAS BUENAS NOTICIAS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VAMOS A ENTRAR A UN TEMA MUY COMPLICADO, POR LO CUAL LE SOLICITO SU ATENCIÓN, SE QUE ES UN POCO TARDE PERO ES UN TEMA MUY LASTIMOSO QUE AMERITA PLENA ATENCIÓN DE TODO FUNCIONARIO PÚBLICO. EL SUSCRITO DIPUTADO ÁNGEL BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EN MÉXICO Y EN NUEVO LEÓN ENFRENTAMOS UNA GRAVE CRISIS DE EJECUCIÓN. ANTES DE CONTINUAR LE PEDIRÍA A LA MESA DIRECTIVA CON ESTE DESAGUISADO ANTERIOR NO PEDÍ LAS PANTALLAS QUE NOS AYUDEN CON LAS PANTALLAS, POR FAVOR.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR FACILITAR EL USO DE LAS PANTALLAS.

A LA VEZ QUE SE PROYECTABAN LAS IMÁGENES DE APOYO, EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA CONTINUÓ EXPRESANDO:

EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA CONTINUÓ: “EJEMPLOS HAY VARIOS, FUIMOS TESTIGOS EN NUEVO LEÓN COMO SE REALIZARON

NOMBRAMIENTOS DE ALTOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE NO CUMPLÍAN CON LA LEY. EN VARIOS ÁMBITOS VEMOS COMO LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS SON LETRA MUERTA. HACE UN PAR DE MESES EN UNA MESA DE TRABAJO QUE BUSCABA REFORZAR LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NOS DIMOS CUENTA A CONFESIÓN DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, QUE EL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NUEVO LEÓN NO HABÍA SESIONADO, Y NI SIQUIERA HABÍA SIDO INSTAURADO EN LOS 5 MESES QUE TENÍA EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FUNCIONES, ESTO ERA SUMAMENTE PREOCUPANTE, CUANDO EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA PARA COADYUVAR EN ACCIONES ESPECÍFICAS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, PROMOCIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA, QUE PERMITAN GARANTIZAR CONDICIONES FAVORABLES A LAS PERSONAS QUE ENFRENTAN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. HOY QUIERO EXPONERLES OTRO CASO MÁS DE UNA GRAVE CRISIS DE EJECUCIÓN, DONDE EL MARCO LEGAL SIENTA LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SIN EMBARGO NO SE EJECUTA. LA CEGUERA GUBERNAMENTAL ANTE LA CRISIS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NOS LASTIMA Y NOS OFENDE COMO NEOLEONESES. LA CONCLUSIÓN ES CONTUNDENTE, EXISTE UNA GRAVE CRISIS DE EJECUCIÓN EN NUEVO LEÓN QUE SE PERPETÚA POR LA FALTA DE VERDAD, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, PERO SOBRE TODO DE PASIVIDAD ANTE LOS GRAVES PROBLEMAS PÚBLICOS. NUEVO LEÓN SUFRE DE UN DOBLE DISCURSO, POR UN LADO SE PROMUEVEN INICIATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES Y SE CONCRETAN EN UN MARCO LEGAL QUE SOPORTE LA LUCHA; MIENTRAS QUE A NIVEL DE EJECUCIÓN SE CARECEN DE ACCIONES CONCRETAS QUE LE DEN SEGUIMIENTO AL TEMA. LA FALTA DE INFORMACIÓN DEL ESTADO EN CUANTO EL NÚMERO DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE ACCIONES BÁSICAS, COMO LA SESIÓN PERIÓDICA Y CONSTANTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ES UN SÍNTOMA DE CEGUERA Y RESISTENCIA A TRANSFORMAR UNA REALIDAD LACERANTE DE 6 MUJERES ASESINADAS TAN SÓLO EN LO QUE VA DEL AÑO. AUNADO A LO ANTERIOR, LA FALTA DE

INFORMACIÓN VERAZ, COMPLETA, LOS REGISTROS ESTADÍSTICOS, LA CARENCIA DE LAS BASES DE DATOS QUE LE DEN SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Y LA INEXISTENTE RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE VIOLACIONES GRAVES A LAS MUJERES, IMPIDEN GENERAR CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES Y ABONAN A LA REPETICIÓN DE LOS HECHOS. LA CIUDADANÍA ESTÁ VIVIENDO EN CARNE PROPIA LAS CONSECUENCIAS DE ESTA FALTA DE ACCIÓN POR PARTE DE NUESTRAS AUTORIDADES. LOS ROBOS A PERSONA, DE VEHÍCULOS, LOS BANCAZOS Y LAS EJECUCIONES VUELVEN A SER TEMA EN LA COMUNIDAD, Y NOS EXIGEN QUE HAGAMOS ALGO PARA ACABAR CON LA OLA DE VIOLENCIA QUE AFECTA A NUESTRO ESTADO. COMO SI TODO ESTO NO FUERA SUFICIENTE, HOY EN NUEVO LEÓN SALE A LA LUZ PÚBLICA UNA CIFRA QUE LAMENTAMOS MUCHO EN ESTE CONGRESO Y QUE ENCIENDE LOS FOCOS DE ALARMA PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL: SEGÚN REPORTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL ARTEMISAS POR LA EQUIDAD, EN LOS PRIMEROS 108 DÍAS DEL AÑO EN NUESTRA ENTIDAD, MURIERON VIOLENTAMENTE 25 MUJERES, CUATRO DE ELLAS ADOLESCENTES. DE ESTOS CASOS, EL 36 POR CIENTO DE LOS AGRESORES SOSTENÍA O HABÍA TENIDO UNA RELACIÓN CON LA VÍCTIMA COMO MATRIMONIO, CONCUBINATO O NOVIAZGO SEGÚN DETALLA LA ORGANIZACIÓN INTEGRANTE DEL OBSERVATORIO CIUDADANO NACIONAL DEL FEMINICIDIO. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES DE MUCHAS FORMAS: FÍSICA, SEXUAL, PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA, Y ES UNA CUESTIÓN QUE DEBEMOS ERRADICAR EN NUESTRA SOCIEDAD. ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA SE INTERRELACIONAN Y AFECTAN A LAS MUJERES DESDE EL NACIMIENTO HASTA LA EDAD MAYOR. LAS MUJERES QUE EXPERIMENTAN VIOLENCIA SUFREN DE UNA VARIEDAD DE PROBLEMAS DE SALUD, Y SE DISMINUYE SU CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AFECTA A FAMILIAS Y COMUNIDADES DE TODAS LAS GENERACIONES Y REFUERZA OTROS TIPOS DE VIOLENCIA PREVALECIENTES EN LA SOCIEDAD. SEGÚN REPORTE DE LA ONU, HASTA EL 70 POR CIENTO DE MUJERES EXPERIMENTA VIOLENCIA EN EL TRANCURSO SU VIDA, Y LA FORMA MÁS COMÚN ES LA VIOLENCIA FÍSICA INFRINGIDA POR UNA PAREJA ÍNTIMA, INCLUYENDO MUJERES GOLPEADAS, OBLIGADAS A TENER RELACIONES SEXUALES O ABUSADAS DE ALGUNA U OTRA

MANERA. UN ESTUDIO DE LA OMS EN 11 PAÍSES DETERMINÓ QUE EL PORCENTAJE DE MUJERES QUE HAN SIDO SUJETAS A VIOLENCIA SEXUAL POR UNA PAREJA ÍNTIMA VARÍA DEL 6 POR CIENTO EN JAPÓN, HASTA EL 59 POR CIENTO EN ETIOPÍA. EN NUEVO LEÓN ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE ESTE TIPO DE ACCIONES DEBEN CASTIGARSE, Y LA LEGISLATURA ANTERIOR, EL 28 DE MARZO DEL 2013 APROBÓ POR UNANIMIDAD TIPIFICAR COMO DELITO EL FEMINICIDIO EN NUEVO LEÓN AL REFORMAR EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY DE ACCESO DE MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN EL DICTAMEN QUE ESTABLECE QUE SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 50 AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE 4 MIL A 8 MIL CUOTAS A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN NUEVO LEÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN SE ESTABLECE UN AGRAVANTE, SI ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA LABORAL, DOCENTE O DE PARENTESCO EN LÍNEA RECTA ILIMITADO O COLATERAL HASTA CUARTO GRADO, POR LO QUE LA SANCIÓN SERÁ DE 30 A 60 AÑOS DE PRISIÓN. EL CASO MÁS RECIENTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SE DIO EL PASADO DOMINGO EN LA COLONIA VILLA LAS FUENTES, EN DONDE UNA JOVENCITA DE APENAS 17 AÑOS DE EDAD FUE ATACADA A BALAZOS POR SU EX NOVIO. Y MIENTRAS TODO ESTO AGOBIA A LA CIUDADANÍA, NUESTRO GOBERNADOR SE DEDICA A ANDAR ENCAMPAÑADO Y HASTA ENTEQUILADO, VIAJANDO A DISTINTOS ESTADOS PARA APOYAR A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y PROMOVRIENDO LA VENTA DE SU TEQUILA QUE NO SE PUEDE VER MÁS QUE COMO OTRA ESTRATEGIA DE CAMPAÑA. HACE UN PAR DE MESES ME PREGUNTABAN EN LOS MEDIOS, SI TENÍA PRUEBAS DE LA FALTA DE TIEMPO QUE PODRÍA TENER LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NUEVO LEÓN AL TENER TRES TRABAJOS SIMULTÁNEOS, DOS DE ELLOS DE TIEMPO COMPLETO. HOY TENEMOS OTRA PRUEBA DE FALTA DE GANAS O DE TIEMPO PARA HACER LO QUE TIENEN QUE HACER. SEGÚN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- I. DEFINIR EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL RESPETO PLENO A LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS, EN TODOS LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, QUE FOMENTEN LA CULTURA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO EL RESPETO A SU DIGNIDAD; EN TODO CASO, ESTOS PROGRAMAS ESTARÁN DIRIGIDOS A:
 - A) DESARROLLAR EN NIÑAS Y NIÑOS DEL NIVEL EDUCATIVO PREESCOLAR EL APRENDIZAJE EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS;
 - B) DESARROLLAR EN EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA LA CAPACIDAD DE ADQUIRIR HABILIDADES PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, Y PARA COMPRENDER Y RESPETAR LA IGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES; Y
 - C) DESARROLLAR EN EL ALUMNADO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR LA CAPACIDAD DE CONSOLIDAR SU MADUREZ PERSONAL, SOCIAL Y ÉTICA, QUE LE PERMITA CONTRIBUIR A LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES;
- III. PROMOVER ACCIONES Y MECANISMOS QUE FAVOREZCAN EL ADELANTO DE LAS MUJERES EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO EDUCATIVO;

Y ADEMÁS HAY MÁS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES QUE TIENE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PERO PREGUNTO ¿DONDE ESTÁN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE FOMENTAN LA CULTURA DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES? ¿DONDE ESTÁN LAS BECAS Y OTRAS SUBVENCIONES QUE ESTÁN OBLIGADOS POR LEY A DAR? ME PREGUNTO, ¿DÓNDE ESTÁN LAS INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIA ENCAMINADAS A CREAR MODELOS DE DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS? ESTO YA ESTA EN LA LEY, SOLO TENDRÍAN QUE CUMPLIRLO. DESDE AQUÍ HAGO UN LLAMADO RESPETUOSO PERO ENÉRGICO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, PARA QUE SE PONGA A TRABAJAR EN LO QUE LA LEY YA LA OBLIGA. NO TIENE QUE HACER MÁS QUE HACER SU TRABAJO. POR ESO INSISTIMOS EN QUE DEBE BRINDAR TIEMPO COMPLETO A SU ENCOMIENDA, PORQUE HASTA HOY ESAS OBLIGACIONES DE LEY NO SE VEN EN NUESTROS PLANTELES EDUCATIVOS. SEÑOR GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, LA RAZA DE NUEVO LEÓN QUIERE UN GOBERNADOR DE TIEMPO

COMPLETO EN NUESTRO ESTADO, QUIERE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO EN NUESTRO ESTADO, QUE SE PONGAN A JALAR EN LOS TEMAS QUE LASTIMAN A LA SOCIEDAD. SEGÚN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY, Y LAS FUNCIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA, ÉSTE CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA CUATRO MESES, Y EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAMENTABLEMENTE NO EXISTEN REGISTROS DE QUE EL SISTEMA HAYA SESIONADO EN LOS MÁS DE 6 MESES QUE LLEVA ESTE GOBIERNO EN FUNCIONES. POR LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS DEL PAN CONSIDERAMOS QUE SE DEBEN TOMAR ACCIONES PRONTAS Y CONTUNDENTES PARA ACABAR CON ESTOS LAMENTABLES HECHOS. ES POR ELLO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOLICITAMOS A ESTA SOBERANÍA LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO PRIMERO.-** QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍE EN CARÁCTER DE URGENTE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, A FIN DE QUE EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEGALMENTE CONSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SESIONE EN CARÁCTER DE URGENTE ANTE LA GRAVE CRISIS QUE ENFRENTAMOS. **SEGUNDO.-** QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍE EN CARÁCTER DE URGENTE, UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, LLEVE A CABO UN PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA INMEDIATA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LOS FEMINICIDIOS EN LA ENTIDAD. **TERCERO.-** QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, ENVÍE EN CARÁCTER DE URGENTE, UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, A FIN DE QUE, COMO ENCARGADO DE PRESIDIR EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA COPIA DEL DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE TIENE A SU ENCARGO SEGÚN EL ARTICULO 32 DE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. **CUARTO.-** QUE LA LXXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENVÍE EN CARÁCTER DE URGENTE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, A FIN DE QUE, COMO ENCARGADO DE PRESIDIR EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, INVOLUCRE EN LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA, A ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE ESTUDIAN Y COMBATEN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO EL GRUPO FORCADOS, LA ASOCIACIÓN ARTHEMISA, ALTERNATIVAS PACÍFICAS, AC, YA BASTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, AC. Y DEMÁS ASOCIACIONES INTERESADAS Y OCUPADAS EN EL TEMA. COMO NOS PUDIMOS DAR CUENTA EN LA RELATORÍA DE LOS ASUNTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTO ES UN GRAVÍSIMO PROBLEMA EN NUEVO LEÓN. Y NO TENER ANTECEDENTE DE QUE EL SISTEMA ESTATAL ESTE FUNCIONANDO DESDE QUE ESTA EN FUNCIONES EL GOBIERNO DEL ESTADO, PUES ES UNA LAMENTABLE NOTICIA, MUCHAS GRACIAS, Y SOLICITARÍA QUE SE ME DÉ LA OPORTUNIDAD DE QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO EL EXHORTO”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 27 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. ME GUSTARÍA PODER SOLICITAR A LA OFICIALÍA MAYOR EL APOYO PARA VER UN REPORTAJE.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA OFICIALÍA MAYOR FACILITAR EL USO DE LAS PANTALLAS.

A CONTINUACIÓN SE TRANSMITIERON EL AUDIO VIDEO DE APOYO SOLICITADO, RELATIVO A UN REPORTAJE DE PAULA CUSI.

CONCLUIDO EL AUDIO VIDEO EL C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, CONTINUÓ EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS, ESO ES UNO DE LOS PUNTOS POR LOS CUALES EL FUERO DEBE DE PERMANECER EN LOS DIPUTADOS, PARA EVITAR QUE LA LIBRE EXPRESIÓN SEA VIOLENTADA CON ESE TIPO DE ABUSOS Y ESE TIPO DE PERSONAJES. MI POSICIONAMIENTO NO ES PARA HABLAR DE LA

CULPABILIDAD O NO DE ENRIQUE CANALES EN EL TEMA DE HABER DESVIADO, ERNESTO CANALES, DE HABER DESVIADO LOS 6 MILLONES DE DÓLARES, AQUÍ OBRA TODA LA HISTORIA QUE FUE MUY BIEN NARRADA EN ESE REPORTAJE, MÁS SIN EMBARGO, DE ELLA SE PUEDEN DESPRENDER LO FUNDAMENTAL, NOS MINTIÓ AL COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO, NOS MINTIÓ EL ZAR ANTICORRUPCIÓN, VINO A ENGAÑARNOS, A MENTIRNOS DE TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS, SE BURLÓ DE NOSOTROS, Y AQUÍ ESTÁN LAS PRUEBAS DE LAS MENTIRAS Y DE LA FALTA DE PROBIDAD DE ESTE FUNCIONARIO. HACE RATO UNA COMPAÑERA DECÍA QUE NO DEBÍA DE TENER ESTE GOBIERNO Y CUALQUIER GOBIERNO, FUNCIONARIOS DE ESTE TIPO. YO VEO QUE DETRÁS DE ESTO, HAY UNA PERVERSA PLANEACIÓN PARA PODERSE OSTENTAR COMO SUBPROCURADOR, Y TENER AHÍ UNA PROTECCIÓN EN EL DICHO DE LOS ABOGADOS DE QUE PERRO NO COME PERRO. VA A SER MUY COMPLICADO QUE SE EJERZA UNA ACCIÓN PENAL DE UNA PROCURADURÍA DEL DISTRITO FEDERAL SIN PASAR POR LOS REQUISITOS Y LOS PROTOCOLOS POLÍTICOS PARA PODER APREHENDER, O LLEVAR A CABO UNA SANCIÓN CONTRA UNA PERSONA QUE YA ES MAYOR. SI BIEN ES UN SEÑOR QUE TIENE CASI 76 AÑOS, NO ES SUSCEPTIBLE DE PRISIÓN CARCELARIA, ENTONCES AÚN SE VE ESTO MUCHO MÁS COMPLEJO Y ELABORADO, PORQUE AQUÍ ESTA UNA MAESTRÍA DE COMO LLEVAR DINERO ILÍCITO A UN LUGAR EN DONDE NUNCA SE VA A ENCONTRAR, AQUÍ ESTA UNA CÁTEDRA DE UN EXTRAORDINARIO EQUIPO DE ABOGADOS, QUE LE ROBARON, O QUE DESVIARON, O QUE PRESUNTAMENTE ROBARON 6 MILLONES DE DÓLARES, PORQUE AQUÍ OBRA LA INSTRUCCIÓN EN DONDE SE ESTABLECE ESPECÍFICAMENTE QUE TELEVISIA LE PAGA POR EL DESISTIMIENTO DE ESTE JUICIO CIVIL A LA SEÑORA PAULA CUSI 6 MILLONES DE DÓLARES, Y ELLOS EN UNA CARTA ALTERNATIVA LO DESVÍAN A CUENTAS DE EMPRESAS COMPLETAMENTE DISTINTAS A LA BENEFICIARIA. ESO YA LO DETERMINARÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE, ESO YA LO SEGUIRÁN LITIGANDO LOS ABOGADOS DE ESTA SEÑORA, Y SE VERÁ EL RESULTADO PROBABLEMENTE ALGUNOS AÑOS MÁS ADELANTE, PERO POR LO PRONTO EL ZAR ANTICORRUPCIÓN GOZA DE INMUNIDAD, TIENE UNA INMUNIDAD OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, O BIEN, NO TENÍAN EL CONOCIMIENTO DE ÉSTE Y DE MUCHAS OTRAS

COSAS MÁS DE LAS QUE POCO A POCO SE VAN A IR SABRIENDO. YO LE HAGO UN LLAMADO ENÉRGICO AL SEÑOR PROCURADOR ROBERTO FLORES, A QUE SEPARE INMEDIATAMENTE DE SU CARGO AL LICENCIADO ERNESTO CANALES SANTOS, POR TODO ESTE EXPEDIENTE QUE TIENE ABIERTO, YA QUE NO ESTA EN CONDICIONES DE DIRIGIR ESA INSTITUCIÓN. Y SI NO PUEDE EL LICENCIADO ROBERTO FLORES, LE DECIMOS TAMBIÉN AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, QUE SEPARE DE INMEDIATO A ESTE LICENCIADO, A ESTE PRESUNTO ZAR ANTICORRUPCIÓN QUE NO EMPIEZA NI POR SU PROPIO MODELO PERSONAL PARA PODER ACTUAR. ES CUANTO COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y DEJO A CONSIDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE TODOS USTEDES Y DE TODOS LOS COMPAÑEROS DE PRENSA CUALQUIER DOCUMENTO, QUE ESTOS SON DOCUMENTOS DE ORDEN PÚBLICO, ESTÁN A DISPOSICIÓN VÍA PÚBLICA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SI NO QUIEREN IR TAN LEJOS YO LES FACILITO LAS COPIAS, Y SI NECESITAN CERTIFICADAS TAMBIÉN SE LAS CONSEGUIMOS. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO GABRIEL, QUEDA A SU CONSIDERACIÓN PARA DISCUTIR EL TEMA Y EL POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ¿QUIEN SE QUIERA MANIFESTAR EN CONTRA?, ¿A FAVOR?”.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY ORADORES EN ESTE TEMA.

PARA OTRO TEMA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, EL CUAL EN ESE MOMENTO NO SE ENCONTRABA PRESENTE.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM A TRAVÉS DE L TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 23 DIPUTADOS PRESENTES.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 5.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 6.- INFORME DE COMISIONES
- 7.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISIETE

MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

C. PRIMER SECRETARIO:

C. SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN.
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL.

DD # 88 -SO-LXXIV-16.
MARTES 19 DE ABRIL DE 2016.